

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 1997



VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Martes, 4 de noviembre de 1997 Núm. 24

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, martes 4 de noviembre de 1997, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Les invito a todos los presentes a un momento de meditación delante del Señor. Leeremos la Palabra y luego oraremos. El profeta Isaías escribió lo siguiente: "En aquel día dirás, cantaré a Ti, ¡oh Jehová!, pues aunque te enojaste contra mí, tu indignación se apartó y me has consolado. He aquí, Dios es salvación mía, me aseguraré y no temeré porque mi fortaleza y mi canción es Jehová, quien ha sido salvación para mí. Sacaréis con gozo aguas de las fuentes de la salvación y diréis en aquel día: cantad a Jehová, aclamad su nombre, haced célebres en los pueblos sus obras, recordad que su nombre es engrandecido. Cantad salmos a Jehová porque ha hecho cosas magníficas, sea sabido esto por toda la tierra. Regocíjate y canta, ¡oh moradora de Sión!, porque grande es en medio de Ti el Santo de Israel."

Les invito a un momento de oración a Dios. Señor, Dios, escuchando tu Palabra, leyendo estos bellos versos que se originan en tu corazón, hoy también, a pesar del tiempo entre el escritor y nosotros, hoy también sus palabras son nuestras palabras. Cantamos a Ti, clamamos a Ti y oramos a Ti, porque Tú nos has consolado, porque Tú has sido bueno con nosotros. Señor, gracias, porque eres el mismo ayer, hoy y por los siglos, y en esa certeza y seguridad con que Tú escuchabas a tu profeta, también sabemos que hoy escuchas a aquéllos y aquéllas que oran y hablan contigo. Por eso, esta tarde elevamos a Ti nuestra petición y clamor para que dirijas los trabajos de esta sesión, que cada persona que participe sea instrumento tuyo, para lograr, Señor, para este pueblo, la paz, la tranquilidad y el progreso, deseos que están en tu corazón para cada persona, porque Tú nos amas de una forma muy especial. Gracias, Señor, por tu presencia aquí con nosotros.

Hemos orado en el nombre de aquél que dio su vida en la Cruz y está vivo hoy, Jesucristo. Amén, amén, amén.

¡Dios les bendiga a todos y todas!

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 533; 534; 535; 537; 538; 540 y 541, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 536 y del P. de la C. 939, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 542.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 779; 780 y 782 y del P. de la C. 583, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 665 y 666, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico; de Asuntos de la Mujer y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto parcial, en torno a la investigación requerida por el R. del S. 343.

De las Comisiones de lo Jurídico; Asuntos de la Mujer y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 653, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 90.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 726, con enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 17, sin enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 833

Por el señor Marrero Padilla:

"Para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir la caza y proteger la flora y la fauna del peligro de extinción, creando el balance ecológico necesario para su reproducción."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

*P. del S. 834

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el apartado (10) de la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de clarificar que las asociaciones de titulares de derechos de multipropiedad estarán exentos al pago de patentes municipales."

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

*P. del S. 835

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el Inciso (20) y adicionar el Inciso (38) al Artículo 11; y enmendar el Inciso (a) del Artículo 17 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", a fin de autorizar a la Junta de Calidad Ambiental hacer cumplir la Ley Federal para la Reducción de Riesgos Provocados por la Pintura con Base de Plomo (Lead Based Paint Hazard Reduction Act of 1992); implantar un nuevo programa de permisos y certificación en el campo de la remoción de pintura con base de plomo; y establecer penalidades."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

*P. del S. 836

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo," a fin de reestructurar la composición de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 545

Por el señor Ramos Comas:

"Para asignar a la Administración de Edificios Públicos la cantidad de siete millones (\$7,000,000.00) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la planificación, diseño y construcción de una Escuela Superior en Hormigueros, para de esta manera reubicar la Escuela Superior Segundo Ruiz Belvis, asignar a la Administración de Edificios Públicos la responsabilidad de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con los propósitos que se mencionan en esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 546

Por el señor Navas de León:

"Para reasignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la adquisición de materiales de construcción para el puente del Bo. Lizas, Sector Mameyes, de los fondos consignados en la R. C. 272 del 8 de agosto de 1997, para la compra de terreno para la cancha de baloncesto en el Sector García, Barrio Talante; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 547

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla y la señora Carranza de León:

"Para asignar al municipio de Quebradillas, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) dólares, para la realización de diversas obras de mejoras permanentes, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1011

Por el señor Dávila López:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes, ex-residentes, Junta de Residentes y Administración, del Residencial Dr. Pedro J. Palou, en ocasión de la celebración de su Trigésimo Aniversario."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1012

Por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico la realización de un estudio sobre la proyectada consolidación en dos oficinas regionales de la Oficina de Asuntos de la Vejez y la viabilidad de que se continúen ofreciendo en estas nuevas oficinas los servicios que se ofrecen actualmente en las siete oficinas regionales."

(ASUNTOS INTERNOS)

*ADMINISTRACION

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintiséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 319; 516; 568; 819; 846; 860; 864; 881; 882; 954; 972; 1085 y las R. C. de la C. 984; 998; 999; 1013; 1024; 1031; 1032; 1033; 1034; 1035; 1037; 1046; 1049 y 1050 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 424.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 277; 336; 352; 368; 387; 389; 392; 393; 408; 417; 418 y 419.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 435 y a las R. C. de la C. 870; 894 y 945.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 424, después de consultar con el Presidente de la Comisión de Hacienda, estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de la Sesión, ya que estará fuera de Puerto Rico durante los días del 4 al 8 de noviembre de 1997, en "Foro de las Mujeres Legisladoras Recién Elegidas", Washington, DC.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, aparece en este turno una comunicación de la compañera Arce Ferrer solicitando que se le excuse, ya que estará fuera del 4 al 8 de noviembre en el foro de las Mujeres Legisladoras Recién Elegidas, en Washington. Sería bueno dejar claro para el récord, que se actuó sobre esta comunicación durante el día de ayer, no sabemos por qué apareció nuevamente en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Es muy posible que en el día de ayer no estuviera en el Orden de los Asuntos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el día de ayer actuamos sobre una petición similar a ésta, se nos informa que radicó una segunda petición en el día de hoy, pues la excusamos dos veces, no hay problema.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): La excusamos dos veces, y de hecho, tengo entendido que se ha radicado en Secretaría una solicitud a efectos similares por este servidor.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso tenemos que reunirnos en comisión para determinar la acción a seguir. No hay problema, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No hay objeción, también se excusa.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1090, Conf..

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 367; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 376; 377; 378; 379; 396; 398; 399; 400; 401; 402; 405; 406 y 407.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Luis Felipe Navas De León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, exprese sus condolencias a su esposa Doña Benedicta Guzmán y demás familiares con motivo de la sentida e irreparable pérdida de quien en vida fuera su amantísimo esposo, Don Miguel Pagán Cosme.

Que así mismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en HC-01 Box 6601, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas De León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, exprese sus condolencias a Doña Nadina Díaz Rosado y demás familiares con motivo de la sentida e irreparable pérdida de quien en vida fuera su hermana, Doña Adelina Díaz Rosado.

Que así mismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en HC-01 Box 29030, PMB 549, Caguas, PR 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas De León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, exprese sus condolencias a Doña Gloria Resto Guardarrama y demás familiares con motivo de la sentida e irreparable pérdida de quien en vida fuera su amantísimo esposo, Don Nicolás Ayala Flores.

Que así mismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en HC-01 Box 6239, Aguas Buenas, PR 00703-9703."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Carlos Pagán González:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al equipo femenino Jr. Team Tennis de Villarena, Aguada, representantes del área oeste, en ocasión de haberse proclamado Campeonas de la Sección 2 del Programa Jr. Team Tennis auspiciado por la Puerto Rico Tennis Association. Las integrantes del equipo campeón son: Giannie Ramírez, Marah Calvo, Roxana Ortiz, Normarie Santiago, Janice Avilés y Valerie Stipes y su Entrenador-Capitán el Sr. Juan D. Rivera Correa.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en papel de pergamino, a cada una de las integrantes y a su entrenador capitán."

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Asuntos Internos presenta enmienda a la Regla 39.4 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13, aprobado el 16 de enero de 1997, para aclarar que cuando un senador solicite la división del cuerpo, el Presidente podrá rechazar dicha solicitud si éste no tiene duda del resultado de la votación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 39.4 del Reglamento del Senado, relativa a la Votación a viva voz y la división del Cuerpo, dispone para la división del Cuerpo, por el Presidente o a petición de un Senador, cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación. Esta Regla se ha invocado frecuentemente en ocasiones en que el resultado de la votación a viva voz es muy claro. Esto provoca retrasos innecesarios en el proceso parlamentario.

Esta disposición reglamentaria debe usarse solamente en caso de que el resultado de la votación no esté clara, si el resultado de la misma está claro el Presidente podrá rechazar la solicitud de división del Cuerpo. Así se ha interpretado esta disposición y, a tenor con la misma, esta Comisión somete esta enmienda.

LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS SOLICITA LA SIGUIENTE ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-

"Sección 39.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista, el Presidente...

...

Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un Senador, dispondrá que los miembros del Cuerpo se pongan de pie. *El Presidente podrá rechazar una petición de división de cuerpo hecha por un Senador cuando no tuviere dudas sobre el resultado de la votación. Primero se levantarán...*"

Sección 2.- Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, respetuosamente solicita una prórroga de sesenta (60) día del término para rendir informe, de acuerdo a la Regla 31, Sección 31.2 del Reglamento del Senado, de las siguientes medidas: P. del S. 170, P. del S. 705, P. del S. 739, P. de la C. 127, R. del S. 376.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Lucy Arce, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, ha radicado una enmienda al Reglamento; vamos a solicitar que siga el trámite reglamentario, que es que se refiera a la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a que se refiera a la Comisión de Reglas y Calendario? No habiendo objeción, se refiere a la Comisión de Reglas y Calendario la moción radicada por la senadora Lucy Arce proponiendo una enmienda a la Regla 39.4 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, de igual forma, la compañera Arce Ferrer también radicó una moción por escrito solicitando prórroga de sesenta (60) días para informar el Proyecto del Senado 170, el Proyecto del Senado 705, el Proyecto del Senado 739, el Proyecto de la Cámara 127 y la Resolución del Senado 376, esto como Presidenta de la Comisión de los Asuntos de la Mujer. Vamos a solicitar que se apruebe la petición de la compañera.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Sería por sesenta (60) días o hasta el inicio de la próxima Sesión Ordinaria?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Dice: "Solicita prórroga de sesenta (60) días adicionales para rendir el informe".

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): La pregunta que le hago, que si no debe ser hasta el inicio de la próxima Sesión Ordinaria, ya que los sesenta (60) días se vencen durante el receso navideño.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es verdad.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No podría enmendarse...

SR. MELENDEZ ORTIZ: En o antes, no se podría enmendar, definitivamente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ...y no habría objeción de la compañera. ¿Hay objeción del Presidente?

SR. BHATIA GAUTIER: No tendríamos objeción para que el lenguaje lo que dijera sería, hasta la próxima Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En o antes del final de la próxima Sesión Ordinaria.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Del inicio de la próxima Sesión Ordinaria, final de la próxima Sesión Ordinaria, bien. Esa es la moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Si me permite antes de someterla, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: En o antes del 31 de enero de 1998.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se enmienda a esos efectos, y si no hay objeción a la moción, según enmendada, se da por aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1010 y la Resolución del Senado 1011 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que la relación de mociones, felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se den por leídas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 184, titulado:

"Para enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada. Se añade un artículo mediante la cual se faculta a cualquier persona natural o jurídica a incoar acciones en los Tribunales de Justicia por violaciones a la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otras leyes relacionadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El asunto pendiente es el Proyecto del Senado 184, vamos a solicitar que permanezca en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 619, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer una brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La localización geográfica de Puerto Rico lo hace propenso a sufrir desastres provocados por fenómenos atmosféricos, tales como depresiones tropicales, tormentas, huracanes y posiblemente terremotos. En los últimos años, hemos sufrido los embates de algunos de estos fenómenos. Ejemplos de lo anterior son los deslizamientos de terreno en el barrio Mameyes y en el barrio El Tuque, ambos de Ponce, en el cual murieron decenas de familias; y los huracanes "Hugo" y "Hortensia", los cuales provocaron millones de dólares en pérdidas. Más recientemente, aunque no por desastre natural, ocurrió una tragedia en Río Piedras, en la cual murieron decenas de personas como consecuencia de una explosión en el edificio de la tienda Humberto Vidal.

De acuerdo con la opinión de los geólogos, Puerto Rico está en una zona propensa a terremotos. En el año 1918, el área suroeste de la Isla sufrió los estragos de un terremoto que provocó cuantiosas pérdidas materiales y humanas. Según la opinión de estos científicos, se espera que en Puerto Rico ocurra un desastre de esta naturaleza en cualquier momento.

Tanto en el desastre de 1918, como en los de los barrios Mameyes y El Tuque en el 1985, así como en la de Río Piedras, en el 1996, requirieron labores de búsqueda y rescate de heridos y cadáveres, que muchas veces se realizaron por ciudadanos que, aunque motivados por un genuino interés altruista, no estaban adiestrados para desempeñar este tipo de labor, arriesgando, así, sus propias vidas. En las últimas dos tragedias, antes mencionadas, la brigada especializada en búsqueda y rescate que realizó estas labores vinieron de los Estados Unidos continentales.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de que en Puerto Rico exista una brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate para situaciones como las antes descritas. La Defensa Civil de Puerto Rico será la encargada de coordinar las operaciones de búsqueda y rescate, al amparo de la Ley Núm. 22 del 23 de junio de 1976. Para ello, la Defensa Civil ha presentado una propuesta a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) que incluya a Puerto Rico en el "Urban Search and Rescue Program" para subvencionar esta brigada, y la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente del Senado Número 5 para solicitar a dicha agencia federal que incluya a Puerto Rico en el referido programa. El costo aproximado del proyecto es de seiscientos sesenta y nueve mil dólares (\$669,000), de los cuales la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias tiene disponibles quinientos mil dólares (\$500,000).

Esta Asamblea Legislativa tiene sumo interés en proteger y salvar vidas humanas en situaciones de emergencia y a tal fin aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- *Definiciones:*

A.- Brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate.- Grupo de personas adiestradas en labores de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas, trincheras, espacios confinados, apuntalamiento, mando en incidente y rescate acuático.

B.- "Task Force Leader" o Líder de Brigada.- Es la persona a cargo de todas las operaciones de la brigada a nivel administrativo y operacional, desde el momento de activación hasta el retorno. Será responsable de desarrollar los objetivos de la misión.

C.- "Planning Officer" u Oficial de Planificación.- Estará a cargo de recopilar toda la información de la situación, activar el personal, indicar el punto de encuentro y planes a seguir durante la misión.

D.- "Safety Officer" u Oficial de Seguridad.- Estará a cargo de la seguridad del personal de búsqueda y rescate, por ejemplo, equipo personal del rescatador, lugar del incidente donde se encuentran trabajando el personal y el buen uso de las herramientas. Es decir, supervisará todos los aspectos de seguridad.

E.- "Search Team Manager".- Estará a cargo de las operaciones de búsqueda, tanto canina como búsqueda técnica; esto agilizará poder identificar en el lugar del incidente las áreas donde haya probabilidad de sobrevivientes.

F.- "Rescue Team Manager".- Estará a cargo de las escuadras de rescate y trabajará en conjunto con el "Search Team Manager" y el "Rescue Squad Officer" en todo el trabajo operacional de rescate de víctimas y en la recuperación de cadáveres.

G.- "Logistics Officer" u Oficial de Logística.- Estará a cargo de llevar a cabo el inventario de todo el equipo de rescate en todo momento y suplirá dicho equipo cuando sea necesario, estará en el lugar del incidente y dará mantenimiento al equipo.

H.- "Medical Team Manager".- Estará a cargo de la salud del personal de las escuadras, así como de los exámenes médicos de cada uno de ellos. También supervisará el trabajo del "Medical Specialist".

I.- "Canine Search Specialist".- Estará a cargo de manejar los canes de búsqueda en las labores de rescate y trabajará en coordinación con "Search Team Manager".

J.- "Structures Specialist" o Especialista en Estructuras.- Este velará por la seguridad de las estructuras donde estén trabajando las escuadras de búsqueda y rescate. Hará recomendaciones sobre si hay que hacerle mejoras a las estructura. Trabajarán con el personal de "Heavy Rigging Specialist".

K.- "Technical Search Specialist".- Trabajarán con equipos especializados de búsqueda tales como, cámaras de búsqueda (searchcam) y equipos de audición. De igual manera trabajará en equipo con el "Canine Search Specialist" y el "Search Team Manager".

L.- "Hazmat Specialist" o Especialista en Materias Peligrosas.- Tendrá la responsabilidad de monitorear el ambiente e identificar los derrames si hay toxicidad, para garantizar la seguridad de los rescatadores en cualquier incidente.

M.- "Rescue Squad Officer" u Oficial de Escuadra de Rescate.- Estará a cargo de los especialistas en rescate o "rescue specialists" de cada escuadra de búsqueda y rescate y trabajará bajo las instrucciones del "Rescue Team Manager". Cada uno de ellos estará a cargo de cinco rescatadores.

N.- "Rescue Specialist" o Especialista en Rescate.- Hará las labores de búsqueda y rescate en las áreas que sean designadas y hayan posibles víctimas atrapadas.

O.- "Medical Specialist".- Dará cuidado médico al personal de rescate al igual que a víctimas que sean encontradas en el incidente. Los mismos estarán bajo las instrucciones del "Medical Team Manager".

P.- "Communication Specialist" o Especialista en Comunicaciones.- Será responsable de manejar las comunicaciones del "Task Force" durante las operaciones de rescate.

de estos fondos federales no debe ser razón para no prepararnos para evitar pérdidas de vidas por la razón de no contar con el personal especializado para búsqueda y rescate. Son los organismos gubernamentales los que tienen el deber de velar por la seguridad de la ciudadanía en general.

Se da vigencia a la ley en julio de 1998, de manera que una vez se apruebe la Ley haya tiempo a que se asignen los fondos para su funcionamiento en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.

En reunión celebrada, por las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Hacienda, luego de estudio y análisis de la medida y la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 619 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Ramón Luis Rivera

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 665, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de relevar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial de nombrar al personal; y facultar al Departamento de Estado a proveer el personal necesario de dicha Oficina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 218 de 27 de octubre de 1995 enmendó el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico" con el propósito de establecer que la Oficina de Exención Contributiva Industrial estaría adscrita al Departamento de Estado.

Dicho apartado dispone, en su parte pertinente, que el Director de la Oficina nombrará el personal necesario para llevar a cabo las disposiciones que por Ley se le confiere.

Por estar la Oficina de Exención Contributiva Industrial adscrita al Departamento de Estado, es conveniente y necesario enmendar el referido apartado (a) a fin de autorizar al Secretario de Estado a nombrar el personal necesario de dicha Oficina para mantener centralizado en la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estado todas las transacciones de personal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 9.- Administración; Concesiones de Exención Contributiva.-"

- (a) Oficina de Exención Contributiva Industrial- Se establece por la presente la Oficina de Exención Contributiva Industrial, adscrita al Departamento de Estado. Esta Oficina será dirigida y administrada por un Director, quien será nombrado por el Secretario de Estado con la anuencia del Gobernador. El Director ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta ley impone **[y nombrará el personal necesario para llevar a cabo las disposiciones del mismo. El Departamento de Estado le proveerá el apoyo administrativo para cumplir sus funciones]. El Departamento de Estado administrará la Oficina incluyendo todas las transacciones de personal. El personal de la Oficina será nombrado por el Secretario de Estado.**"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 665, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 4

eliminar "y"

Página 1, línea 5

eliminar "." y sustituir por "; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de excluir de la misma el sueldo del Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial."

En el Texto Decretativo:

Página 2, entre líneas 14 y 15

añadir un nuevo Artículo 2 para que lea como sigue:
"Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:"...[Director, Oficina de Exención Contributiva 45,000]..."

Página 2, línea 15

después de "Artículo" eliminar "2" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 665 tiene el propósito de enmendar el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como, "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de relevar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial de nombrar al personal; facultar al Departamento de Estado a proveer el personal necesario de dicha Oficina; y enmendar el Artículo 4 de la Ley núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de excluir de la misma el sueldo del Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, en la Sección 9 (a), originalmente disponía que la Oficina de Exención Contributiva Industrial (OECI) sería dirigida y administrada por un Director nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Además, facultaba al Director a ejercer los poderes, deberes y cumplir con las obligaciones impuestas por ley, así como nombrar el personal necesario.

Mediante la Ley Núm. 218 de 27 de octubre de 1995 se enmendó la Ley Núm. 8, supra, con el propósito, entre otros, de adscribir la Oficina al Departamento de Estado. Se dispuso además, que el Departamento proveería el apoyo para cumplir con las funciones de la Oficina.

La presente medida provee para que, por estar la OECI adscrita al Departamento de Estado, es conveniente y necesario enmendar el referido apartado (a) para autorizar al Secretario de Estado a nombrar el personal necesario de dicha Oficina y así mantener centralizado en la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estado todas las transacciones de personal.

Al respecto, la honorable Norma Burgos Andújar, Secretaria del Departamento de Estado, expresó en su ponencia escrita del día 1 de octubre de 1997, lo siguiente:

"Igualmente el Departamento de Estado, al controlar las funciones administrativas y de personal de la OECI, podrá eliminar la duplicidad de funciones y gastos administrativos adicionales que recaen actualmente en dicha Oficina.

Con la presente enmienda, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, podrá lograr el objetivo de enfocar todos sus recursos en atender a los industriales y así agilizar los trámites de decretos de exención contributiva, contribuyendo a mejorar la eficiencia en dichos servicios."

La señora Secretaria, también se expresó a los efectos de recomendar enmendar la Ley Núm. 13, supra:

"Finalmente, recomendamos que igualmente se enmiende la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, que dispone sobre los sueldos de jefes de agencia, para excluir de la misma al Director de la OECI."

La licenciada Aura González Ríos, Directora de la Oficina Central de Administración de Personal, en su ponencia escrita del día 22 de septiembre de 1997, expresó que si el Director de la Oficina deja de ser la autoridad nominadora, el sueldo de ese funcionario debía ajustarse. Por tal razón, recomendó enmendar la Ley Núm. 13, antes citada, para excluir de la misma al Director de Oficina de Exención Contributiva. Endosa la medida.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva. En la misma se hizo y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, recomienda la aprobación del P. del S. 665, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 668, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas", con el propósito de requerirle al Superintendente de la Policía notificar a todo poseedor de una licencia de portación de armas que su vencimiento está próximo y deberá proceder a la radicación del documento pertinente para su renovación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la compleja sociedad en la que vivimos, un hombre prudente y razonable puede ser víctima de un olvido involuntario de fechas, por lo que puede acogerse a una penalidad de posesión ilegal de armas.

No es justo que las personas de ley y orden se le pueda imputar delitos de omisión. La máxima de hermenéutica legal que el "desconocimiento de la Ley no excusa de su incumplimiento", nos motiva a hacer un balance entre el interés del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que debe concedérsele oportunidad de notificación previa a los ciudadanos a que el Estado pueda concederle el derecho a poseer un arma de fuego.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 13 del 19 de enero de 1951, según enmendada para que lo lea como sigue:

Además de las licencias a que se refiere la Sección 430 de este título, podrá concederse licencia para portar, transportar y conducir una pistola o revólver por el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala correspondiente al domicilio del solicitante previa audiencia del Ministro Público, si se probare a juicio del Tribunal, peligro de muerte de grave daño personal para el peticionario y las circunstancias del caso demostradas mediante declaraciones juradas del solicitante y de testigos, justificaren la necesidad de la licencia. Deberá probarse también, que el solicitante está capacitado mental y físicamente para obtener dicha licencia mediante certificación de un médico debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico en el formulario que a estos efectos diseñe el Superintendente. Además, el solicitante hará constar al tribunal que conoce el manejo del arma por haber tomado un curso de entrenamiento debidamente aprobado por el Superintendente.

Las licencias para portar, transportar y conducir armas de fuego así concedidas podrán renovarse mediante la presentación al Tribunal de una solicitud de renovación, bajo juramento, donde haga constar que las circunstancias que dieron lugar a la concesión original de la licencia aún prevalecen al momento de presentarse la solicitud de renovación y que ha residido en Puerto Rico en forma ininterrumpida, por lo menos, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud. El Tribunal tendrá discreción, motu proprio o a la solicitud del Ministerio Fiscal, para celebrar una vista si lo estimare necesario y conveniente para determinar si las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia originalmente aún prevalecen.

No se concederá licencia alguna para portar, transportar o conducir una pistola o revólver o cualquier otra arma de fuego a mayordomos, capataces, supervisores o cualquiera otra persona que esté a cargo de la supervisión de trabajos que realicen obreros en campos agrícolas, en establecimientos industriales o comerciales o en cualquier otro sitio de trabajo, mientras se encuentren en la finca, establecimiento o sitio de trabajo y durante el periodo en que se lleven a cabo sus labores de vigilancia o supervisión, a menos que concurran las circunstancias que se expresan en el párrafo anterior.

Las licencias a que se refiere esta sección y la sección 430 (c) de este título deberán contener:

a) La duración de la misma, que no excederá de tres (3) años, pudiendo ser renovada por períodos adicionales de tres (3) años; *disponiéndose que el Superintendente de la Policía notificará por correo ordinario con no menos de sesenta (60) días anterior al vencimiento a todo poseedor de la licencia que deberá proceder a la radicación del documento pertinente para la renovación.*

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico previo a estudio y consideración del Proyecto del Senado 668 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

EN EL TEXTO DECRETATIVO

A la página 2, línea 1,	eliminar "Artículo 13 de la Ley Núm. 13 del 19 de" y sustituir por "Artículo 21 de la Ley Núm. 17 del 19 de".
A la página 2, línea 2,	después de "que", eliminar "lo" .
A la página 2, línea 4,	eliminar "revolver" y sustituir por "revólver".
A la página 2, línea 6,	eliminar "Ministro" y sustituir por "Ministerio".
A la página 2, línea 7,	después de "caso", añadir ", " .
A la página 2, línea 18,	eliminar "Pueto" y sustituir por "Puerto".
A la página 2, línea 19,	al final de la oración, eliminar "la".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 668 tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de requerirle al Superintendente de la Policía notificar a todo poseedor de una licencia de armas que su vencimiento está próximo y deberá proceder a la radicación del documento pertinente para su renovación.

De la Exposición de Motivos de esta medida legislativa surge la preocupación del legislador de evitarle al ciudadano promedio común, denominado lo que en derecho conocemos como un "hombre prudente y razonable" el acogerse a una penalidad por posesión ilegal de armas.

En nuestra jurisdicción el poseer y portar un arma de fuego no constituye un derecho sino un privilegio que surge con meridiana claridad de una simple lectura de las disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico, Pueblo vs. Del Río, 113 D.P.R. 684 (1982).

Es importante tomar en consideración que en Puerto Rico la concesión de licencias, incluyendo la de tener, poseer y portar un arma de fuego es un privilegio donde el Estado se reserva un marco de discreción dentro del cual, luego del cumplimiento con los requisitos que se establezcan y las evaluaciones correspondientes, decide concederla o no.

Como cuestión de hecho, con el propósito de que el ciudadano cumpla con la responsabilidad que le impone el privilegio de tener, poseer o portar armas de fuego; la licencia que expide la Policía de Puerto Rico, provee la fecha de expedición y específicamente la fecha en que se debe renovar la referida licencia.

La Policía de Puerto Rico nos señala que esta agencia no tiene objeción legal en notificar previamente a los ciudadanos que su licencia de poseer o portar armas de fuego está próxima a vencer. Sin embargo, en estos momentos la Policía no cuenta con el presupuesto para ejercer esta responsabilidad.

No obstante, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomiendan favorablemente la aprobación de la medida, ya que la misma le evitaría a todo ciudadano particular respectivo de la Ley el acogerse una penalidad por no renovar su arma de fuego en el tiempo debido.

En Reunión Ejecutiva celebrada, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Seguridad Pública, luego del estudio de la medida y de la información disponible, recomendó la aprobación de la medida con enmiendas.

Por todo lo antes expuesto, vuestras de Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA

Presidenta

Comisión de Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 634, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará en la red Internet el Diario de Sesiones; se publicará en el Diario de Sesiones el texto de los informes de las Comisiones; que para la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes; y que cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha recibido el impacto de los avances tecnológicos producidos alrededor del mundo en el área de las comunicaciones. Uno de estos acontecimientos es la "Internet", una red de computadoras a nivel mundial que ofrece información sobre diversos temas de interés y que ha revolucionado el mundo de las comunicaciones. Tan es así, que han pasado a planos inferiores la tecnología de reproducción de documentos, tales como los "fax" y copiadore.

El campo de la publicidad de información ha sido revolucionado por la "Internet", porque se puede obtener cualquier tipo de información en un intervalo de tiempo corto y a menor costo. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario que se modernicen los métodos de darle publicidad a los procedimientos legislativos, de forma tal que tanto los puertorriqueños como personas a nivel internacional tengan acceso a las discusiones legislativas de Puerto Rico en un término de tiempo mínimo y un costo de reproducción bajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un Artículo 9-A a la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, para que se lea como sigue:

"Artículo 9-A.- A partir del 1ro de enero de 1999 se publicará de forma adicional en la red Internet los procesos legislativos, según los remitan las Cámaras Legislativas."

Sección 2.- Se adiciona un inciso (1) al Artículo 6 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- El Diario de Sesiones será una publicación oficial de la Asamblea Legislativa, y se consignará en el mismo lo siguiente:

(a) ...

(1) El texto de los informes que las Comisiones presenten sobre las medidas ante su consideración. Además, se publicarán también los informes rendidos por las minorías."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Una cámara podrá acordar, por [votación de cuatro quintas 4/5 partes] mayoría de los miembros presentes, el que no se consigne en el Diario de Sesiones cualquier materia o parte de la misma de la indicadas en el Artículo anterior bajo las letras (b), (g), (h) y (j), si dichas materias están en contravención con las disposiciones del Reglamento de cualquiera de las dos cámaras, siempre y cuando que tal acuerdo se tome dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha en que se haya producido o expresado tal materia o parte de la misma."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- El Senado y la Cámara de Representantes separadamente determinarán por acuerdo al efecto el número de copias del Diario de Sesiones que se publicarán para uso de cada una de las cámaras. Cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá [diez (10) copias] una (1) copia del Diario de Sesiones. El Director, bajo las órdenes del los Presidentes de las cámaras, suministrará copia del Diario de Sesiones a suscriptores, funcionarios, periódicos y otras publicaciones y a centros oficiales y personas particulares."

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. del S. 634, con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, Línea 1,

tachar "adicional" y sustituir por " *añade* "

Página 2, Línea 3,

entre "1999" y "se" insertar " , " en esa misma línea tachar "publicará"
y sustituir por " *publicarán* "

Página 2, Línea 4, después de "Internet" insertar " , "
Página 2, Línea 5, tachar "adiciona" y sustituir por " *añade* "
Página 2, Línea 15, tachar "4/5 partes]" y sustituir por " *(4/5 partes] de* "
Página 3, Línea 2, después de "determinarán" insertar " , "
Página 3, Línea 3, después de "efecto " insertar " , "

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 3, Línea 2, después de "que" insertar " , "
Página 1, Párrafo 3, Línea 3, después de "internacional" insertar " , "
Página 1, Párrafo 3, Línea 4, después de "y" insertar " *a* "

EN EL TITULO:

Página 1, Línea 1, tachar "adicionar" y sustituir por " *añadir* "
Página 1, Línea 3, tachar " *en la red Internet* " en esa misma línea tachar "se publicará en el" y sustituir por " *en la red Internet,* "
Página 1, Línea 4, tachar "Diario de Sesiones" y sustituir por " *que incluirá* " en esa misma línea tachar " *que para* "
Página 1, Línea 5, tachar " *se* "
Página 1, Línea 6, tachar "miembros" y sustituir por " *legisladores* " en esa misma línea tachar " *que* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 634, tiene el propósito de añadir un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará el Diario de Sesiones; en la red Internet que incluirá el texto de los informes de las Comisiones; la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones requerirá el voto de la mayoría de los legisladores presentes; y cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones.

Este proyecto enmarca totalmente en la filosofía de eficiencia desarrollada en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Los cambios tecnológicos obligan, tanto a la empresa privada como al gobierno en general, a estar al día en los mismos, esto con el propósito de mejorar la comunicación y acelerar los trámites que son de carácter obligatorio para el descargo eficiente de sus funciones y responsabilidades.

El " Internet, " como red de comunicación e información general computadorizada a nivel mundial, está haciéndose cada día más necesario en el diario vivir, si se quiere estar a la vanguardia de los cambios tecnológicos en la ciencia de la informática. De hecho, es bajo la pasada administración del Dr. Pedro Rosselló González que el gobierno asume un interés genuino en este campo y se celebra en el país el Primer Congreso de Informática a nivel de gobierno y la empresa privada en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa, en su interés de divulgar y mantener al pueblo puertorriqueño informado de su diario acontecer, entiende necesario modernizar los métodos de publicidad existentes de forma tal que, tanto a nivel local como internacional, se tenga conocimiento y acceso a las discusiones legislativas que de una forma u otra afectan nuestro diario vivir de pueblo.

Esta medida se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, recomienda la aprobación del P. del S. 634, con las enmiendas contidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 186, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 en sus incisos (a) y (c) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que estén de acuerdo a las enmiendas presentadas a la Ley 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada; para eliminar el requisito de prestación de fianza para la mayoría de los delitos menos graves; y para añadir como medida cautelar la instalación de un aditamento de supervisión electrónica y la obligación de no hacer, según lo determine el tribunal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Ley tiene por objeto enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal para disponer que se elimine el requisito de prestación de fianza en casos de delitos menos graves, de forma que ninguna persona arrestada, por infringir una disposición legal clasificada como delito menos grave termine encarcelada al no poder prestar la fianza impuéstale. Esta medida dispone que las personas que sean denunciadas por cometer delitos menos grave, al ser presentadas ante un magistrado, serán citadas para juicio y se le expida una citación para comparecer; por supuesto bajo pena de desacato al tribunal.

Esta Legislación propone, además, que para los arrestados por ciertos delitos graves, como regla general, además de imposición de fianza, se le impongan medidas cautelares que sean razonablemente suficientes para garantizar la comparecencia a juicio del imputado. Entre éstas se encuentran las siguientes: quedar bajo custodia de otra persona de reconocida buena reputación o bajo la custodia de un oficial probatorio u cualquier otro funcionario que el tribunal designe; no cometer delito alguno; conservar el empleo o conseguir uno; cumplir con determinados requerimientos relacionados a su vivienda o realización de viajes; no abandonar su residencia o vecindad en determinados días y horas; y condiciones similares.

La presente medida añade, como medida cautelar, la utilización de un aditamento de supervisión electrónica que no sea invasivo y que no atente contra la dignidad del imputado, para que así no se viole la disposición constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable; no visitar un municipio, área, establecimiento o lugar en particular; observar cualquier horario prescrito por el tribunal; entre otras. La Legislación propuesta, sin embargo, permitirá que el tribunal pueda determinar que si la persona a ser juzgada

constituye un riesgo de incomparecencia pueda también requerírsele la prestación de fianza. En todo caso el tribunal deberá hacer una determinación al afecto, la cual será revisable ante un juez de mayor jerarquía dentro del mismo distrito judicial, mediante moción al efecto dentro de veinticuatro (24) horas del archivo en autos de la decisión.

Los delitos graves con de riesgo de incomparecencia. Esta Asamblea Legislativa ha determinado que los acusados por ciertos delitos constituyen riesgos mayores de incomparecencia. Se trata de los delitos, que han llevado aparejadas penas mayores por considerarse constitutivos de conducta especialmente antisocial, como delitos tales de violación a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, conocida como "Ley de Armas", Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, conocida como "Ley de Crimen Organizado", entre otras, pero sin limitarse a éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan las Reglas 6.1 y 218 en sus incisos (a) y (c) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lean como sigue:

"Regla 6.1- Fianza hasta que se dicte sentencia; cuando se exigirá

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio.

(a) En casos menos graves. En todo caso *de delito* menos grave **[en que no hubiere derecho a juicio por jurado, a excepción]** *no se exigirá la prestación de fianza para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia, sino que se sustituirá por la expedición de una citación para comparecer a juicio bajo pena de desacato.*

En los casos de los delitos de [agresión,] agresión agravada en su modalidad de menos grave, privación ilegal de custodia en su modalidad menos grave, acometimiento u opresión por funcionario público, compeler a acto propio de su cargo, intrusión en la tranquilidad personal, [entrada a heredad ajena, entrada ilegal, usurpación, daños,] restricción de libertad, [amenazas, duelo, alteración a la paz, alarma falsa,] nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada, justicia por sí mismo, perversión de menores, fuga en su modalidad menos grave, [escalamiento, posesión de herramientas para escalar,] posesión ilegal de explosivos y delitos menos graves de carácter violento, tipificados en leyes especiales, [no será necesaria la prestación de fianza para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia.] el tribunal exigirá una o más condiciones de conformidad con la Regla 218(c) y la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea invasivo y que no atente contra la dignidad del imputado, si entiende que el imputado representa un riesgo de incomparecencia, además de expedirle la citación para comparecer a juicio bajo pena de desacato.

Se considerará de carácter violento, cualesquiera delitos cuya comisión envuelva el uso, intento de uso o la amenaza de uso de fuerza física contra la persona. **[o contra la propiedad. En el caso de los delitos menos graves exceptuados, el magistrado deberá imponer fianza, sólo si el fiscal así lo solicita, tomando en consideración los criterios que establece la Regla 218(b). En todo caso en que motu proprio, o a solicitud del ministerio fiscal, el magistrado determine que existen circunstancias de orden o de interés público podrá imponer condiciones de conformidad a la Regla 218(c).]**

El fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones de conformidad con la Regla 218 en todo caso en que la persona arrestada haya sido convicta anteriormente por cualquier delito grave, o en tres (3) delitos menos graves, o cuando se trate de un no domiciliado en Puerto Rico.

(b) En casos graves o menos graves en que hubiere derecho a juicio por jurado. *En todos los delitos graves, el tribunal impondrá la prestación de fianza y una o más condiciones de conformidad con la Regla*

218(c), y la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea invasivo y no que atente contra la dignidad del imputado, si entiende que el imputado representa un riesgo de incomparecencia, además de expedirle la citación para comparecer a juicio.

En todo caso grave de delitos violentos o sus tentativas, según definido en el inciso (a) de esta Regla, o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al acusado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. El tribunal podrá imponer motu proprio, o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad a la Regla 218(c)[.], pero siempre se le impondrá la condición cautelar de instalársele un dispositivo de supervisión electrónica que no sea invasivo ni atente contra la dignidad del imputado.

Estos requisitos podrán ser revisados, a solicitud cualquier parte, mediante moción al efecto, únicamente ante un magistrado de mayor jerarquía dentro del mismo distrito judicial, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a ser impuestos.

(c) ...

(d) ...

(e) ..."

"Regla 218.- Fianza y condiciones, cuando se requieran; criterios de fijación; revisión de cuantía, o condiciones; en general

(a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. Toda persona arrestada por cualquier delito grave tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla, hasta tanto fuere convicta. La fianza, cuando se requiera, podrá ser admitida por cualquier magistrado, quien podrá imponer condiciones en lugar de, o en adición a aquélla.

Si el imputado es arrestado por cualquier delito de violencia, según definido en el inciso (a) de la Regla 6.1, el tribunal al requerir la prestación de fianza impondrá cualquier condición cautelar de conformidad con el inciso (c) de esta Regla, pero siempre requerirá la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea invasivo ni atente contra la dignidad de éste.

(b) ...

(c) Imposición de condiciones. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 6.1 en sus incisos (a), (b) y (c) podrán imponerse una o más de las siguientes condiciones:

(1) ...

(2) ...

(3) Conservar el empleo o, de estar desempleado, hacer gestiones para obtenerlo[.], continuar o comenzar estudios vocacionales o académicos.

(4) ...

(5) Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen y sus familiares o con testigos potenciales[.] y sus familiares.

(6) ...

(7) ...

(8) Someterse a tratamiento médico o **[siquiátrico]** *psiquiátrico*, incluyendo tratamiento para evitar la dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.

(9) ...

(10) *No visitar ni entrar a un municipio, área, establecimiento o lugares en particular.*

(11) *Observar cualquier horario prescrito por el tribunal.*

[(10)] (12) Entregar al magistrado u otra persona que éste designe el pasaporte o cualquier otro documento que acredite la residencia o ciudadanía del imputado.

(13) *Acceder a la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea invasivo ni atente contra la dignidad del imputado.*

[(11)] (14) Cumplir con cualquier otra condición razonable que imponga el tribunal.

Las condiciones impuestas de conformidad a esta regla no podrán ser tan onerosas que su observancia implique una detención parcial del acusado.

(d)...

(e)..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 186, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, líneas 1 a la 7: tachar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 22: tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 1. -Se enmienda la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de medir fallo condenatorio.

(a) En caso menos grave. En todo caso menos grave en que no hubiere derecho a juicio por jurado, excepción de los delitos de agresión agravada en su modalidad menos grave, privación

ilegal de custodia en su modalidad menos grave, acometimiento u opresión por funcionario público, compeler a acto propio de su cargo, intrusión en la tranquilidad personal, entrada en heredad ajena, entrada ilegal, usurpación, daños, restricción de libertad, amenazas, duelo, alteración a la paz, alarma falsa, nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada, justicia por sí mismo, perversión de menores, fuga en su modalidad menos grave, escalamiento, posesión de herramientas para escalar, posesión ilegal de explosivos y delitos menos graves de carácter violento, tipificados en las leyes especiales, no será necesaria la prestación de fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. Se considerará de carácter violento, cualesquiera delitos cuya comisión envuelve el uso, intento de uso o amenaza de uso de fuerza física contra la persona o contra la propiedad. En el caso de los delitos menos graves exceptuados, el magistrado deberá imponer fianza, sólo si el fiscal así lo solicita, tomando en consideración los criterios que establece la Regla 218(b). En todo caso en que motu proprio, o a solicitud del ministerio fiscal, el magistrado determine que existen circunstancias de orden o interés público podrá imponer condiciones de conformidad con la Regla 218(c) y la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea insertado dentro de los tejidos del cuerpo del imputado ni que, por su tamaño, instalación u operación no pueda ser razonablemente cubierto por las ropas del imputado.

El fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones de conformidad con la Regla 218 en todo caso en que la persona arrestada haya sido convicta anteriormente por cualquier delito grave, o en tres (3) delitos menos graves, o cuando se trate de un no domiciliado en Puerto Rico.

(b) En casos graves o menos graves en que hubiere juicio por jurado. En todo caso grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al acusado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. Disponiéndose, que en caso de todo imputado de delito que se haya sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el magistrado podrá permitirle a éste

permanecer en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo fianza diferida o bajo cualesquiera condiciones estime pertinentes imponer. El tribunal podrá imponer motu proprio, o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad con la Regla 218(c).

(c) En cualquier momento en que las circunstancias lo justifiquen el magistrado o el tribunal podrá exigir la prestación de una fianza, revocar o modificar una determinación de libertad bajo propio reconocimiento o bajo custodia de tercero, revocar o modificar una concesión de libertad bajo fianza diferida, o imponer condiciones, así como revocar o modificar condiciones previamente impuestas, de conformidad con la Regla 218 (c) antes del fallo condenatorio a cualquier persona que se encontrare en libertad, haya o no prestado fianza.

(d) Si la persona a quien se ha dejado en libertad sin la prestación de fianza no compareciere, y se le detuviere fuera de Puerto Rico, se considerará que ha renunciado a impugnar su extradición.

(e) No se admitirá fianza ni se hará una determinación de libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero ni de fianza diferida con relación a imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Tampoco se impondrán condiciones ni se admitirá fianza ni se hará determinación de libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero ni de fianza diferida con relación a un imputado que no haya sido arrestado o comparecido ante un magistrado para ser informado del delito o los delitos por los cuales ha sido denunciado o acusado de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Regla 22.

(f) En los casos de aquellos imputados de delito que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el magistrado requerirá la evaluación, informe y recomendaciones de dicha Oficina sobre tales imputados antes de hacer una determinación sobre la fianza o hacer una determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento o libertad bajo custodia de tercero."

Página 5, líneas 1 y 2:

tachar todo su contenido

Página 5, líneas 3 a la 22:

tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 2, se enmienda el apartado (a) de la Regla 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue: Regla 218. Fianza y Condiciones, cuando se requieran; criterios de fijación; revisión de cuantía, condiciones; en general

(a) Derecho a fianza: quién la admitirá, imposición de condiciones. Toda persona arrestada por cualquier delito tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera convicta. Además, todo aquel imputado de delito que se haya sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio podrá quedar en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La fianza, cuando se requiera, podrá ser admitida por cualquier magistrado, quien podrá imponer condiciones en lugar de, o en adición a aquélla.

(b) Fijación de la cuantía de la fianza. En ningún caso se exigirá una fianza excesiva. Para la fijación de la cuantía de la fianza se tomarán en consideración, aparte de la adecuada garantía de comparecencia del imputado, las siguientes circunstancias:

(1) La naturaleza y circunstancias del delito imputado;

(2) los nexos del imputado en la comunidad, entre ellos, su tiempo de residencia, su historial de empleo y sus relaciones familiares;

(3) el carácter y condición mental del imputado;

(4) los recursos económicos del imputado;

(5) el historial del imputado sobre previas comparecencias y cumplimiento de órdenes judiciales;

(6) en casos que se hayan sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la evaluación, informes y recomendaciones que haga dicha Oficina.

(c) Imposición de condiciones. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 6.1 (a), (b) y (c) podrán imponerse una o más de las siguientes condiciones, disponiéndose, sin embargo, que en aquellos

casos de imputados que se haya sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, deberá imponerse, como mínimo, la condición fijada en la cláusula (12) que se expone a continuación:

(1) Quedar bajo la responsabilidad de otra persona de reconocida buena reputación en la comunidad, o bajo la supervisión de un oficial probatorio u otro funcionario que designe el tribunal. El tribunal determinará el grado y manera en que se ejercerá la supervisión y la persona que actúe como custodio vendrá obligada a supervisarle, producirle en corte e informar de cualquier violación a las condiciones impuestas.

(2) No cometer delito alguno durante el período en que se encuentre en libertad ni relacionarse con personas que planifiquen, intenten cometer o cometan actos delictivos.

(3) Conservar el empleo o, de estar desempleado, hacer gestiones para obtenerlo.

(4) Cumplir con determinados requerimientos relacionados a su lugar de vivienda o la realización de viajes.

(5) Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen o con testigos potenciales.

(6) No poseer armas de fuego o cualquier otra arma mortífera.

(7) No consumir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada.

(8) Someterse a tratamiento médico o psiquiátrico, incluyendo tratamiento para evitar la dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.

(9) No abandonar su lugar de residencia, vivienda o vecindad en determinados días y horas para preservar su seguridad o la de otros ciudadanos.

(10) Entregar al magistrado u otra persona que éste designe el pasaporte o cualquier otro documento que acredite la residencia o ciudadanía del imputado.

(11) Cuando en la comisión del delito se hubiere utilizado un vehículo alquilado a una empresa acreditada, el magistrado

le deberá ordenar al imputado que deposite una garantía legal suficiente a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cubrir el monto del valor de la tasación del vehículo para la eventualidad de que proceda la confiscación. En los casos en que proceda la confiscación del vehículo, el producto de la garantía será depositado en el fondo especial administrado por la Junta de Confiscaciones según establecido en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada.

(12) En casos que estén bajo la jurisdicción de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, someterse voluntariamente a la supervisión de dicha Oficina y de su personal.

(13) Acceder a la instalación de un aditamento de supervisión electrónica que no sea insertado dentro de los tejidos del cuerpo del imputado ni que, por su tamaño, instalación u operación no pueda ser razonablemente cubierto por las ropas del imputado

(14) Cumplir con cualquier otra condición razonable que imponga al Tribunal, incluyendo la supervisión electrónica.

Las condiciones impuestas de conformidad a esta regla no podrán ser tan onerosas que su observancia impliquen una detención parcial del acusado como si estuviera en una institución penal.

(d) Revisión de las condiciones, de la fianza o de la determinación de detención preventiva.

(1) Antes de la convicción. Una parte puede solicitar la revisión de las condiciones o de la fianza señalada o la determinación del magistrado en la vista de detención preventiva mediante moción, ante un juez de mayor jerarquía. Si la moción fuere solicitando la ampliación de las condiciones o el aumento de la fianza, el magistrado que hubiere de entender en la misma, señalará condiciones encaminadas a garantizar la comparecencia del imputado, incluyendo la citación para notificarle la resolución del tribunal sobre la moción de revisión de las condiciones o de la fianza. Una moción para ampliar o limitar las condiciones o para aumentar o reducir la fianza o para revisar la determinación del magistrado en la vista de detención preventiva se resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación, previa audiencia al fiscal y a la persona imputada, si tuvieren a bien comparecer después de haber sido citados.

Nada de lo dispuesto en esta Regla se interpretará como un impedimento para que el fiscal solicite la celebración de una vista de detención preventiva en cualquier momento antes de la convicción de surgir los criterios para ello.

(2) Después de la convicción: El tribunal o juez que hubiere impuesto las condiciones o fijado fianza en apelación tendrá facultad para ampliar o limitar las condiciones o aumentar o rebajar la cuantía de la fianza cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten y previa audiencia al fiscal y al acusado si tuvieren a bien comparecer después de haber sido citados.

(e) Orden de excarcelación. En todo caso en que un magistrado de un tribunal impusiere condiciones o admitiere fianza, sujeto a los procedimientos que en esta regla se establecen, expedirá orden de excarcelación.

(f) Una vez determinada causa probable para el arresto por uno o más delitos graves serios, el magistrado procederá a celebrar la vista de detención preventiva a petición del Ministerio Fiscal, quien deberá establecer con prueba robusta y convincente los siguientes requisitos.

(1) Que el imputado haya sido previamente convicto por delito grave; no se tomará en consideración la convicción de un delito anterior si han transcurrido más de diez (10) años desde que cumplió su sentencia.

(2) Se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios, según se define en el inciso (g) de esta regla.

(3) Que el imputado represente una amenaza para la seguridad de la comunidad.

En la vista, el imputado tendrá derecho de estar representado por abogado y si no tuviere los recursos para ello se le proveerá la asistencia legal. Tendrá la oportunidad de testificar, de presentar testigos, de contrainterrogar los testigos que comparezcan a la vista y podrá presentar prueba pertinente. De existir justa causa, y a solicitud de cualquiera de las partes, se podrá transferir la vista para una fecha posterior.

Cuando la transferencia se conceda a solicitud del imputado se celebrará dentro de un término no mayor de cinco (5) días, y cuando la transferencia se conceda a solicitud del Ministerio Fiscal se celebrará dentro de un término no mayor de tres (3) días. Del magistrado declarar ha lugar la transferencia ordenará la detención del imputado. Una vez concluida la vista y de haberse probado los requisitos previamente establecidos, el magistrado ordenará la detención preventiva hasta que medie un fallo o veredicto. La orden de detención deberá incluir determinaciones de hechos y una exposición sucinta de las razones en que se basa la detención. Dicha detención no podrá exceder de seis (6) meses.

(g) Se consideran delitos graves serios los siguientes:

--Asesinato en todas sus modalidades.

--Robo en todas sus modalidades, incluyendo el robo de vehículo de motor o "carjacking".

--Escalamiento agravado.

--Violación en todas sus modalidades.

--Sodomía y actos lascivos o impúdicos cuando la víctima sea menor de 14 años, cuando la víctima haya sido compelida al acto mediante el empleo de la fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando o disminuyendo sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; cuando la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estuviera incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

--Incesto.

--Incendio agravado.

--Secuestro agravado y restricción agravada.

--Sabotaje a servicios públicos esenciales.

--Infracciones al Artículo 5, 8, 8A de la Ley de Armas.

--Violaciones a la Ley de Explosivos que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la

posesión o uso ilegal de explosivo o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos.

--Estragos

--Fuga

--Infracción a los Artículos 401, 405 y 408 de la Ley de Sustancias Controladas.

--Mutilación.

--Violación a la Ley Núm. 33 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Crimen Organizado".

--Robo de menores

(h) Para determinar si el imputado constituye amenaza para la sociedad, el magistrado deberá tomar en consideración sin que se entienda una limitación una o más de las siguientes circunstancias:

(1) El récord criminal de la persona imputada, incluyendo la determinación de si se encuentra bajo fianza, disfrutando del privilegio de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, u otro tipo de libertad condicional pendiente de juicio, apelación o programas de desvío del Departamento de Rehabilitación y Corrección, así como el historial del imputado sobre previas comparecencias y cumplimiento de órdenes judiciales.

(2) El historial social de la persona imputada, incluyendo su carácter y condición mental, sus relaciones familiares, sus nexos en la comunidad, entre ellos, su tiempo de residencia y su historial de empleo.

(3) La naturaleza, seriedad e inminencia del riesgo a la seguridad que entraña la liberación del imputado para cualquier persona o la comunidad. Este aspecto incluirá, sin que se entienda como una limitación, los casos en que exista un serio riesgo de que la persona salga de la jurisdicción; obstruya o intente obstruir la justicia; amenace, lesione o intimide o intente amenazar, lesionar o intimidar, un testigo o ciudadano; o de que intente continuar cualquier actividad criminal."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito ampliar la redacción de las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para requerir la instalación de aditamentos de supervisión electrónica que no sean insertados dentro de los tejidos del cuerpo del imputado ni que, por su tamaño, instalación u operación no puedan ser razonablemente cubierto por las ropas del imputado, en los casos de delitos menos graves que no tengan derecho a juicio por jurado, pero que se consideran delitos de violencia, y en los de aquellos delitos graves que las propias reglas autorizan a que se dispense del requisito de la prestación de fianza.

La Comisión recibió ponencias del Departamento de Justicia, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Administración de Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra.

En atención a las recomendaciones recibidas, se han practicado las siguientes enmiendas:

En primer lugar, se cotejó la redacción vigente de las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para efectuar las enmiendas que la medida pretende *sobre el texto correcto vigente*.

En segundo lugar, se aclaró la redacción de las enmiendas de la siguiente forma:

Con relación al dispositivo o aditamento de supervisión electrónica, se sustituyó la expresión "que no sea invasivo" por "que no sean insertados dentro de los tejidos del cuerpo del imputado" y la expresión "atente contra la dignidad del imputado" por "que, por su tamaño, instalación u operación no puede ser razonablemente cubierto por las ropas". El Departamento de Justicia había señalado que las expresiones sustituidas eran demasiado vagas. Con el cambio de dichas expresiones se consiguen los mismos propósitos: no autorizar la inserción de mecanismo de vigilancia electrónica dentro del cuerpo de los imputados, y evitar que un imputado de delito, que todavía no ha sido convicto, se sienta afectado en su dignidad y en su derecho a la presunción de inocencia, porque se le instale un aditamento electrónico que no pueda ser cubierto razonablemente con las ropas del imputado.

En tercer lugar, se mejoró el primer párrafo del inciso (b) de la Regla 218, adoptando el texto recomendado por el Secretario de Justicia.

De la ponencia del Secretario de Justicia, la Comisión ha considerado importantes las expresiones que más adelante se reproducen, ya que ponen en perspectiva correcta la facultad de esta Asamblea Legislativa para imponer condiciones a un imputado para que disfrute de la libertad pendiente su juicio, teniendo como criterio, más allá del garantizar la comparecencia a juicio, la *peligrosidad social del imputado*:

"Imponer condiciones especiales para quedar en libertad antes del juicio, supone que no es cierto que el único fin de la fianza y las condiciones de asegurar la comparecencia del imputado a los procedimientos en su contra. La peligrosidad social del imputado es la consideración fundamental al imponerse el monto de la fianza y las condiciones especiales para permanecer en libertad antes del juicio. La imposición de condiciones para permanecer en libertad antes del juicio no vulnera la presunción de inocencia. *Bell v. Wolfish*, 441 US 520, 533 (1979); Chiesa, *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*, Vol. 2, 917.1 (A). págs. 445-447.

"No es inconstitucional, al menos bajo la Constitución de los Estados Unidos, restringir la libertad del imputado antes del juicio para protección de la comunidad, *United States v. Salerno*, 481 US 739 (1987). La Asamblea Legislativa de Puerto Rico puede aprobar legislación para regular el monto de la fianza con base a consideraciones que no sean la de asegurar la comparecencia del acusado a todas las etapas del juicio. *Con más razón "podría*

aprobar legislación que regulara las condiciones de la libertad en espera del juicio..."
Chiesa, obra citada, página 461."

En el ejercicio de nuestras facultades legislativas, y para la protección del Pueblo de Puerto Rico, se adopta la presente medida, encaminada a requerir el uso de aditamentos electrónicos en casos de imputados de delitos menos graves peligrosos, y de ciertos y determinados delitos graves.

Por todas las consideraciones anteriores, la Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 186 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 194, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 109-A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de reconocer el derecho a hogar seguro al cónyuge que por razón del divorcio se le concede la custodia de los hijos del matrimonio que sean menores de edad, incapacitados, física o mentalmente incapacitados, sean estos mayores o menores de edad o dependientes por razón de estudios hasta veinticinco (25) años de edad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado de indefensión e inseguridad que crea en los miembros de la familia la división de bienes una vez se decreta un divorcio amerita que esta Asamblea Legislativa apruebe medidas encaminadas a resolver este problema.

Uno de los problemas que surge al ocurrir un divorcio es lo referente al lugar dónde residirán los hijos del matrimonio con el padre que tenga su custodia y patria potestad. Nuestro Código Civil no contiene una disposición que establezca a quién le corresponderá permanecer en la residencia conyugal luego de decretarse el divorcio. Tampoco se considera este asunto en las disposiciones del Código Civil que regulan los efectos del divorcio. Sin embargo, nuestro Tribunal Supremo en Cruz Cruz v. Irizarry Tirado, 107 D.P.R. 655 (1978) reconoció el derecho del cónyuge que mediante sentencia de divorcio obtiene la custodia de los hijos menores de edad, a permanecer disfrutando del hogar conyugal propiedad de la sociedad de gananciales, hasta tanto los hijos menores de edad cumplan su mayoría.

El Tribunal Supremo indicó que no debía entenderse esta decisión como un reconocimiento automático de hogar seguro en todo caso de liquidación de gananciales en que este se reclame. El Tribunal ha indicado que la Sala que lo conceda deberá disponer del hogar seguro, según la equidad del caso.

Esta legislación tiene un alcance mayor que lo resuelto en Cruz Cruz, supra, al extender la protección del hogar seguro a los hijos mayores de edad que están incapacitados y a los hijos dependientes por razón de estudios, sean mayores o menores de edad mientras dure su preparación académica. El reconocimiento de este derecho constituye una medida de seguridad social que le hace justicia a la institución de la familia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 109-A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 109-A

a) El cónyuge a quien por razón del divorcio se le concede la custodia de los hijos del matrimonio, que sean menores de edad, que estén incapacitados mental o físicamente sean estos mayores o menores de edad o que sean dependientes por razón de estudios, hasta veinticinco (25) años de edad, tendrá derecho a reclamar como hogar seguro la vivienda que constituyó el hogar del matrimonio y que pertenece a la sociedad de gananciales, mientras dure la minoría de edad, la preparación académica o la incapacidad de los hijos que quedaron bajo su custodia por razón de divorcio.

La propiedad ganancial que constituye el hogar seguro no estará sujeta a división mientras dure cualesquiera de las condiciones en virtud de las cuales se concedió. Disponiéndose que el derecho de hogar seguro podrá reclamarse desde que se necesitare, pudiendo ser reclamado en la demanda de divorcio, durante el proceso, o luego de decretarse el mismo. Una vez reclamado, el juzgador determinará lo que en justicia procede de acuerdo con las circunstancias particulares de cada situación.

El cónyuge que reclama el derecho a hogar seguro podrá retener todos aquellos bienes de uso ordinario en la vivienda.

Cuando se reclame el derecho de hogar seguro luego de decretado el divorcio, el mismo podrá ser concedido por el Tribunal que conoció del divorcio."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y evaluación del P. del S. 194, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con la siguiente enmienda.

En el Título:

Página 1, línea 3

después de "edad" tachar "incapacitados,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 194 propone adicionar el Artículo 109-A al Código Civil de Puerto Rico, para reconocer el derecho a hogar seguro al cónyuge, que por razón del divorcio se le concede la custodia de los hijos que estén física o mentalmente incapacitados, o que sean dependientes por motivo de estudios hasta veinticinco (25) años.

El estado de derecho actual, reconoce el derecho a permanecer en el hogar conyugal propiedad de la sociedad de gananciales al cónyuge que haya obtenido la custodia de los hijos hasta que éstos alcancen la mayoría de edad. Cruz Cruz v. Irizarry Tirado, 107 D.P.R. 655 (1978). Con la presente medida, se extenderá el derecho reconocido por la jurisprudencia para que los hijos, luego del divorcio, no queden desprovistos de un hogar. Se dispone que quedará a discreción del juez el conceder el hogar seguro en aquellos casos en que la equidad así lo requiera.

Esta medida atiende en gran medida la situación problemática que se produce luego de un divorcio, en cuanto a donde residirán los hijos del matrimonio luego del divorcio.

El Departamento de la Familia tuvo la oportunidad de expresar su sentir en torno al Proyecto del Senado 194. El mismo endosa el proyecto y comparte la preocupación del legislador respecto a que en muchas ocasiones la disolución del matrimonio conlleva una inestabilidad emocional y económica en el cónyuge que se queda con la custodia de sus hijos menores de edad. Dicha inseguridad es debido a la inestabilidad creada por la falta de un estatuto que expresamente haga constar su derecho y el de los menores a permanecer en su vivienda.

También recibimos el respaldo por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud, quienes señalan que "El Proyecto del Senado 194 constituye una medida de justicia que vela por los mejores intereses de los menores y de los hijos cuyo bienestar emocional y físico se vería seriamente afectado de no concederse el hogar al cónyuge al que se le otorgue la custodia mediante la sentencia de divorcio".

Luego del análisis y ponderación del P. del S. 194, Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación de la medida con las presentes enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 456, y se cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, sección 1725 (c) para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico expedir un certificado de antecedentes penales "Especial", para fines de empleo exclusivamente a todo ciudadano ex-convicto o en la libre comunidad bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo palabra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciudadanos ex-convictos o en la libre comunidad bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo Palabra confrontan grandes dificultades en la búsqueda de empleo, toda vez, que la empresa privada y las agencias gubernamentales anteponen el requisito de un certificado de antecedentes penales negativo o (carta de buena conducta) a sus preparaciones académicas o de altas destrezas técnicas, y sobretodo ignorando el deseo genuino de superación de estos, en adición a su reingreso a la libre comunidad en aras de una rehabilitación total.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, sección 1725 (c) para que lea como sigue:

"Cuando de los archivos de la Policía de Puerto Rico no aparezca abierto un expediente para determinada persona, se deberá expedir un certificado negativo. El Superintendente de la Policía expedirá un certificado

de antecedentes "ESPECIAL" a toda persona ex-convicta o en la libre comunidad bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo Palabra, para fines del empleo exclusivamente".

Artículo 2.- La solicitud del mismo seguirá el mismo procedimiento que se utiliza para la adquisición del certificado de antecedentes penales negativo según lo dispone la Ley (supra) Sección 1725 (d).

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 456, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

EN EL TEXTO:

- Página 1, línea 4: después de "negativo" insertar "que se conocerá como "certificado de buena conducta."
- Página 1, línea 5: después de "Policía" insertar "también"; después de "de" tachar "antecedentes "ESPECIAL"" y sustituir por "buena conducta"
- Página 2, línea 1: después de "exclusivamente" tachar "." e insertar ", aún cuando aparezcan delitos en el historial del solicitante, con tal que la Administración de Corrección y/o la Junta de Libertad Bajo Palabra certifiquen el progreso en la rehabilitación del solicitante, y del récord no surge la convicción por ninguno de los siguientes delitos: asesinato, homicidio voluntario, robo, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta y/o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a la Ley de Explosivos, apropiación ilegal agravada, daño agravado, diversos tipos de fraude, enriquecimiento ilícito de funcionario público, aprovechamiento por el funcionario de trabajos o servicios públicos, subastas u operaciones del gobierno, retención, destrucción o mutilación de documentos por funcionario público, expedición de certificaciones falsas, archivo de documentos falsificados, soborno, influencia indebida, delitos contra fondos públicos, falsificación de documentos, posesión y traspaso de documentos falsificados, falsificación de asientos registrales, licencias y certificaciones."

Página 2, línea 5: después de "regir" tachar "inmediatamente" e insertar "noventa (90) días"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 2: después de "bajo" tachar "Palaabra" y sustituir por "Palabra"

Página 1, línea 4: tachar "antecedentes" y sustituir por "antecedentes"

Página 1, línea 5: después de "superación de" tachar "estos" y sustituir por "éstos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Es un hecho notorio que el certificado de antecedentes penales negativo, conocido como "Certificado de Buena Conducta", es un documento casi universalmente requerido para obtener empleo en Puerto Rico.

Un ex-convicto rehabilitado o en proceso de rehabilitación que cumple su deuda con la sociedad, bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra, necesita trabajo, no sólo para vivir, sino para el propio proceso de rehabilitación.

El ex-convicto se encuentra frente a una barrera casi infranqueable para obtener un empleo: no puede conseguir un "certificado de buena conducta".

La presente medida enmienda la Ley 254 del 27 de julio 1974, para que el ex-convicto pueda conseguir el "Certificado de Buena Conducta", sujeto a dos condiciones:

1. Que esté rehabilitado o en proceso de rehabilitación; y

2. Que su récord no contenga una convicción por uno o más de los siguientes delitos: asesinato, homicidio voluntario, robo, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta y/o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a la Ley de Explosivos, apropiación ilegal agravada, daño agravado, diversos tipos de fraude, enriquecimiento ilícito de funcionario público, aprovechamiento por el funcionario de trabajos o servicios públicos, subastas u operaciones del gobierno, retención, destrucción o mutilación de documentos por funcionario público, expedición de certificaciones falsas, archivo de documentos falsificados, soborno, influencia indebida, delitos contra fondos públicos, falsificación de documentos, posesión y traspaso de documentos falsificados, falsificación de asientos registrales, licencias y certificaciones.

Con excepción de los delitos enumerados en la medida, cualesquiera otros delitos no se informarán por la Policía de PR al expedir un "Certificado de Buena Conducta".

Con esta medida, según enmendada, se pone en manos de los ex-convictos una llave para lograr su rehabilitación.

Por todas las consideraciones anteriores, las Comisiones de lo Jurídico y de Seguridad Pública, solicitan de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 456 con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Jorge A. Santini Padilla
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
 Luisa Lebrón Vda. de Rivera
 Presidenta
 Comisión de Seguridad Pública."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 494, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 24 (a) a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a fin de proveer para la disposición de los bienes cuyos dueños no puedan ser identificados o que no hayan sido reclamados por los familiares; y disponer que el producto de la disposición de estos bienes será destinado a un Fondo Especial para gastos no recurrentes en que incurra el Instituto de Ciencias Forenses.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", creó el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. En dicha Ley se definieron las funciones y deberes del Instituto. Entre sus responsabilidades se encuentra investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte del finado. El Instituto también analiza las pruebas y preserva la evidencia de toda investigación de acto delictivo bajo su consideración.

La Ley original dispuso sobre el personal y recursos humanos, equipo y facilidades, pero no proveyó un procedimiento para disponer de los objetos personales del finado bajo la custodia del Instituto y nunca fueran reclamados.

Esta medida desea ampliar la aplicación de la Ley del Instituto y propone una enmienda a los efectos de proveer para la disposición de aquellos objetos y bienes, cuyos dueños no pudieron ser identificados o que no fueron reclamados por los familiares del finado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 24(a) a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para que se lea como sigue:

"Artículo 24(a).- Procedimiento para disponer de ropas, dinero, prendas y otros objetos personales

En aquellos casos en que no se reclamaren las ropas del finado; dinero, prendas u otros objetos personales por no haber sido identificado el finado o porque éstos no han sido reclamados por los familiares, estos objetos podrán ser vendidos, donados, decomisados, o asignados a agencias gubernamentales para su uso luego de intentar comunicarse fehacientemente con algún familiar del finado con el propósito de facilitar la devolución de los bienes por el Director del Instituto o vendidos en pública subasta pasados noventa (90) días a partir de que éste asuma custodia de los mismos.

De subastarse el Director notificará al público la fecha, lugar y hora en que se celebrará la subasta con por lo menos quince (15) días de anticipación mediante un edicto que se publicará en dos (2) periódicos de circulación general. El Director deberá mantener un registro a disposición del público de todos aquellos objetos a ser vendidos, que incluya una fotografía y la descripción física de éstos.

Las cantidades recaudadas por concepto de la venta ingresarán a un Fondo Especial que estará bajo la Administración del Director del Instituto. El principal de este Fondo Especial sólo se usará para gastos no recurrentes. El rédito anual si alguno, podrá utilizarse para gastos recurrentes."

Artículo 2.- El Director del Instituto reglamentará el procedimiento a tenor con las disposiciones de esta Ley para disponer de dichos bienes, dinero, joyas y otros objetos personales.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 494 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 2 tachar " ropas , " y sustituir por " ropa , " ;
y tachar "y" y sustituir por "u"

Página 2, línea 4 tachar "ropas" y sustituir por "ropa"; y después de la palabra "finado;"
eliminar ";" y sustituir por " , "

Página 2, línea 11 después de la palabra "subastarse" añadir " , "

Página 2, línea 16 a la 19 tachar desde "a un Fondo Especial..." hasta "gastos recurrentes." y
sustituir por "al fondo general del tesoro estatal para con ello costear los
programas del gobierno de acuerdo al inciso (j) del Artículo 2 de la Ley
Núm. 230 de 23 de julio de 1974 según enmendada, reconocida como
"Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, línea 3 tachar "y" y sustituir por la palabra "que"

En el Título:

Página 1, línea 4 tachar desde "a un" hasta "Ciencias Forenses." y sustituir por "al Fondo
General del tesoro estatal según dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio
de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de
Gobierno de Puerto Rico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El P. del S. 494 propone adicionar el Artículo 24 (a), a la Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, Ley Número 13 de 24 de julio de 1985, 34 L.P.R.A. sec. 3001 et seq., para proveer la disposición de los bienes cuyos dueños no puedan ser identificados o que no hayan sido reclamados por los familiares y para disponer que el producto de la disposición de estos bienes será destinado al Fondo General del tesoro estatal según dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada y conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Actualmente, la Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico no provee un procedimiento para disponer de los objetos personales del finado bajo la custodia del Instituto, que no son reclamados por los familiares del finado. Mediante el presente proyecto establecemos un procedimiento adecuado para disponer de ropa, dinero, prendas u otros objetos personales del finado.

El Artículo 24 de la Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico 34 L.P.R.A. sec. 3024, dispone que la ropa del finado, el dinero, las joyas u otros objetos personales que se encontraron con el cuerpo en los casos en que se ha de proceder a practicar la autopsia serán tomados en custodia por el Científico Forense, guardados y debidamente identificados por éste durante todo el tiempo que sea necesario a los fines de su investigación; y que aquellos que no fuesen necesarios al Científico Forense para su investigación, ni al fiscal para el desempeño de sus funciones serán entregados por el Instituto a los familiares del finado. Dispone, así mismo, que cualquier objeto que hubiese sido originalmente retenido por el Instituto o por el fiscal y luego resultare innecesario para la investigación será devuelto a los familiares a la mayor brevedad posible.

El P. del S. 494 propone adicionar un Artículo 24 (a) para establecer el procedimiento para disponer de dichos objetos personales cuando los mismos no sean reclamados por los familiares o cuando no sea posible la devolución de dichos bienes a algún familiar del finado, ya que el finado no ha podido ser identificado.

Para el estudio y análisis del presente proyecto contamos con la participación del Departamento de Justicia. Cónsono a sus sugerencias y a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acogemos la enmienda en relación a las cantidades recaudadas por concepto de la venta de los bienes señalados en el proyecto. Las mismas ingresarán al fondo general del tesoro estatal, y no al fondo general bajo el Instituto de Ciencias Forenses que originalmente se propuso. En este particular así se expresó el Departamento de Justicia:

"En cuanto al Fondo Especial dispuesto en el Artículo 1 del proyecto de ley, debo recordar que el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", 3 L.P.R.A. sec. 283a (j), declara que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública, es que todas las recaudaciones del gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellos costear los programas del gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa crea necesario".

Para el estudio del P. del S. 494 también contamos con una breve opinión del Colegio de Abogados quienes dijeron estar de acuerdo con el proyecto, pero surgen ciertas dudas en torno al Fondo original en manos del propio Instituto. Entendemos que con la presente enmienda atemperando el fondo a la Ley Núm. 23 de julio de 1974, según enmendada, subsanamos las diferencias e inquietudes del Colegio de Abogados.

El Instituto de Ciencias Forenses constituye parte integral del sistema de justicia criminal de Puerto Rico. Su opinión para el análisis del presente es de suma importancia. De acuerdo a su ponencia escrita, durante el año 1996 el Instituto recibió alrededor de cuatro mil novecientos setenta y siete (4,977) cadáveres. "La cantidad de pertenencias que acompañan a un cadáver es numerosa y muy variada".

En relación al recibo y procedimiento a seguir en cuanto a los objetos del finado, el Instituto de Ciencias Forenses nos señaló:

"Cabe destacar que en conformidad con el Artículo 24 de la Ley 13 supra, esta agencia es custodio de la ropa del finado, dinero, joyas u otros objetos personales durante el tiempo en que se realice la investigación. Luego, le corresponde al Instituto entregarlos a la familia del finado. En ocasiones, nos confrontamos con casos en que dichos objetos no son reclamados por los familiares. En estas situaciones, contamos desde el 20 de septiembre de 1996 con la opinión del Secretario de Justicia (Núm. 549-92-A), la cual dió base para preparar y aprobar el procedimiento de disposición, como parte del manual de operaciones de la División de Patología Forense.

A pesar de ésto, lo ideal es contar con un artículo bajo la Ley del Instituto que establezca y defina lo relacionado a la disposición de las pertenencias del finado".

Por los fundamentos antes expuestos la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 494 con las presentes enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 620, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01, los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a fin de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción y fijar en la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamiento que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio, así como excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, supra, las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 196 de 6 de septiembre de 1996 adicionó el inciso (y) al Artículo 5.01 y enmendó los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad". El inciso (y) declara exentos de la imposición de contribuciones las propiedades inmuebles en las cuales enclaven estructuras multipisos que sean dedicadas al negocio de estacionamiento y además establece que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), será la entidad encargada en determinar las zonas de cada municipio que cualifican para la exención.

El propósito de la Ley Núm. 196, supra, fue resolver el problema provocado por la gran congestión de vehículos de motor y la falta de espacio para ser utilizado como estacionamiento, por lo que la exención debe limitarse a estructuras multipisos de nueva construcción que sean dedicadas directamente al negocio de estacionamiento a partir de la aprobación de la ley.

En la actualidad el CRIM tiene la responsabilidad primaria de recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes que dispone la ley. Sin embargo, no tiene el conocimiento especializado para determinar cuáles son las zonas específicas de cada municipio que podrían cualificar para la exención que provee el inciso (y) del Artículo 5.01 de la ley anteriormente mencionada. Por lo tanto, es indispensable enmendar dicho inciso para que sea la Administración de Reglamentos y Permisos, la entidad encargada de establecer las referidas zonas o, en caso de ser un municipio autónomo, sea el municipio la entidad encargada en determinar la zona específica, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (y) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada para que se lea como sigue:

"(y) Las propiedades inmuebles en las cuales enclaven estructuras **de nueva construcción** que sean dedicadas **directamente** al negocio de estacionamiento en las zonas que determine [el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales] **la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), o el municipio en caso de ser éste un municipio autónomo, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"**, por reglamento y por el término de años que determine cada Asamblea Municipal, mediante la aprobación de Ordenanzas al efecto. Disponiéndose que el término de la exención nunca será menor de 5 años ni mayor de 20 años."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5.25 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Aquellos solares edificados, incluidos en los Artículos 5.22 a 5.29 de este Título, en que la edificación afectada esté siendo utilizada por su dueño como vivienda propia, o que esté produciendo rentas, quedarán exentos de toda contribución sobre la propiedad en cincuenta (50) por ciento del valor de tasación para fines contributivos sobre el solar y la edificación, mientras dure la imposibilidad legal de construir que motiva la exención. Las propiedades que produzcan rentas por estar utilizándose como **áreas de estacionamiento de vehículos, con excepción de las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento, y los** solares para la venta de vehículos de motor nuevos o usados, quedarán excluidos de los beneficios de la exención aquí dispuesta."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"En igual forma quedarán exentos de toda contribución sobre la propiedad en cincuenta (50) por ciento del valor de tasación para fines contributivos aquellos solares que no se encuentren edificados y que estén produciendo rentas, afectados por los planos o mapas oficiales o por los planes y programas recomendados por la Junta de Planificación antes mencionados, si de llevarse a cabo el proyecto indicado en estos no se pueda construir en el remanente del solar, por impedirlo los reglamentos de planificación. Esta exención se reconocerá mientras dure la imposibilidad legal de construir que motiva la exención. Los solares que produzcan rentas por estar utilizándose para las ventas de vehículos de motor nuevos o usados **y las áreas de estacionamiento de vehículos, con excepción de las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento** quedarán excluidos de los beneficios de la exención aquí dispuesta."

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos serán retroactivos al 6 de septiembre de 1996."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico previa consideración y estudio del Proyecto del Senado Núm. 620, tiene el honor de recomendar favorablemente su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 620 tiene como propósito enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01, los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución

Municipal sobre la Propiedad", a fin de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción y fijar en la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamientos que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio, así como excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, supra, las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento.

La medida que nos ocupa tiene como finalidad lo siguiente:

1. Limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción.
2. Fijar en la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad a establecer las zonas de cada municipio en las cuales se enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamientos que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio.
3. Excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, las estructuras multipisos de nuevas construcciones dedicadas directamente al negocio de estacionamientos.

Es menester señalar que la Ley Núm. 196 de 6 de septiembre de 1996, adicionó el mencionado inciso (y) al Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" y autorizó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a determinar mediante reglamentación las áreas a las que se extenderá la exención contributiva.

Uno de los objetivos cardinales del proyecto bajo consideración es sustituir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por la Administración de Reglamentos y Permisos como la entidad responsable de establecer las zonas específicas de cada municipio que podrían cualificar para la exención que provee el inciso (y) del Artículo 5.01 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.

Según se desprende de la exposición de motivos en la actualidad el C R I M tiene la responsabilidad primaria de recaudar recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes que dispone la Ley. Sin embargo, no tiene el conocimiento especializado para determinar cuáles son las zonas específicas de cada municipio que podrían cualificar para la exención que provee el inciso (y) del Artículo 5.01 de la Ley antes mencionada.

En adición a los memoriales solicitados, esta Comisión celebró audiencias públicas el 22 de octubre de 1997, a la cual no comparecieron ninguno de los citados: la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. No obstante la O C A M, el C R I M y la A R P E enviaron respectivas ponencias por escrito, habiéndose examinado y considerado las mismas.

A tenor con los propósitos propuestos en esta medida esta Comisión entiende que la aprobación de la misma implicaría aliviar de una carga administrativa y procesal en virtud de la Ley Núm. 196, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por este no contar con los recursos ni el peritaje para procedimientos de otorgamientos y disposición de permisos, y que por otro lado sería la Administración de Reglamentos y Permisos la entidad idónea para dirigir y regular dichos procedimientos por su naturaleza administrativa, operacional y jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 620 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 744, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de autorizar a los municipios a contratar servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables mediante paga razonable; adicionar un inciso (q) al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a la Asamblea Municipal a otorgar contratos por servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Asamblea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.

No obstante esta disposición de Ley, la misma priva a los municipios de poder beneficiarse de la riqueza de conocimiento, del personal de nuestro principal centro docente del país, la Universidad de Puerto Rico, según las disposiciones actuales del Artículo Núm. 177 del Código Político de 1902, 3 L P R A 551(a), sin embargo, la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956 permite a todas las instrumentalidades estatales, el poder recibir servicios remunerados de la Universidad, así como de sus empleados.

Los municipios constituyen el ente gubernamental que más directamente atiende las necesidades de la ciudadanía, y para ello en muchas ocasiones se ven en la necesidad de contratar expertos en diferentes materias de la Administración Pública y otras, que le asesoren y ayuden a brindar un mejor servicio al pueblo. Asimismo, la Asamblea Municipal, como ente con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, necesitan de igual manera de este tipo de servicios. Es por esta razón que es justo y necesario que la Asamblea Legislativa ofrezca las herramientas y mecanismos necesarios que redunden en mejores servicios a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de que lea como sigue:

"Artículo 2.001.-Poderes de los Municipios.-

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) . . .

. . . (n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, y sus empleados, en cualquiera de sus instrumenstalidades, para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios."

Sección 2.- Se adiciona in inciso (q) al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 5.005.- Facultades y Deberes de la Asamblea Municipal.-

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) . . .

. . . (q) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios del personal de la Universidad de Puerto Rico, o cualquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables, mediante paga razonable, para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida P. del S. 744 sin enmiendas:

Alcance de la Medida

El proyecto bajo consideración propone enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de autorizar a los municipios a contratar servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables mediante paga razonable; adicionar un inciso (q) al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a la Asamblea Municipal a otorgar contratos por servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Asamblea.

En el descargue de su deber ministerial de evaluar la medida, la Comisión solicitó opiniones legales a las siguientes entidades: Departamento de Justicia, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Colegio Universitario de Humacao, Universidad de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Se evaluaron las opiniones sometidas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina del Contralor, y el Colegio Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, respecto a la medida, en las mismas todas y cada una de estas entidades gubernamentales endosaron la medida.

Conclusión

Habiéndose examinado la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 en sus Artículos 2.001 y 5.005 y lo dispuesto en el Código Político de 1902, 3 LPRA 551 (a) y en la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, esta Comisión concluye que la intención de la medida es muy buena y que el utilizar recursos humanos e intelectuales de nuestra Universidad debe redundar en beneficios para nuestros municipios.

Por tanto, en mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 744 sin enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 407, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparar planes de manejo para cada uno de los bosques estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer requisitos para dicho procedimiento y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993 integró en el Departamento de Recursos Naturales varias funciones relacionadas con la protección del ambiente y renombró dicha entidad como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Entre las responsabilidades del Secretario de dicha agencia se encuentra la implantación de la política pública relacionada con el adecuado manejo, protección y conservación de nuestros recursos naturales, incluyendo la referente a nuestros bosques.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, adoptó la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición legal reconoce a nuestros bosques como una "herencia esencial", por lo que requiere su mantenimiento, conservación, protección y expansión para lograr su pleno disfrute por ésta y las futuras generaciones. Mediante el Artículo 3 del referido estatuto, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener, mejorar y administrar los bosques del Estado de conformidad con la política pública antes mencionada.

Nuestros bosques constituyen parte de nuestro patrimonio natural y son un tesoro de valor incalculable. Los bosques contribuyen a la calidad del aire, mantienen la humedad de los suelos, son importantes proveedores de oxígeno, reducen la erosión del suelo y el volumen de los sedimentos en los cuerpos de agua y sirven de barrera contra el ruido. También embellecen las áreas rurales y urbanas, contribuyen a la belleza de nuestra patria, nos protegen de riesgos naturales y proveen áreas de anidaje, desarrollo y hábitado de

especies de vida silvestre. Igualmente, debe reconocerse su valor como fuente de empleos, para la investigación científica, la educación, la recreación pasiva, el turismo y como áreas de valor histórico y cultural.

La Ley de Bosques de Puerto Rico dispuso, en lo que respecta a la política pública forestal, la necesidad de manejar racionalmente dicho recurso, de manera que se obtenga un rendimiento óptimo y continuo de sus productos y servicios. El Plan Maestro para los Bosques Estatales de Puerto Rico, aprobado en el 1976, aunque estaba dirigido fundamentalmente a evaluar el potencial recreativo de los bosques, estableció unas guías generales para el manejo de estas áreas naturales. Transcurridos más de veinte años desde la aprobación de la Ley de Bosques, no existen planes de manejo individualizados para cada uno de nuestros bosques estatales.

Es impostergable comenzar la preparación de planes de manejo para cada uno de nuestros bosques estatales, dándole prioridad a aquellos bosques que debido a presiones de desarrollo, susceptibilidad a deterioro ambiental y otras características particulares, así lo ameriten. Esta ley asigna cien mil (100,000) dólares a la Administración de Recursos Naturales, organismo adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para iniciar la preparación de dichos planes de manejo, de manera que se inicie un proceso para proveer a cada uno de nuestro bosques estatales de planes de manejo integrales e individualizados.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptar planes de manejo individualizados para cada uno de los bosques estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichos planes de manejo se elaborarán dándole prioridad a aquellos bosques estatales que debido a presiones de desarrollo, susceptibilidad a deterioro ambiental y otras características particulares así lo ameriten.

Sección 2.- Los planes de manejo requeridos por virtud de la Sección 1 de esta ley deberán incluir, sin que constituya una limitación, lo siguiente:

- (a) Declaración de objetivos y políticas de manejo;
- (b) descripción de los recursos de cada bosque estatal, incluyendo:
 - (1) la tierra y su fisiografía, mapas;
 - (2) recursos de sub-superficie, minerales;
 - (3) tipos de vegetación en mapas, incluyendo especies raras y maderables;
 - (4) la fauna, su localización y las necesidades para su seguridad;
 - (5) recursos de agua, superficiales y subterráneos;
 - (6) recursos recreativos, áreas escénicas desarrollables, y
 - (7) recursos arqueológicos, históricos y culturales, grado de protección requerida.
- (c) colocación de tierras disponibles para el uso compatible e integral de los diversos recursos en una forma que reúna los objetivos del bosque y asegure sus valores a perpetuidad;
- (d) un plan de acción a largo plazo que incluya:
 - (1) metas;
 - (2) protección del bosque e implantación de las leyes y reglamentos aplicables;
 - (3) precauciones ambientales y restauración;
 - (4) manejo de recursos de agua;
 - (5) mejoramiento de fauna silvestre;

- (6) uso recreativo e instalaciones;
 - (7) silvicultura;
 - (8) investigaciones;
 - (9) protección contra riesgos naturales;
 - (10) educación y participación pública, especialmente de las comunidades adyacentes;
 - (11) accesos, carreteras y caminos;
 - (12) instalaciones administrativas;
 - (13) usos comerciales y otros usos que generen beneficios económicos;
 - (14) potencial para el desarrollo de proyectos de ecoturismo, y
 - (15) prioridades y programa de desarrollo.
- (e) respaldo requerido
- (1) recursos humanos,
 - (2) edificaciones y equipo,
 - (3) colaboración interagencial,
 - (4) colaboración comunitaria y del sector privado, y
 - (5) fondos.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá darle estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, en la preparación de los planes de manejo requeridos por virtud de esta ley.

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá dar una amplia divulgación a los planes de manejo requeridos por virtud de esta ley y deberá celebrar vistas públicas previo a su aprobación. Disponiéndose, que tales vistas públicas se celebrarán en la sede del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y, hasta donde sea posible, en las regiones en que estén localizados los bosques estatales para los que se elabore cada plan de manejo.

Artículo 5.- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, no más tarde de un (1) mes contado a partir de su aprobación, copias de cada uno de los planes de manejo que adopte.

Artículo 6.- Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin cargo a un año fiscal determinado y de fondos no comprometidos, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para iniciar la preparación de los planes de manejo requeridos por virtud de esta ley.

Artículo 7.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 403, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, integró en el Departamento de Recursos Naturales varias funciones relacionadas con la protección del ambiente y renombró dicha entidad como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Entre las responsabilidades del Secretario de dicha agencia se encuentra

la implantación de la política pública relacionada con el adecuado manejo, protección y conservación de nuestros recursos naturales, incluyendo la referente a nuestros bosques.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", adoptó la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición legal reconoce a nuestros bosques como una "herencia esencial", por lo que requiere su mantenimiento, conservación, protección y expansión para lograr su pleno disfrute por ésta y las futuras generaciones. Mediante el Artículo 3 del referido estatuto, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener, mejorar y administrar los bosques del Estado de conformidad con la política pública antes mencionada.

Nuestros bosques constituyen parte de nuestro patrimonio natural y son un tesoro de valor incalculable. Los bosques contribuyen a la calidad del aire, mantienen la humedad de los suelos, son importantes proveedores de oxígeno, reducen la erosión del suelo y el volumen de los sedimentos en los cuerpos de agua y sirven de barrera contra el ruido. También embellecen las áreas rurales y urbanas, contribuyen a la belleza de nuestra patria, nos protegen de riesgos naturales y proveen áreas de anidaje, desarrollo y habitáculo de especies de vida silvestre. Igualmente, debe reconocerse su valor como fuente de empleos, para la investigación científica, la educación, la recreación pasiva, el turismo y como áreas de valor histórico y cultural.

La Ley de Bosques de Puerto Rico dispuso, en lo que respecta a la política pública forestal, la necesidad de manejar racionalmente dicho recurso, de manera que se obtenga un rendimiento óptimo y continuo de sus productos y servicios. El Plan Maestro para los Bosques Estatales de Puerto Rico, aprobado en el 1976, aunque estaba dirigido fundamentalmente a evaluar el potencial recreativo de los bosques, estableció unas guías generales para el manejo de estas áreas naturales. Transcurridos más de veinte años desde la aprobación de la Ley de Bosques, no existen planes de manejo individualizados para cada uno de nuestros bosques estatales.

Es impostergable comenzar la preparación de planes de manejo para cada uno de nuestros bosques estatales, dándole prioridad a aquellos bosques que debido a presiones de desarrollo, susceptibilidad a deterioro ambiental y otras características particulares, así lo ameriten. Esta Ley ordena a la Administración de Recursos Naturales, organismo adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a iniciar la preparación de dichos planes de manejo, de manera que se inicie un proceso para proveer a cada uno de nuestros bosques estatales de planes de manejo integrales e individualizados.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía celebró vistas públicas sobre el proyecto en discusión. En la misma se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. A tenor con las recomendaciones expuestas, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación del P. del S. 407, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 626, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y de Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, denominada como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de aclarar la facultad del Superintendente de la Policía de contratar el uso de efectivos policíacos ya sea con instrumentalidades públicas o empresas privadas, determinar los métodos de pago por el uso de miembros de la Policía por los empresarios, y autorizar al Superintendente a utilizar el producto de estos recursos en la compra de equipo, materiales y reclutamiento de nuevos miembros de la fuerza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país el ciudadano promedio acostumbra y disfruta el acudir en su tiempo libre, ya sea junto a su familia o amigos a espectáculos artísticos, ferias como la Ciudad Mecánica, festivales y las tradicionales y culturales fiestas patronales.

Varios de estos espectáculos artísticos se celebran en lugares en los que la cantidad de público y vehículos abarrotan a capacidad los asientos y estacionamientos; por lo que la asistencia de la Policía Estatal es necesaria para dirigir el tránsito y cuidar por la vida, seguridad y la propiedad de todo aquel que acude en busca de un rato de diversión.

Durante los últimos seis (6) meses del presente año podemos citar ejemplo espectáculos de artistas nacionales e internacionales como Ednita Nazario en el Hiram Bithorn lleno a capacidad, Yolandita Monge en el Barrio San Antón de Ponce, la Ciudad Mecánica ubicada durante dos meses en los terrenos del Parque Hiram Bithorn, el espectáculo del cantante Manny Manuel en el Coliseo Roberto Clemente, el Circo de Mongolia, además del ya tradicional espectáculo navideño de la Zona Imaginaria en los terrenos del Coliseo Roberto Clemente.

Antes, durante y al concluir cada uno de estos espectáculos la Policía de Puerto Rico labora con toda dedicación para prevenir cualquier incidente que ponga en riesgo la vida y propiedad de las personas que acuden en busca de un rato de entretenimiento. Cada agente policíaco invierte en ocasiones entre cuatro (4) horas, hasta un turno completo en esta encomienda.

Al presente nuestra Policía amerita una inyección de recursos fiscales adicionales para continuar con su labor. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad del Cuerpo de la Policía presenta esta enmienda con el propósito de aclarar el alcance del Artículo 29 de la Ley 53 del 10 de junio de 1996 a los efectos de hacer mandatorio que el Superintendente contrate la prestación de servicios de seguridad adicionales a los ya prestados por la Fuerza, con los municipios, departamentos y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y empresarios privados tales como dueños o concesionarios de espectáculos artísticos con fines de lucro. Estos servicios solo podrán llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios regulares de la Policía.

Esta enmienda a la Ley 53 antes citada añade el método de pago adelantado mediante fianza en casos en que el empresario privado sea promotor internacional de espectáculos; para impedir evadan la jurisdicción del Estado Libre Asociado sin resarcir al Estado por los servicios prestados por la Policía de Puerto Rico.

Esta pieza legislativa faculta al Superintendente a reglamentar el procedimiento y fijar la tarifa a pagarse por la contratación de los servicios de seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", para que lea como sigue:

Artículo 29: El Superintendente [podrá] *contratará* la prestación de servicios de seguridad, adicionales a los ya prestados por la Fuerza, con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Así mismo, el Superintendente contratará la prestación de servicios de seguridad con empresas privadas. La contratación de estos servicios con empresas privadas, *tales como dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, culturales o de entretenimiento*, solo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios regulares de la Policía [Los servicios contratados a empresas privadas estarán limitados a situaciones que envuelvan conflictos obrero patronales, ni servicios de guardaespaldas] *No podrán ser contratados servicios que envuelvan conflictos obrero-patronales, ni servicios de guardaespaldas.*

Los fondos necesarios para sufragar los servicios que se hubieren de prestar a tenor con lo dispuesto en esta sección serán pagados *o afianzados* en su totalidad y por adelantado al formalizarse el acuerdo que cubra los mismos. *El Superintendente regulará mediante reglamento el procedimiento y tarifa a pagarse por la contratación de los servicios de seguridad* [El Secretario de Hacienda presentará trimestralmente un informe en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en que se incluya una relación de los fondos recibidos por este concepto].

Los fondos que por tal concepto reciba la Policía de Puerto Rico se contabilizará en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba dicha agencia a los fines de que se facilite su identificación y uso por parte de la Policía de Puerto Rico.

Estos fondos se contabilizarán sin año económico determinado y se regirán conforme a las normas y reglamentos que adopte el Superintendente en consulta con el Secretario de Hacienda y en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. Los gastos de este fondo deberán estar íntimamente relacionados con la aplicación de esta sección. Tales fondos podrán ser transferidos a las partidas correspondientes del presupuesto funcional de la Policía en cualquier año fiscal. Igualmente, podrán transferirse gastos de conformidad con las necesidades presupuestarias de dicho año y únicamente si están íntimamente relacionados con las operaciones objeto de esta sección.

Estarán exentos del pago por el uso de efectivos policíacos aquellas empresas que presenten actividades sin fines de lucro y las empresas de espectáculos especiales para niños.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública, y de Gobierno y Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico previo a estudio y consideración del Proyecto del Senado 626 recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

A la página 2, línea 4,	después de "horas" eliminar "," y sustituir por "y".
A la página 2, línea 8,	después de "1996" añadir ",".
A la página 2, línea 16,	después de "impedir" añadir "que".
A la página 2, línea 16,	después de "Asociado" añadir " de Puerto Rico".
A la página 2, línea 17,	después de "Policía" eliminar "de Puerto Rico" y añadir ".".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 626 tiene como propósito enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, denominada como "Ley de la Policía de Puerto Rico", con el objetivo de aclarar la facultad del Superintendente de la Policía de contratar el uso de efectivos policíacos ya sea con instrumentalidades públicas o empresas privadas, determinar los métodos de pago por el uso de miembros de la Policía por los empresarios, y autorizar al Superintendente a utilizar el producto de estos recursos en la compra de equipo materiales y reclutamiento de nuevos miembros de la fuerza.

Como bien señala la Exposición de Motivos de la pieza legislativa propuesta esta surge de la preocupación del legislador, de brindar a la Policía de Puerto Rico una nueva alternativa para conseguir recursos fiscales para continuar con su labor eficientemente. Para ello, se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, a los efectos de hacer mandatorio que el Superintendente contrate la prestación de servicios de seguridad adicionales a los ya prestados por la fuerza, con los municipios, departamentos y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y empresarios privados tales como dueños o concesionarios de espectáculos artísticos con fines de lucro. Estos servicios sólo podrán llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios regulares de la Policía.

El Proyecto del Senado 626 es más bien una medida legislativa que sustituye y aclara conceptos esbozados en el Proyecto del Senado 393 también de la autoría de la Senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

El Proyecto del Senado 393 tenía como objetivo crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial para la Policía de Puerto Rico, administrativo por el Superintendente de la Policía para su uso y encomienda de prevenir, descubrir y perseguir el crimen, el cual se nutrirá del dinero recaudado por el Departamento de Hacienda por el cobro a dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, ferias y festivales, por concepto de la utilización de agentes policíacos para dirigir el tráfico en las áreas aledañas y proteger la vida y la propiedad de todo aquel que acude a buscar entretenimiento en estos espectáculos artísticos, culturales y de diversión.

El Proyecto del Senado 393 fue referido a la Comisión de Hacienda. Dicha Comisión luego de haber efectuado su proceso de Audiencias Públicas en el cual estuvo como deponente el representante del Secretario de Hacienda; determinó no favorecer su aprobación debido a que se detectaron una serie de omisiones legales con relación a que tipo de Fondo Especial se iba a crear, ya que existe en los libros del Secretario de Hacienda un Fondo Especial que se nutre de los pagos recibidos por el anticipado servicios adicionales que presta la Policía de Puerto Rico a organismos gubernamentales y a la empresa privada (Artículo 9 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1994, según enmendada, 25 L.P.R.A. - 1009), por lo que los servicios a espectáculos artísticos, ferias y festivales propuesto están incluidos en los servicios especiales mencionados.

Otra objeción al Proyecto del Senado 393 por parte del Departamento de Hacienda fue lo dispuesto en el Artículo 2, apartados (i) y (j) de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. En dichos apartados se dispone que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, los cuales deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales y que todas las recaudaciones del Gobierno ingresen al Fondo General del Tesoro Estatal para con ellos costear los programas gubernamentales en la medida que la Asamblea Legislativa lo considere necesario.

Por otra parte la enmienda, en el Proyecto del Senado 626 pretende aclarar como se señaló anteriormente el alcance de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, en su Artículo 29 a los efectos de que el Superintendente tenga mandatoriamente la facultad de contratar la prestación de servicios de seguridad adicionales a los ya prestados por la fuerza, con los municipios, departamentos, y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y empresarios privados tales como dueños o concesionarios de espectáculos artísticos con fines de lucro; siempre que no se afecten los servicios regulares de la Policía.

La enmienda añade también el método de pago adelantado mediante fianza en caso en que el empresario privado sea promotor internacional de espectáculos; para impedir que evadan la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin resarcir al Estado por los servicios prestados por la Policía.

Además, la Comisión de Seguridad Pública cuenta en su expediente con el Plan de Trabajo para atender la actividad denominada como "Ciudad Mecánica", en el cual se desglosa el uso de agentes ciclistas, motociclistas y patrullas para la vigilancia de los estacionamientos al lado Norte del Hiram Bithorn, frente al área del Cuartel General, y la vigilancia en el estacionamiento de Plaza Las Américas. Dicho Plan de Trabajo indica que dadas las circunstancias a que las actividades como la Ciudad Mecánica (de empresarios privados) asisten miles de personas, es necesario utilizar los recursos humanos necesarios para la vigilancia preventiva, para evitar los delitos especialmente contra las personas y la propiedad.

Por lo tanto, ya que existe el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 y un Reglamento interno sobre los Planes de Trabajo para contratación de efectivos policíacos, las Comisiones de Seguridad Pública, y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación de las enmiendas al Artículo 29 para aclarar su alcance y aplicación, y métodos de pago a utilizar cuando los promotores artísticos sean a nivel internacional.

En Reunión Ejecutiva celebrada, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Seguridad Pública, luego del estudio de la medida y de la información disponible, recomendó la aprobación de la medida con enmiendas.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública, y de Gobierno y Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA
 Presidenta
 Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ
 Presidente
 Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 726, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo párrafo (2A) al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de aclarar que la Autoridad de los Puertos tiene facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios marítimos y de los frentes portuarios que posee, conforme a las normas establecidas y a las guías descrecionales dispuestas en la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 47 de 22 de mayo de 1968, se enmendó el inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de establecer unas guías que discrecionalmente pueden usarse por la Autoridad de los Puertos en la fijación de tarifas, derechos, rentas y otros cargos. Si bien en el texto de la enmienda al Artículo 6 (1), adoptada a virtud de la citada Ley Núm. 47, se hace referencia directa a la fijación de tarifas para el uso de las facilidades y servicios en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y en los demás aeropuertos que

posea u opere la Autoridad, es también cierto que no fue la intención de la Asamblea Legislativa que tales guías pudieran considerarse como una limitación para la fijación de tarifas por el uso de cualesquiera otras facilidades o servicios poseídas u operados por la Autoridad. El historial legislativo de aquella medida así lo revela.

Contemporáneamente con la aprobación de la Ley Núm. 47, antes citada, en 1968 la Autoridad de los Puertos comenzó a adaptar y aplicar, las referidas guías, ininterrumpidamente hasta el presente, en el contexto de otros procedimientos tarifarios referentes a sus facilidades y servicios marítimos y de los frentes portuarios. Entendió la Autoridad que, de no hacerlo de esa manera, se estaría implantando un sistema arbitrariamente variante y desbalanceado para la fijación de tarifas, lo cual no sería ecúanime ni justo.

Sabido es que la interpretación de los alcances de un estatuto, dada por una agencia administrativa en el ejercicio de su jurisdicción sobre asuntos de su especialidad, es merecedora de la mayor deferencia por otras ramas del Gobierno y por los usuarios de la agencia.

Asímismo, se acepta como principio general de hermenéutica que cuando se conceden facultades generales, todos los poderes que razonablemente fueran necesarios para ejercer dichas facultades y hacerlas efectivas y completas queden implícitas.

Ante la amplitud de la discreción concedida a la Autoridad de los Puertos en materia de imposición tarifaria y reconociendo la deseabilidad de mantener uniformidad en el sistema de fijación de tarifas, derechos, rentas y cargos por el uso de las facilidades y servicios poseídos u operados por dicha entidad corporativa, es conveniente que la Asamblea Legislativa aclare el ámbito discrecional de la Autoridad en lo referente a la utilización de las guías discrecionales prevalecientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo párrafo (2A) al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades de la Autoridad.-

...

(a) ...

(2A) A los fines de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios marítimos y de los frentes portuarios que posea u opere la Autoridad de los Puertos, se seguirán todas las normas establecidas en el inciso (1)(1) de este artículo. Sin que ello constituya una limitación a dichas normas, también se seguirán como guías que discrecionalmente pueden usarse para determinar la razonabilidad de esas tarifas, derechos, rentas y otros cargos, las guías especificadas bajo el párrafo (2) inmediatamente anterior, en la medida en que éstas puedan adaptarse y aplicarse a tales facilidades o servicios. En particular, será de aplicación a dichas facilidades y servicios la siguiente norma:

(a) Los ingresos que reciba la Autoridad por concepto de concesiones, arrendamientos y otros servicios similares en las facilidades marítimas y de los frentes portuarios que posea u opere la Autoridad, no se tomarán en cuenta, con el fin de compensar, los gastos y así producir alguna reducción en las tarifas, derechos, rentas y otros cargos que deban pagar los usuarios de éstas.

(3) ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales luego del estudio y evaluación del P. del S. 726 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

AL TEXTO:

- Página 3, línea 10 Sustituir "**conseciones**" por "*concesiones*".
 Página 3, línea 12 Tachar las comas después de las palabras "cuenta" y "compensar".

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Página 2,
 antepenúltima línea Sustituir "**corporariva**" por "*corporativa*".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada. Ello, para adicionarle al inciso (1) del citado artículo un párrafo el cual dispone que a los efectos de fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas, y otros cargos por el uso de facilidades o servicios marítimos y de frentes portuarios se seguirán, como guías discrecionales para determinar razonabilidad, las guías específicas aplicables a la fijación de tarifas, rentas y cargos por el uso de facilidades de aeropuertos, en cuanto las mismas puedan adaptarse a dichas facilidades y servicios.

Esta medida será de aplicación a los fines de la determinación tarifaria por el uso de facilidades o servicios marítimos y de frentes portuarios en particular la norma de que "los ingresos que reciba la Autoridad por concepto de concesiones, arrendamientos y otros servicios similares en las facilidades marítimas y de los frentes portuarios que posea u opera la Autoridad no se tomarán en cuenta con el fin de compensar los gastos y así producir alguna reducción en las tarifas...". Esta norma es similar a la guía discrecional para la determinación tarifaria por el uso de aeropuertos contenida en el apartado (B) del párrafo (2) del inciso (1) del Artículo 6, 23 L.P.R.A. sec. 336 (1)(2)(B). Su vigencia es inmediata.

Aún cuando la Ley Núm. 47 de 22 de mayo de 1968 enmendó la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para establecer, en el inciso (1)(2) del Artículo 6, guías discrecionales para la fijación de tarifas en los aeropuertos, no fue la intención legislativa el que tales guías pudieran considerarse como una limitación para la fijación de tarifas por el uso de cualesquiera otras facilidades o servicios poseídos u operados por la Autoridad. Se expresa además que, contemporáneamente con la aprobación de dicha Ley Núm. 47, la Autoridad comenzó a adaptar y aplicar las referidas guías en el contexto de otros procedimientos tarifarios referentes a sus facilidades y servicios marítimos y de frentes portuarios, por lo que "es conveniente que la Asamblea Legislativa aclare el ámbito discrecional de la Autoridad en lo referente a la utilización de las guías discrecionales prevalecientes:"

Esta Comisión entiende que la amplitud de la discreción que ostenta la Autoridad de los Puertos en materia de imposición tarifaria le permite utilizar las guías discrecionales de razonabilidad dispuestas para la fijación de tarifas por el uso de aeropuertos para la determinación de tarifas, derechos, rentas y cargos respecto al uso de facilidades o servicios marítimos o de frentes portuarios.

En el Artículo 6 del estatuto de referencia, se especifica que "los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de **facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos**, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o

municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquellos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad".

A tal fin, en el mencionado Artículo 6, también se dispone que a la Autoridad se le confieren, tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, **incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior**, los siguientes:

"(1) (1) determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad, u otros vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean justos y razonables.

(u) realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por...[esta ley] o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o el Congreso de los Estados Unidos..."

En el texto de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, evidencia la amplitud de poderes y facultades reconocidas estatutariamente a la Autoridad de los Puertos para la consecución de los propósitos de su creación. Según el Departamento de Justicia, ha sido su tendencia el sostener una interpretación liberal, flexible y razonable en relación a los estatutos que gobiernan el funcionamiento de corporaciones e instrumentalidades públicas, a las que se les conceden facultades amplias para llevar a cabo sus funciones. A esos efectos, se acepta como "principio universal de hermenéutica que cuando se conceden facultades generales, todos los poderes que razonablemente fueren necesarios para ejercitar dichas facultades y hacerlas efectivas y completas quedan implícitos". Véase, Op. Sec. Just. Núm. 38 de 1990, págs. 267 a 268 y opiniones allí citadas.

Del examen del historial legislativo del Sustitutivo al P. del S. 142, que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 47 de 22 de mayo de 1968, en específico, del Alcance de la Medida incluido en el informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de 3 de mayo de 1968, surge lo siguiente en relación a la enmienda que entonces se le hiciera al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley de la Autoridad de Puertos:

Los propósitos esenciales del P. del S. 142, que ya fue aprobado por el Senado de Puerto Rico en la Sesión Legislativa Ordinaria de 1966, son (a) corregir ciertas deficiencias o defectos que tiene el artículo 6 (1) vigente, según hemos podido comprobar en el curso de los procedimientos administrativos celebrados para fijar tarifas en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde en los demás aeropuertos de la isla; y (b) mejorar la ley vigente sin limitar o reducir la discreción que hoy día tiene el Administrador de Fomento Económico para fijar tarifas y otros cargos en los aeropuertos de la Autoridad.

La ley actual no establece con suficiente precisión las pautas que deben seguirse para fijar una estructura general de tarifas en los aeropuertos. Como en los Estados Unidos no existen precedentes ni doctrinas uniformes que faciliten la fijación de cargos en los aeropuertos mediante procedimientos tarifarios, resulta altamente conveniente establecer pautas precisas y adecuadas que, sin limitar la discreción que hoy día tener el Administrador de Fomento Económico, permitan atender y resolver los problemas específicos que surjan en la práctica al aplicar el inciso (1) del Artículo 6 a los aeropuertos.

En el P. del S. 142 aclara que la norma básica para fijar tarifas y cargos en los aeropuertos y **en las demás facilidades que opera la Autoridad** es la que exige que los mismos sean "justos y razonables".

El P. del S. 142 establece una serie de reglas que sólo son aplicables para fijar tarifas y cargos en los aeropuertos. El Administrador de Fomento Económico podrá a su discreción seguirlas como guías para determinar cuáles son los cargos y tarifas que resulta justos y razonables en los aeropuertos. Las nuevas reglas o guías aparecen en el inciso (1)(2) del Artículo 6.

Al proponer las enmiendas que aparecen al principio de este informe, vuestra Comisión de Gobierno quiere hacer constar, como intención legislativa, que **la fijación de tarifas y cargos se hará siempre con subordinación a la norma principal de razonamiento...** Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Tomo 22, Parte III, 1968, páginas 1269-1270.

Obsérvese, que según consigna el citado Alcance de la Medida, el P. del S. 142 establece una serie de reglas que discrecionalmente podrán seguirse para determinar cuáles son los cargos y tarifas que resultan justos y razonables en los aeropuertos. Aunque a primera vista aparente ser que las reglas del inciso (1)(2) se configuraron pensando únicamente en los aspectos tarifarios de los aeropuertos, la afirmación del legislador en el sentido de que la ley no pretende limitar o reducir la discreción de la Autoridad de los Puertos para fijar tarifas y cargos en los aeropuertos y demás facilidades o servicios operados por ésta, así como la intención expresada de que la fijación de tarifas y cargos siempre estará subordinada a la norma de razonabilidad, a nuestro juicio, enmarcan el ámbito discrecional de la Autoridad en lo tocante a la imposición tarifaria para el uso de facilidades y servicios marítimos y de frentes portuarios.

Consideramos pues, que según se provee en esta legislación, la Autoridad puede utilizar las guías aplicables a la fijación de tarifas en aeropuertos para la determinación tarifaria en facilidades marítimas y portuarias. Esta conclusión abona a la doctrina de los poderes implícitos antes aludida.

Además, esta medida busca mantener un nivel óptimo de uniformidad en el sistema de fijación de tarifas, derechos, rentas y cargos por el uso de las facilidades y servicios poseídos y provistos por ella.

La Autoridad de los Puertos ha señalado en su Memorial Explicativo que la aprobación de este proyecto es conveniente en aras de prevenir futuras impugnaciones de la facultad de la Autoridad para continuar aplicando dichas guías a los procedimientos tarifarios celebrados en torno a las facilidades marítimas. Ya esa facultad fue impugnada en el procedimiento tarifario realizado en el año 1995. Si bien el Oficial Examinador, Lcdo. Alberto Ferrer, desestimó la susodicha impugnación mediante una bien razonada Resolución Interlocutoria, es lo cierto que igual impugnación podría repetirse durante el procedimiento tarifario para el año calendario 1998. Por ende, consideran provechosos, en aras de salvar tiempo y esfuerzo y de economizar gastos procesales, que la Asamblea Legislativa se pronuncie en forma indubitable sobre el particular.

Por las razones antes expuestas recomendamos la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
KENNETH MCCLINTOCK
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 939, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 4 y 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como Ley de Juegos de Azar, a los fines de disponer que a partir del 1ro. de noviembre de 1998, entra en vigor la prohibición de que una persona sea dueño de más de diez (10) máquinas de entretenimiento

de adultos y el requisito de que sea dueño del negocio donde se establezca dichas máquinas; y disponer que los dueños u operadores acrediten su condición como tales en o antes del 31 de octubre de 1997.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Se autoriza la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando éstas sean ubicadas y operadas en un negocio autorizado para ello, en el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos se establecerá que éstas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.

A partir del 1ro. de noviembre de 1998, ninguna persona podrá ser dueña de más de diez (10) máquinas y además deberá ser el dueño del negocio donde se establezcan dichas máquinas. Los dueños u operadores acreditarán ante el Secretario de Hacienda su condición como tales en o antes del 31 de octubre de 1997 y éste expedirá la certificación y autorización correspondiente eximiéndoles de cumplir con estas limitaciones.

El Secretario determinará los requisitos que deban cumplir los dueños y operadores de las máquinas y de los negocios en que habrán de instalarse, incluyendo consideraciones en cuanto al número de máquinas y el volumen de negocio y otras para fiscalizar adecuadamente su manejo y tributación. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5A.-Violaciones - Multa y Penalidades

(a) Multa administrativa

El Secretario podrá imponer multa administrativa al dueño en una cantidad no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación a esta Ley.

(b) Penalidades

(1)

...

(2)

...

(3)

Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con esta Ley, o los reglamentos promulgados por el Secretario, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar las máquinas de entretenimiento de adultos, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa fija de mil (1,000) dólares y una pena de reclusión por

un período de tiempo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses y un día ni mayor de un año.
..."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 939, tiene el honor de recomendar a este alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 7

tachar "octubre" y sustituir por "diciembre"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar las Secciones 4 y 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a los fines de disponer que a partir del 1ro. de noviembre de 1998, entra en vigor la prohibición de que una persona sea dueño de más de diez (10) máquinas de entretenimiento de adultos y el requisito de que sea dueño del negocio donde se establezcan dichas máquinas; y disponer que los dueños u operadores acrediten su condición como tales en o antes de 31 de octubre de 1997.

A tenor con lo que se dispone en el texto de la medida que nos ocupa, la misma está dirigida para que a partir del 1ro. de noviembre de 1998, se imponga el requisito de que ninguna persona podrá ser dueño de más de diez (10) máquinas y deberá ser dueño del negocio donde se operen dichas máquinas de juego. Por otra parte, se establece la fecha del 10 de diciembre de 1997 para que los dueños sean certificados y autorizados por el Secretario de Hacienda y quedar exentos de cumplir con dichas limitaciones que se disponen por esta Ley.

La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la misma con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 533, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a traves del Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para reparaciones menores y unidades de aires centrales en el Centro de Cuidado Infantil Josymad, Inc. en Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la reparaciones menores y unidades de aires centrales en el Centro de Cuidado Infantil Josymad, Inc. en Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 533**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 533** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 534, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a través del Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la reconstrucción del centro RETO Social de P.R. Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la reconstrucción del centro RETO Social de P.R. Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 534**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 534** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 535, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para reparaciones menores y unidades de aires centrales en el centro de cuidado Titi Norma Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la reparaciones menores y unidades de aires centrales en el centro de cuidado Titi Norma Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 535**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 535** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 536, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a través del Departamento de Educación la cantidad de quinientos (500.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 84 del 5 de junio de 1997 para la compra de unos audífonos para la niña Miguelita Román; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de quinientos (500.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 84 del 5 de junio de 1997 para la compra de unos audífonos para la niña Miguelita Román; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de Educación someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 536**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 4

Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación y al Municipio de Aguada la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el desarrollo de actividades de interés social y compra de equipo en el Distrito Senatorial de Mayagüez y Aguadilla, según se detallan a continuación:

1. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Para la compra de unos
audífonos para la niña

Miguelita Román \$ 500.00

2. MUNICIPIO DE AGUADA

Para la compra de
motora para uso de la

Guardia Municipal 8,500.00

Total Asignado \$9,000.00".

Página 1, línea 7

Tachar "someterá" y sustituir por "y el Municipio de Aguada someterán".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 4

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Departamento de Educación y al Municipio de Aguada la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el desarrollo de actividades de interés social y compra de equipo en el Distrito Senatorial de Mayagüez y Aguadilla,, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación y al Municipio de Aguada la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el desarrollo de actividades de interés social y compra de equipo en el Distrito Senatorial de Mayagüez y Aguadilla,, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 536** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 537, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para completar el alcantarillado en la Urb. Esteves camino dos, calle Bambú; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para completar el alcantarillado en la Urb. Esteves camino dos, calle Bambú; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Aguadilla someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 537**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 537** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 538, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al municipio de Toa Baja a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del frente marítimo; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Municipal de Toa Baja tiene interés en desarrollar el frente costero del territorio dentro de un plan integral que promueva el desarrollo turístico-recreativo de la zona y al mismo tiempo garantice la conservación de los recursos naturales e históricos. Esta zona cubre un área geográfica de 1,684 cuerdas. El frente marítimo de Toa Baja está definido por 11 kilómetros de costa, enmarcada hacia el este por la Isla de Cabras y hacia el oeste por el Río Cocal.

El desarrollo del frente marítimo se ha conceptualizado como una unidad de análisis para el proceso de planificación y diseño. En cuanto al objetivo de los usos propuestos, todo el frente marítimo responde a una idea integral de desarrollo expresada a través de la adopción de un plan maestro. Con este proyecto se pretende estimular la creación de nuevos empleos, fomentar mayor actividad económica y una alternativa distinta a la actividad turística de nuestra Isla. Este plan se ha dividido en cinco zonas de desarrollo o sectores, a saber:

- sector I Isla de Cabras
- sector II Palo Seco
- sector III Canal de Río Hondo y Río Bayamón
- sector IV Costa de Levittown
- sector V Punta Salinas

Cada uno de los sectores tendrá su propio plan de desarrollo, el cual se ejecutará en la medida que los proponentes cumplan con los requisitos específicos para cada sector. Los sectores I y V están bajo la autoridad de la Compañía de Fomento Recreativo en coordinación con el municipio de Toa Baja. Las propuestas para los sectores II y IV serán desarrolladas directamente por el municipio de Toa Baja en un período de 2 a 5 años. La propuesta para el sector III contempla la participación de desarrolladores privados.

Por la importancia que reviste el plan para el desarrollo del frente marítimo de Toa Baja, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al municipio de Toa Baja, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del frente marítimo.

Sección 2.- Las obligaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El municipio de Toa Baja, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 538**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone al autorizar al municipio de Toa Baja a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del frente marítimo; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 538** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 540, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a través del Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para mejorar la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para mejorar la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Moca someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 540**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 540** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 541, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a través del Municipio de Aguada la cantidad de siete mil quinientos (7,500.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para obras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aguada la cantidad de siete mil quinientos (7,500.00) dólares de los fondos consignados en la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para obras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Aguada someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 541**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 541** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 17, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Reglas y Calendario, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE

Para otorgar la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa a los soldados desconocidos cuya tumba se encuentra en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América accedieran recientemente a que Puerto Rico presente una medalla militar de honor en la Tumba de los Soldados Desconocidos en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia, corresponde a la Asamblea Legislativa presentar sus honores a aquellos ciudadanos y ciudadanas que perdieron sus vidas en los conflictos armados. Al así hacerlo, se reconoce de igual forma la contribución de aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que perdieron sus vidas en defensa de la nación a la cual formamos parte.

Los cincuenta estados de la Unión y el Distrito de Columbia han conferido sus más altos honores militares a los Soldados Desconocidos que yacen en el Cementerio Nacional de Arlington. Puerto Rico, hasta ahora, no ha rendido igual tributo a éstos, a pesar de que, entre quienes allí yacen, podría haber un patriota puertorriqueño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se otorga la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa a los soldados desconocidos cuya tumba se encuentra en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia.

Sección 2.- El Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado de Puerto Rico en coordinación con la División de Asuntos Memoriales del Distrito Militar de Washington del Ejército de los Estados Unidos una fecha apropiada para la entrega formal de dicha Medalla Militar de Honor en el Cementerio Nacional de Arlington.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Reglas y Calendario, luego del estudio y consideración de la R. Conc. del S. 17, tiene el honor de recomendar la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. del S. 17 tiene como objetivo que esta Asamblea Legislativa otorgue la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa a los soldados desconocidos cuya tumba se encuentra en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia.

En días recientes las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América accedieron a que Puerto Rico presente una medalla militar de honor en la Tumba de los Soldados Desconocidos en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia. De igual forma, el 28 de octubre de 1997 el Ayudante General de la Guardia Nacional

de Puerto Rico, General Emilio Díaz Colón, cursó cartas dirigidas a los presidentes de los cuerpos legislativos, conjuntamente con una certificación de la Junta de Selección de los soldados o militares acreedores a la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa, en la que por unanimidad se recomienda se otorgue la Medalla Militar de Honor a los Soldados Desconocidos en el Cementerio Nacional en Arlington, Virginia.

La oportunidad de poder otorgar tal condecoración constituye un reconocimiento a la contribución de aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que perdieron sus vidas en defensa de la nación a la cual forman parte. De esta forma, esta jurisdicción se une a los cincuenta estados de la Unión y el Distrito de Columbia en honrar las gestas de valor y heroísmo de los soldados que yacen en dicho sepulcro.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 17 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. "Quique" Meléndez

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1010, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para extender la más cálida bienvenida a los participantes y dignatarios que visitarán nuestra Isla en ocasión de la celebración de la Conferencia "Inter-Face" 1997 de la Comisión sobre Asuntos Puertorriqueños e Hispanos que se llevará a cabo en el Hotel San Juan Grand de Isla Verde del 6 al 13 de noviembre de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión sobre Asuntos Puertorriqueños e Hispanos celebrará el décimo aniversario de la Conferencia "Inter-Face" en la Isla con la participación de importantes legisladores y dignatarios de los Estados de Nueva York, Pennsylvania, Connecticut y Puerto Rico, y del Gobierno Federal.

Durante los pasados diez años esta conferencia ha brindado la oportunidad de compartir opiniones e ideas sobre asuntos de importancia para los constituyentes de origen puertorriqueño e hispano. Este año la Conferencia tiene una agenda sólida que atiende de manera efectiva los asuntos de mayor trascendencia de nuestra comunidad tales como economía, salud, bienestar social, participación hispana en la judicatura y otros.

Durante los días del 6 al 13 de noviembre se estará llevando a cabo la Conferencia "Inter-Face" en el Hotel San Juan Grand en Isla Verde. Es el interés del Senado de Puerto Rico extender la más cálida bienvenida a los miembros de la Conferencia y demás funcionarios que participarán de dicha actividad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende una calurosa bienvenida y un sincero reconocimiento a los participantes de la Conferencia "Inter-Face" 1997 de la Comisión Sobre Asuntos Puertorriqueños e Hispanos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en inglés y en español, será entregada en forma de pergamino durante la Recepción de Apertura que se llevará a cabo el jueves 6 de noviembre de 1997 en el Hotel San Juan Grand en Isla Verde.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1011, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes, ex-residentes, Junta de Residentes y Administración, del Residencial Dr. Pedro J. Palou, en ocasión de la celebración de su Trigésimo Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residenciales públicos de Puerto Rico han constituido el medio por el cual cientos de familias pobres han logrado conseguir un lugar donde vivir y ostentar por una mejor calidad de vida ya que de no existir estos, las familias de escasos recursos estarían destinadas a vivir en el hacinamiento que ofrecían los arrabales de hace cuarenta años.

De los residenciales públicos han surgido diversas personas, las cuales han alcanzado posiciones de liderato en nuestro pueblo, tanto en el sector público como en el sector privado. No obstante lo único que se menciona de estos complejos de vivienda son los acontecimientos negativos, olvidándose de todo lo bueno que sucede en ellos, constituyéndose así la negación de todo lo positivo que viven cientos de familias en la Isla.

Asimismo, en el mes de noviembre de 1967, abrió sus puertas a la comunidad humilde del Municipio de Humacao sirviendo desde entonces a la comunidad humacaeña satisfaciendo la necesidades de vivienda para los ciudadanos de escasos recursos económicos de esta ciudad.

Este Alto Cuerpo reconoce la necesidad de valorizar estimular y reconocer aún más a los ciudadanos que viven en los residenciales públicos, humildes servidores que día a día continúan aportando al bienestar de nuestro pueblo en todas sus vertientes. Por esta razón es imperativo hacer honor a las familias de los residenciales públicos, que luchan por mejorar sus condiciones de vida y la de los suyos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes, ex-residentes, Junta de Residentes y Administración del Residencial Dr. Pedro J. Palou del Municipio de Humacao, en ocasión de su Trigésimo Aniversario.

Sección 2.- Se entregará copia de esta Resolución, en forma de pergamino, a la Junta de Residentes del Residencial Dr. Pedro J. Palou, en representación de todos los residentes, en una actividad a celebrarse a tales efectos el día 9 de noviembre en Humacao, P.R.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1013, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el día de hoy se ha dado cuenta de la radicación de la Resolución Conjunta del Senado 547, toda vez que ha sido radicada en la mañana de hoy; vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 16.3, que es la que establece la fecha de radicación de medidas para ser consideradas en la Sesión, y se pueda considerar en la presente Sesión Ordinaria esta Resolución Conjunta 547.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar también, que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1014, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las dos (2) medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1013, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado del Puerto Rico, a las siete (7) agricultoras, representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Región de Mayaguez; Carmen E. Mercado Cabrera, Región de Orocovis; Ana Isabel Echevarría Quiñones, Región de Lares; Esther Jiménez Toro, Región de Arecibo; Elisa Orlando Vda. de Salgado, Región de San Juan; Rebecca Pérez Roselló, Región de Jayuya; Anastacia Torres Rivera, Región de Caguas; el 14 de noviembre de 1997, en la Tercera Feria del Agricultor en el Centro Agropecuario de Cayey, celebrándose del 14 al 16 de noviembre del corriente año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Agricultura, en su empeño por reconocer a las mujeres que se destacan en esa empresa, seleccionó a siete mujeres, una por cada región agrícola del País, cuya labor y liderato han contribuido a mantener floreciente la agricultura.

Estas dinámicas y emprendedoras mujeres fueron por Dios bendecidas y su espíritu de lucha y tenacidad las coloca en una posición predominante en el área agrícola, permitiéndoles ser ejemplo para las demás mujeres. Su compromiso con nuestra tierra permite que se consagren las siembras proporcionándonos el fruto anhelado.

María T. Cuevas Ramírez, agricultora de San Germán, muestra una actitud optimista, firme y positiva ante la situación por la cual atraviesa la Industria Azucarera. Como mujer entusiasta, luchadora, trabajadora, de buenas cualidades éticas y morales, se preocupa por conseguir nuevas alternativas para el desarrollo de la siembra de pastos mejorados para henificar la siembra de caña orgánica, yuca y plátano.

La laboriosa y dinámica Carmen E. Mercado Cabrera, agricultora de Barranquitas, es productora de ornamentales, quien acepta con positivismo todos los recursos técnicos y económicos disponibles para ver florecer sus plantas madres. A su vez, utiliza sabiamente los incentivos que ofrece el Departamento de Agricultura y Servicio de Extensión Agrícola para preservar la tierra.

La finca de Elisa Orlando Vda. de Salgado, de Río Grande, es un modelo de producción de azúcares, plátanos y jengibre. Entiende ésta que la administración eficiente de la agricultura es la base para un negocio próspero y productivo. La tenacidad y el esmero por obtener unos productos de calidad la hacen merecedora del respeto y admiración de su familia y de su comunidad.

En Esther Jiménez Toro, natural de Utuado, tenemos a una mujer trabajadora y amante de la agricultura. Su visión hacia el negocio agrícola del café le permite continuar hacia adelante con su empresa, luego de fallecer su esposo, don Dionisio Custodio. Su espíritu luchador le insta a seguir con fuerza y tenacidad la tarea iniciada por su esposo e inculcada por su padre a temprana edad.

Es Ana Isabel Echevarría Quiñones, natural del pueblo histórico de Lares. El ir más allá de sus metas, su personalidad y liderazgo, su eficiencia y dedicación la destacan permitiéndole ser reconocida como "Mujer del Año" en varias ocasiones, cuando se desempeñaba como Secretaria Ejecutiva en La Telefónica de Puerto Rico. Su capacidad para llevar las riendas de su finca de 142 cuerdas le produce una variedad de cítricos, café y plátanos, entre otros.

En Rebecca Pérez Roselló, natural de Jayuya, se manifiesta su amor por la agricultura al seleccionar de forma cuidadosa los predios de siembra y combinar sabiamente la producción, la conservación y la reforestación. Como parte de sus esfuerzos por la reforestación y conservación del medio ambiente ha establecido más de 4 cuerdas en siembras de árboles. En honor a este esfuerzo fue premiada en el año 1996-97 como Conservacionista Agrícola de P.R. Actualmente es miembro del Comité Estatal de Agricultura Sostenible.

La emprendedora Anastacia Torres Rivera, natural de Yabucoa, es ejemplo de la mujer trabajadora que con el fruto y esfuerzo de su labor en la agricultura ayuda al sostenimiento de su familia y la educación de sus hijos. Junto a su esposo, Don Pedro Ramos González, se ha dedicado al cultivo de la siembra de plátanos, ñames y malangas. Ejemplo de la mujer dedicada, responsable y amante de su familia fue seleccionada Madre Ejemplar del Año 1996.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más sincero reconocimiento del Senado del Puerto Rico, a las siete (7) mujeres agricultoras, representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Región de Mayaguez; Carmen E. Mercado Cabrera, Región de Orocovis; Ana Isabel Echevarría Quiñones, Región de Lares; Esther Jiménez Toro, Región de Arecibo; Elisa Orlando Vda. de Salgado, Región de San Juan; Rebecca Pérez Roselló, Región de Jayuya; Anastacia Torres Rivera, Región de Caguas; el 14 de noviembre de 1997, en la Tercera Feria del Agricultor en el Centro Agropecuario de Cayey, celebrándose del 14 al 16 de noviembre del corriente año.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a las siete (7) mujeres agricultoras representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Carmen E. Mercado Cabrera, Ana Isabel Echevarría Quiñones, Esther Jiménez Toro, Elisa Orlando Vda. de Salgado, Rebecca Pérez Roselló, Anastacia Torres Rivera y a los medios noticiosos del país para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1014, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Unión de Mujeres Americanas, Inc., Capítulo de Puerto Rico, en ocasión de la Asamblea de Confraternización y Solidaridad Hemisférica a celebrarse el 6 de noviembre de 1997, en el Hotel Condado Plaza en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Unión de Mujeres Americanas tuvo su origen en la ciudad de Nueva York en el 1934. Ante la creciente comunidad de latinoamericanos en esa ciudad, un grupo de mujeres tuvo la visión de organizarse con el fin de ayudarse mutuamente y a su vez, colaborar con otras que aún permanecían en sus respectivos países. A esta asociación se le denominó "Consejo Interamericano Coordinador de la Unión de Mujeres Americanas".

Desde su génesis esta organización se ha caracterizado por ser una autónoma, apolítica y no sectaria. Entre los objetivos de la Unión de Mujeres Americanas figuran promover el acercamiento, la unión, la solidaridad y la amistad de las mujeres del hemisferio occidental; contribuir a mejorar los aspectos culturales, cívicos, políticos, sociales y económicos de la mujer de las Américas. También colabora con diversas entidades que estén relacionadas con el bienestar y calidad de vida de este importante sector poblacional.

El 12 de octubre de 1955 se establece el Capítulo de Puerto Rico de la Unión de Mujeres Americanas, siendo su primera presidenta la Sra. Julita Arce de Franklin. En la actualidad esta organización tiene aproximadamente quinientas (500) socias en nuestra Isla. De este grupo, trescientas (300) socias corresponden al área de San Juan y las restantes doscientas (200) están distribuidas en las regiones de Ponce, Mayagüez y Aguadilla. También se han creado capítulos en otros países, a saber: en la República Dominicana, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

El Senado de Puerto Rico reconoce la ingente labor y las aportaciones que ha hecho la Unión de Mujeres Americanas, Inc. en favor de nuestras mujeres. Por ello, le extiende una felicitación y reconocimiento a todas las socias, con motivo de la Asamblea que se habrá de celebrar el 6 de noviembre de 1997 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Unión de Mujeres Americanas, Inc., Capítulo de Puerto Rico, en ocasión de la Asamblea de Confraternización y Solidaridad Hemisférica a celebrarse el 6 de noviembre de 1997, en el Hotel Condado Plaza en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Nildín Dedós de Meléndez, Coordinadora Internacional de la Unión de Mujeres Americanas, Capítulo de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 619, titulado:

"Para establecer una brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastres."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional, vendría siendo en la Exposición de Motivos, pero a la página 2, después de la línea que en el segundo párrafo sería la segunda línea, antes de terminar ese párrafo, -y perdone que no haga referencia expresa, es que no tenemos la numeración-, después de "seiscientos sesenta y nueve mil (669,000)," eliminar esa "," que quedaría después de que cierra el paréntesis, se elimina esa "," y se sustituye por ".".

Esa sería la enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Y la enmienda obedece a que ya previamente habíamos aprobado una que elimina, "de los cuales la agencia federal en adelante", para que haga sentido la oración debe terminar con el "." después que cierra el paréntesis.

Solicitaríamos, señor Presidente, la aprobación de la medida según ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta a la compañera o al Presidente de la Comisión de Hacienda. Yo tengo entendido que OGP compareció y dio una explicación, supuestamente, de que se podía, o sea, no favoreció este proyecto y que se podía lograr esto usando los recursos existentes. Yo quisiera, si me pueden contestar el alcance de la ponencia de OPG, que se opuso a esta medida, a pesar de que yo favorezco la medida como tal. El compañero Presidente de la Comisión de Hacienda, si me puede explicar.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: El 619, tenemos con nosotros la carta de Hacienda, si el señor Portavoz nos permite en lo que nos comunicamos con el compañero Presidente de la Comisión de Hacienda porque está informando Gobierno. ¿Nos permite, señor Presidente?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, la Comisión de Hacienda basada precisamente en esa opinión, hizo la recomendación de que entonces el Proyecto se aprobara para el próximo año fiscal, entiéndase el nuevo presupuesto que estaría entrando en vigencia el 1ro. de julio de 1998, para que entonces en ese presupuesto pueda disponerse en la manera en que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la medida en que la Asamblea Legislativa lo estime, hacer la asignación correspondiente para este programa, obviamente, siempre que el trámite de la medida se complete, entiéndase la medida sea aprobada por ambos Cuerpos y firmada por el señor Gobernador. De esa forma no estaríamos trastocando las asignaciones presupuestarias del presente año fiscal que, obviamente, no tendría una asignación presupuestaria para un programa como éste.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, que OPG endosó la medida, siempre y cuando sea a partir del 1ro. de julio del '98.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, la Comisión de Hacienda hizo la recomendación de que la medida tuviera efectividad el 1ro. de julio del año 1998. Yo no puedo hablar por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la comunicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto está ahí y la interpretará el compañero Senador.

SR. FAS ALZAMORA: No, eso es lo que pasa que no la tenemos, y por eso estamos solicitando a ver cuál fue la recomendación OGP, si la tuviéramos no estaríamos preguntando.

Queremos saber, cuál es la posición de OGP.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Oficina de Gerencia y Presupuesto recomienda que se establezcan, que se utilicen otros mecanismos o que se exploren alternativas, no es que se oponga al concepto que recoge el proyecto. A tales efectos, es que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda informa, que utilizando las recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se dé vigencia a la Ley a partir del 31 de julio; de manera que, tanto en la petición presupuestaria que pudiera hacerse, como en la utilización de los recursos que cada una de estas recomendaciones que está haciendo la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto, puedan entonces formar parte de este equipo de trabajo.

A partir del 1º de julio se contaría con los recursos y el personal una vez se configure por completo el concepto de la oficina.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: A partir del 1ro. de julio la Oficina de Presupuesto endosaría la medida, o sea, estaría de acuerdo en que la misma se aprobara o simplemente ellos se mantuvieron en la posición de que se identificaran otros recursos.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: A partir del 1ro. de julio tendrá vigencia la ley y partimos de la premisa que ya esta Asamblea Legislativa habrá aprobado los fondos necesarios conforme a la solicitud de la agencia y las recomendaciones que en ese momento tenga a bien hacer la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no es responsiva, con mucho respeto, la pregunta que yo quiero saber no es la opinión de la queridísima y distinguida compañera, sino lo que dice OGP o que me den copia, simplemente que me den copia de la posición de OGP que no la tenemos y con eso resolvemos el problema. ¿Puedo tener copia de eso? Eso es un documento público.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, nos parece que el compañero debe tener copia, porque cuando se hacen las vistas públicas a los miembros de la Comisión se le circulan las diferentes ponencias, por lo que nos parece que en la oficina del señor Senador y los compañeros que comparecieron a las vistas y que estuvieron debidamente notificados deben tener copia, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Quiere decir que no me pueden suministrar aquí. Pues yo voy a solicitar un receso para esperar que de mi oficina vengan, si es que no me pueden prestar la copia aquí, solicitar un receso.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, no nos negamos a proveerle copia al señor Senador, lo que le estamos notificando es que varios de sus compañeros deben tener la copia.

SR. FAS ALZAMORA: Okey. Pues, entonces, quisiéramos que nos permitan leer esa ponencia un minuto, si lo que queremos es tenerla aquí para no tener que ir a la oficina.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, la objeción nuestra a detener el proceso es que muy bien la Senadora ha explicado que el análisis de una medida envuelve el que los Senadores que comprenden cada Comisión tienen, mediante el proceso de vistas públicas, la oportunidad de preguntarle a los jefes de agencias, cuál es su posición relacionado con los proyectos. Cuando el proyecto llega aquí, obviamente, no tiene que tener necesariamente el visto bueno de las agencias, para eso estamos aquí en la Asamblea Legislativa para aprobar los proyectos. La agencia puede tener una opinión favorable o desfavorable y nos corresponde a nosotros a los Senadores y a los Representantes, decidir si aprobamos o no un proyecto y corresponderá en su momento hacerle la correspondiente asignación de recursos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un turno entonces.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero "Tony" Fas.

SR. FAS ALZAMORA: Esa explicación del compañero Roger Iglesias lleva a la conclusión, y le agradezco a la compañera, que no me hace falta leer la ponencia en estos momentos porque acaba de admitir que esta Oficina de Presupuesto y Gerencia, pues no favoreció...

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Yo no he admitido nada, yo dije que puede la Oficina de Gerencia o cualquier agencia oponerse a un proyecto, yo no he dicho que la Oficina de Gerencia ni se ha opuesto ni lo ha favorecido, yo no sé, basado en las enmiendas que tiene este proyecto, cuál es la posición, y habría que preguntárselo ahora; por eso es que creo que de tener el proyecto, porque no sabemos cuál es la posición ahora, el proyecto tiene unas enmiendas, ahora la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pues tendrá una opinión que no sabemos, y nosotros no podemos contestar por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, he sido interrumpido...

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): El compañero Tony Fas...

SR. FAS ALZAMORA: ...en el uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ...tenía la palabra en el momento.

SR. FAS ALZAMORA: No por el compañero Bhatia, por el compañero Roger Iglesias, porque no dijo nada de cuestión de orden, solamente se interrumpe a un Senador en el turno de la palabra por una cuestión de orden. Yo quiero saber cuál fue la cuestión de orden que él presentó.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, que él está diciendo que yo dije, y yo le estoy aclarando que yo no dije que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no favorece el proyecto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, esa no es una cuestión de orden, y yo no dije que dijo, yo dije que yo interpreté por sus palabras, yo puedo interpretar sus palabras como yo quiera.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Tony Fas, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Pero fíjese, señor Presidente, yo estoy a favor de esta medida. Y no solamente eso, yo quería felicitar a los compañeros precisamente sobre la recomendación de esta medida. Lo que pasa que algunos compañeros de Mayoría ven que uno se para aquí y se ponen "crispy" y se creen que hay que estar en contra de todo lo que uno vaya a decir. O sea, que yo no me atrevo ya ni pararme para felicitar.

Yo me estaba parando precisamente, porque lo que el compañero ha dicho, sostiene lo que yo quería explicar, y quería felicitarle, que no necesariamente las agencias de gobierno manejen el proceso legislativo y que ya era tiempo de que se vean este tipo de medidas, de aunque la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se opuso, porque se opuso, a mi juicio, con la explicación que dio, aquí se ha ejercido la prerrogativa que tenemos todos como Asamblea Legislativa de no necesariamente hacer lo que funcionarios de la Rama Ejecutiva digan, y legislar. Y aquí hubo una iniciativa que es muy importante, porque en vez de chocar e imponer, fueron flexibles, ¿okey? Vamos al 1ro. de julio y de aquí allá en el próximo presupuesto esta misma Asamblea Legislativa, que tiene la facultad constitucional de analizar el presupuesto, estoy seguro que identificarán la partida. Lo que estoy diciendo es que este tipo de actitud y de proceso legislativo es el que debemos seguir repitiendo. Y lo que quería era pararme para decirle que yo favorezco esta medida y quería copia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para poder sustentar mi felicitación y mi reconocimiento a los compañeros por atreverse a hacer este tipo de cosa y que espero que lo sigan repitiendo en medidas futuras.

Muchas gracias.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Consciente de que nosotros cerramos la discusión de la medida, queremos mencionar varias cosas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, antes de que cierre la compañera, ¿hay oportunidad para un turno?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Por eso. Quisimos hacer constar que cerrábamos nosotros la presentación de la medida, no tenemos reparo a que el señor Senador o formule la pregunta o exprese su opinión.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, es que leo con detenimiento esta medida y me preocupa que la medida como tal no crea nada, que hay una serie de definiciones y que cuando uno va al Artículo 2, habla de que la brigada especializada en búsqueda y rescate será activada, pero que en ningún sitio habla de que se crea una brigada de búsqueda y rescate. Lo que me preocupa es que estemos dando un montón de definiciones y que, realmente, no esté el proyecto escrito de una manera que cree un organismo, que creo yo que es lo que hay que crear para estos propósitos.

Así es que, mi observación, y agradeciéndole mucho a la distinguida Senadora que me permitiera, pues un turno antes de finalizar el debate, es que de lo que se lee en este proyecto no se crea el organismo necesario para ejecutar lo que el proyecto, de ley pretende hacer. Y ante eso, lo que pregunto y lo que cuestiono es si legalmente o para una interpretación posterior de este asunto, si este proyecto está escrito correctamente, es la única pregunta que tengo e iría más lejos de la distinguida Senadora encontrar la misma falla que yo le estoy dejando saber en este momento.

Si ella entiende que adolece de esa falla, que a lo mejor nos podemos sentar en un ratito y hacer la enmienda y corregirlo para que sea aprobado de una forma correcta.

Es simplemente una observación, señor Presidente, a la Presidenta en funciones de la Comisión de Gobierno en este momento.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Entiendo la preocupación del compañero, no estamos hablando de un organismo gubernamental, sí de una brigada especializada, es parte de las definiciones, le asiste al compañero la razón al mencionar que el Artículo 1º, lo que contiene son las definiciones de lo que ha de componer; el Artículo 2, menciona por quién sería activado y en qué circunstancias; el Artículo 3, habla sobre los integrantes de esas brigadas; y el Artículo 4, que fue enmendado, sobre la cantidad de dinero a ser asignado. La preocupación del señor Senador es que no especifica entonces el concepto brigada o qué es brigada per se.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: En tono de sugerencia y de adelantar los trabajos en el día de hoy, yo lo que haría sería simplemente, y lo puedo presentar en forma de moción o en forma de enmienda, es que se añada un Artículo 1, que el Artículo 1, pase al Artículo 2, y cree simplemente "Artículo 1, Se crea la brigada especializada en búsqueda y rescate." Eso es todo. Lo que quisiera es crear el grupo y entonces definiciones y todo lo demás; quién lo activa, quién no lo activa, todo lo demás. Pero lo que pasa es que la medida en sí no lo crea.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. Estaría sugiriendo el señor Senador que el Artículo 1 de la medida, el título de la medida se utilizara como Artículo 1. Porque el título establece lee de la siguiente manera: "Para establecer una brigada especializada o 'Task Force' de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastre." Querría el señor Senador que el Artículo 1, recogiera la creación de la brigada especializada o "Task Force".

SR. BHATIA GAUTIER: Exactamente, sería una enmienda para que se creara un Artículo 1, que dijera: "Se establece una brigada especializada de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastre." Eso es todo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tendríamos reparo, señor Presidente, recogemos la enmienda del señor Senador y entonces estaríamos introduciendo una enmienda a los efectos de que el Artículo número 1, leyera como menciona el señor Senador; "Se establece una brigada especializada o 'Task Force' de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastre." Y entonces habría que reenumerar los Artículos 2, por 3, el Artículo 3 por 4, el Artículo 4 por 5 y el Artículo 5 por Artículo 6.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Habiendo recogido la enmienda y habiéndola presentado oficialmente y habiéndose aprobado, solamente queríamos, señor Presidente, para finalizar con la presentación de la medida, aclarar, que como bien señaló el señor senador Fas Alzamora, los señores legisladores que atendieron el proyecto fueron lo suficientemente flexibles como para permitir que a través de la solicitud de recurso se estudiara la asignación de los fondos solicitados y que la vigencia de la ley sería a partir del 1ro. de julio del año 1998, es decir, el próximo año fiscal. Y que la Oficina de Gerencia y Presupuesto en comunicación del 2 de septiembre del '97, no descarta la aprobación de la medida. Recomienda alternativas que pudieran utilizarse en la eventualidad de que se hubiese decidido no aprobar la misma, pero utilizando precisamente las recomendaciones que hizo la Oficina de Gerencia y Presupuesto; por eso es que se enmienda la vigencia del proyecto para recoger esas alternativas y localizar los fondos que le han de ser asignados.

Con todas esas consideraciones, señor Presidente, y con las enmiendas presentadas, solicitamos la aprobación de la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tenemos enmiendas al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 665, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de relevar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial de nombrar al personal; y facultar al Departamento de Estado a proveer el personal necesario de dicha Oficina."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 668, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas", con el propósito de requerirle al Superintendente de la Policía notificar a todo poseedor de una licencia de portación de armas que su vencimiento está próximo y deberá proceder a la radicación del documento pertinente para su renovación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para una pregunta a la distinguida compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, señor.

SR. BAEZ GALIB: ¿Estamos en la 688?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, 668.

SR. BAEZ GALIB: Yo la veo bien, pero la pregunta es: ¿qué pasa si el Superintendente no notifica la necesidad de renovar, queda exenta la persona de responsabilidad, hay unos pagos de aranceles que se tienen que hacer? O sea, ¿cuál es el efecto de la no notificación por parte del Superintendente?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ciertamente, señor Senador, lo que pretendemos con esta medida es imponerle la responsabilidad al señor Superintendente de que notifique a las personas que poseen su licencia de posesión de armas, de que su vencimiento está al llegar. Como bien sabe el señor Senador, porque es abogado, ahora las renovaciones son por un período de tres años, con una cancelación de aranceles, de manera que las personas puedan entonces decir, que están legalmente autorizadas. Hemos tenido la notificación, de que, precisamente, por no ser un documento de renovación continua, sino de los que uno tiende a guardar, existe la situación en la que la persona por error involuntario o por olvido involuntario no la renueva, y ha habido posteriormente operativos por parte de la Policía en donde la persona cuando se persona al lugar o la Policía llega a hacer algún tipo de gestión, la persona se percata de que no tiene la licencia al día, y generalmente, hasta le imputan la responsabilidad de una posesión ilegal.

Queríamos darle al ciudadano responsable al menos una razón de peso en la eventualidad de que ocurriera una situación de esta naturaleza y el término de tiempo transcurrido no haya sido de años, sino de meses o semanas, donde la persona podría estar hasta en cierto modo justificada de que podía haber iniciado el trámite porque no se le notificó.

SR. BAEZ GALIB: Comparto la explicación de la distinguida compañera, lo que me gustaría es que el récord quedara claro, que si la responsabilidad descansa en la notificación del Superintendente que a un ciudadano no notificado no se le responsabilice por alguna negligencia, no del Superintendente, de un funcionario, y que nunca sea objeto de penalidad, por lo tanto, es el Superintendente el que tiene el peso en todo momento.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No podríamos decir que la persona no sería responsable de una posesión ilegal si la renovación de su solicitud de poseer el arma transcurre un término de tiempo tal que para un hombre prudente y razonable, de verdad, lo pudiera haber previsto. Una persona puede estar en una posesión sin renovar, dos, tres meses y hasta un máximo de cuatro meses y lo entendemos razonable, porque siempre de alguna manera se adviene al conocimiento. Pero que no sea que inmediatamente el vencimiento, se le impute a la persona por parte de la propia Policía, si no ha recibido al menos la notificación.

Sabemos también, que este mecanismo ayudaría y obligaría a la Policía de Puerto Rico a tener los registros de las personas que están autorizadas a poseer armas de fuego al día y no con unos términos, no unos atrasos, como nos consta que hay de años.

SR. BAEZ GALIB: No releva tampoco al Superintendente del edicto que tiene que publicar cuando llega la época de renovaciones o de recordatorio.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tampoco le releva, señor Senador. Al contrario, en ocasiones debe, y sabemos que existe, en que las notificaciones o las personas se mudan del lugar y no notifican su nueva dirección y para poseer un arma de fuego eso es importantísimo porque lo que se le autoriza es la posesión en un lugar particular. Con esas notificaciones las personas que hayan hecho un movimiento de residencia que no se hayan percatado de darles cumplimiento a esa disposición, también van a estar avisadas de que tienen que actualizar sus registros en la Policía.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias a la Senadora. Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, en la línea 3, cuando se habla de la Sección 430, se refiere al texto de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, en términos de su Sección 430, me gustaría saber a cuál Artículo de la Ley de Armas de Puerto Rico es que pertenece esta Sección, porque casi nunca trabajamos con el texto de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, sino con los estatutos oficiales y sería conveniente para ser sistemáticos en la legislación, indicar cuál es la Sección 430 aludida que corresponde, a cuál Artículo de la Ley de Armas de Puerto Rico.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Me perdona la señora Senadora en lo que localizaba el proyecto dentro del expediente, ¿a qué página hizo referencia?

SRA. OTERO DE RAMOS: A la página 2, la línea 3. O sea, que dice: "Además de la licencia a que se refiere la Sección 430 de este título", y casi siempre estamos hablando de...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. Es correcto. Nos parece, no estoy muy segura, señora Senadora, y me corrige usted que tiene el documento allá y la licenciada que le está asesorando, si nos estaríamos refiriendo al mismo Artículo 13.

SRA. OTERO DE RAMOS: No tengo...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tiene la referencia.

SRA. OTERO DE RAMOS: Tengo la pregunta, pero no tengo el Artículo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, solicitaríamos nos conceda un turno posterior a esta medida en lo que localizamos las Leyes de Puerto Rico Anotadas, para buscar el equivalente en lo que la señora Senadora nos está solicitando.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, me gustaría hacer otras enmiendas a las ya hechas, para de una vez, cuando venga nada más tener que...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, voy a solicitar porque de todos modos el Tomo de L.P.R.A que tengo aquí se refiere a otra medida, no exactamente a ésa. Voy a solicitar el que está, para entonces atender todas las enmiendas de la señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Las otras enmiendas son de estilo, no son de contenido, así que no hay problema.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Pero aún así con mucho gusto la recibimos. Vamos a solicitar el turno posterior, señora Presidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 634, titulado:

"Para adicionar un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará en la red Internet el Diario de Sesiones; se publicará en el Diario de Sesiones el texto de los informes de las Comisiones; que para la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes; y que cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones."

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Simplemente, como están en el proceso, yo quiero tener un turno con relación a esta medida para que la Presidencia lo sepa antes de que pasen a otro asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Hay objeción. Objetamos la enmienda que está a la página 2, Artículo 7, línea 16, que cambia de votación de cuatro quintas partes, a mayoría. Objetamos a esa enmienda. Y estamos dispuestos a debatirla, si fuera necesario.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 634, se deje para un turno posterior.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 186, titulado:

"Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 en sus incisos (a) y (c) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que estén de acuerdo a las enmiendas presentadas a la Ley 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada; para eliminar el requisito de prestación de fianza para la mayoría de los delitos menos graves; y para añadir como medida cautelar la instalación de un aditamento de supervisión electrónica y la obligación de no hacer, según lo determine el tribunal."

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para una enmienda en Sala al texto de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción. Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: A la página 6, tachar de la línea 1 a la 20. Esa sería la enmienda en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una pregunta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini, la compañera Senadora tiene una pregunta.

SR. SANTINI PADILLA: Sí, ¿cómo no?

SRA. OTERO DE RAMOS: En el Artículo 1, el inciso (b), donde habla de "Disponiéndose, que en caso de todo imputado de delito que se haya sometido voluntariamente a la supervisión de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el magistrado podrá permitirle a éste permanecer en libertad." Le pregunto, ¿en el caso de los confinados que están en fianzas aceleradas sería la misma circunstancia?

SR. SANTINI PADILLA: La medida no lo contempla.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues entonces habría un problema discriminatorio, ciertamente, porque nosotros tenemos dos mecanismos de fianza, uno es a través de antelación al juicio y otro es a través del Programa de Fianzas Aceleradas en el Caso de Morales-Feliciano lo paga el Tribunal Federal, pero sí tiene que ver con las Fianzas Aceleradas Estatales y son dos oficinas distintas. Y si se va a permitir los servicios de la Oficina de Antelación al Juicio, pues habría que permitir también el Programa de Fianzas Aceleradas, porque prácticamente se coordinan entre sí para llevar a cabo las fianzas de los distintos confinados.

SR. SANTINI PADILLA: Le pregunto yo a la compañera, si está sugiriendo alguna enmienda con respecto a esa parte.

SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno...

SR. SANTINI PADILLA: Porque podríamos disponer de eso ahora mismo, si...

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, si entiende que sí, pues entonces, sería añadir "de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Oficina de Fianzas Aceleradas,".

SR. SANTINI PADILLA: Si la compañera, para que se escuche en el récord claro, si plantea la línea y todo completamente...

SRA. OTERO DE RAMOS: No, es que lo que tengo es el entirillado, no tengo la línea, como esto es parte de las enmiendas que se hicieron, es que es parte de las enmiendas.

SR. SANTINI PADILLA: En términos del planeamiento de la compañera y tomándolo como una enmienda, nosotros no tenemos ninguna objeción, señora Presidenta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Está bien. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a suplicarle al senador Santini, hay una enmienda en Sala de la compañera Mercedes Otero, ¿el senador Santini aceptó la enmienda?

SR. SANTINI PADILLA: Sí, nosotros hemos aceptado la enmienda, no tenemos ninguna objeción; y entendemos que existe otra enmienda en Sala, adicional, que vamos a hacer ahora para que quede correctamente enmendada la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Bueno, en lo que el compañero Senador busca la otra enmienda, vamos entonces a pasar a la aprobación de la enmienda sometida por la compañera Mercedes Otero. No hay objeción del Presidente de la Comisión de lo Jurídico. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta, la página 6, línea 21, y esto es a tenor con las enmiendas que se han hecho en Sala, página 6, línea 21, tachar "Artículo 2" y sustituir por "Artículo 3".

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Sí, para clarificar el récord, a los efectos de la enmienda que propuso la compañera Otero de Ramos, que quede claro en el récord, que la enmienda en Sala sería la siguiente: En el

texto enmendado, Artículo 1, inciso (b), después de "Servicios con Antelación al Juicio," eliminar la "," e insertar "y Programa de Fianzas Aceleradas,". Eso sería todo.

Señora Presidenta, para que se apruebe... Era clarificando el récord, obviamente, se había aprobado, quiere decir que vamos a solicitar, señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Hay objeción, senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: En esta medida, señora Presidenta, que propone enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal para eliminar el requisito de prestar fianza en delitos menos graves y obliga a personas bajo fianza de delito grave a tener un aditamento de supervisión electrónica, tenemos serias objeciones, ya que actualmente la regla provee para imponer las condiciones que el juez estime necesarias para obtener la comparecencia del imputado, que puede incluir, en aquellos casos que lo ameriten, un aditamento electrónico.

Realmente, nos preocupa este proyecto ya que en Puerto Rico existe una presunción de inocencia, existe el derecho a la fianza, ambos reconocidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estas personas que aún no han sido convictas tiene el efecto de poner básicamente tras las rejas, en forma figurativa, a las personas; porque disfrutando de la presunción de inocencia, ponerle un aditamento es básicamente en alguna forma alterar esa presunción. Es como si la persona que está bajo esa disposición, pues lo van a seguir a donde quiera que vaya, aun cuando la persona todavía no ha pasado por un procedimiento judicial y estando protegido por la presunción de inocencia.

Me parece que esto es una legislación que no es buena desde el punto de vista de los derechos civiles, me parece que la opinión que emitió el Secretario de Justicia no era la más acertada con relación a este proyecto y en otra forma, estaríamos alterando, inclusive, la voluntad del pueblo expresada en el pasado referéndum cuando se trató infructuosamente de hacer una enmienda constitucional para enmendar el derecho absoluto a la fianza y el pueblo rechazó esa propuesta.

Por lo tanto, creo que esto es una medida que no es lo más adecuado a tenor con las garantías que le da la Constitución a las personas en los procesos criminales con relación a su presunción de inocencia y el derecho absoluto a la fianza.

Podríamos decir, que en delitos menos graves, pues podrían ver esto algunas personas con buenos ojos, pero que actualmente los tribunales, los jueces tienen la discreción; inclusive, en un delito menos grave, de simplemente citarlo y no tienen que imponerle fianza, no hay necesidad.

Así que, si lo que se pretende es liberalizar la parte de los delitos menos graves, es innecesaria, a mi juicio, porque el juez tiene la discreción de hacerla. Y con relación a los delitos graves, pues, básicamente, tendría un impacto en contra de la presunción de inocencia, no en la realidad, pero sí en la apariencia. Hubo una persona que está en un proceso y le ponen un aditamento electrónico, pues se sabe, de aprobarse esto que no es que se esté violando su presunción, pero la percepción pública es el equivalente, porque es una persona que está siendo monitoreado sin haber sido convicto. Me parece que en ese sentido la fianza lo que pretende es asegurar la comparecencia del acusado al juicio y los tribunales tienen los mecanismos adecuados reconocidos por otras jurisdicciones en términos de nuestra Constitución a esos efectos, la combinación de presunción de inocencia y el derecho absoluto a la fianza, que es innecesario trastocar esto a través de esta legislación.

Por eso anuncio, con mucho respeto al compañero, que no estamos de acuerdo con la medida y que de mantenerse la misma a votación le habremos de votar en contra.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Nosotros nos remitimos al récord del estudio y aprobación de esta medida, dicho sea de paso, ya existe jurisprudencia a nivel federal que establece que la imposición de condiciones para

permanecer en libertad antes del juicio no vulnera en manera alguna la presunción de inocencia y entre esto está el caso de Bell vs. Wallfish 441 U.S. 520, a la página 533 de 1974, y ha sido ampliamente discutido por los tratadistas y comentaristas de derecho en esa área. Nosotros entendemos que eso no impide en manera alguna que se pueda pasar a aprobar esta medida, y solicitaríamos, respetuosamente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Hay objeción. Pues vamos en estos momentos, habiendo objeción a la medida, vamos a solicitarle a aquéllos que estén a favor de la medida, favor de manifestarlo en estos momentos, que digan sí. Nuevamente, aquéllos que estén a favor de la medida favor de decir sí en estos momentos. Aquéllos que estén en contra, no. Aprobada la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz de la delegación Popular.

SR. FAS ALZAMORA: Dado el caso que un miembro de la Mayoría usó el micrófono y nosotros no para decir que no, hay desventaja, solicitamos entonces que se divida el Cuerpo.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Antes que se disponga sobre el asunto y como, obviamente, se refiere a este servidor, fue accidental el uso del micrófono, pero aún así, yo creo que fue más que clara y contundente, como diría el compañero Marrero, la votación. Yo no tengo problema alguno con que la Presidencia disponga, pero entiendo que es totalmente innecesario tener que pasar juicio sobre esta decisión. Yo creo que no cabe duda de cuál fue la votación.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Presidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 10 votos a favor, por 5 votos en contra.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 194, titulado:

"Para adicionar el Artículo 109-A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de reconocer el derecho a hogar seguro al cónyuge que por razón del divorcio se le concede la custodia de los hijos del matrimonio que sean menores de edad, incapacitados, física o mentalmente incapacitados, sean estos mayores o menores de edad o dependientes por razón de estudios hasta veinticinco (25) años de edad."

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Vamos a solicitar que esta medida, señora Presidenta, se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 456, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, sección 1725 (c) para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico expedir un certificado de antecedentes penales "Especial", para fines de empleo exclusivamente a todo ciudadano ex-convicto o en la libre comunidad bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo palabra."

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para unas enmiendas en Sala en el texto.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, proceda.

SR. SANTINI PADILLA: Página 1, línea 1, tachar "la Ley Número 254 de 27 de julio de 1974, Sección 1725(c)" y sustituir por "el Artículo 4 de la Ley Número 254 de 27 de julio de 1974". Página 2, líneas 3 y 4, tachar "Ley (SUPRA) Sección 1725 (inciso d)" y sustituir por "el Artículo 5, de la Ley Número 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada".

Esas serían las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una enmienda en Sala, para que se corrija en la página 1, línea 2, la palabra "antecedentes" por "antecedentes".

SR. SANTINI PADILLA: ¿Podría repetir la compañera, para localizar lo que es?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, es que está mal escrito la palabra "antecedentes". Página 1, línea 2, en el título.

Señora Presidenta, la enmienda es en el título, así que vamos a, si me da un turno para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Okey. Siendo la enmienda al título de la medida vamos entonces a proceder a que haya la solicitud de aprobación de la medida para entonces luego posterior, trabajar con las enmiendas al título.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta, para enmiendas al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Página 1, línea 1, tachar "la Ley Número 254 de 27 de julio de 1974, Sección 1725(c)" y sustituir por "el Artículo 4, de la Ley Número 254 de 27 de julio de 1974". Y en el título también, página 1, línea 2, sustituir la palabra "antecedentes" por la palabra "antecedentes".

Eso sería todo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título de la medida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para una pregunta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Este Proyecto del Senado 456 trata de ayudar a los confinados a que puedan tener un récord para poder trabajar, cosa que en principio yo no tengo objeción. Mi preocupación es que si esto...

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Entiendo que la medida ha sido aprobada, inclusive, las enmiendas al título. No sé si procede, entiendo que no procede una pregunta en estos momentos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es que yo creí que todavía no se habían aprobado las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Sí, ya las enmiendas al título fueron debidamente aprobadas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno, pues lo dejamos entonces para otra fecha hacer las enmiendas pertinentes, pero este es un proyecto discriminatorio.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 494, titulado:

"Para adicionar el Artículo 24 (a) a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a fin de proveer para la disposición de los bienes cuyos dueños no puedan ser identificados o que no hayan sido reclamados por los familiares; y disponer que el producto de la disposición de estos bienes será destinado a un Fondo Especial para gastos no recurrentes en que incurra el Instituto de Ciencias Forenses."

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 620, titulado:

"Para enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01, los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a fin de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción y fijar en la

Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamiento que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio, así como excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, supra, las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero. ¿Me la permite?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Adelante, sí, ¿cómo no?

SR. FAS ALZAMORA: ¿Se sabe de la posición de la Federación de Municipios con relación a esta medida?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Compañero, no tenemos la información de la Federación de Municipios, toda vez que el compañero Presidente de la Comisión se encuentra en una reunión en la Autoridad de Acueductos y nos pidió que informáramos la medida. No tenemos el expediente a la mano, pero con mucho gusto podríamos buscar la contestación a su pregunta.

SR. FAS ALZAMORA: Entonces yo solicitaría que lo dejemos para un turno posterior porque si se vota antes y la información que me da el compañero me es necesaria para yo poder emitir mi voto, y como estamos esperando por el mismo compañero por unas cuantas medidas, pues solicitaría que lo dejáramos para un turno posterior.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, podríamos conseguir la información del expediente de la medida en la Comisión de Asuntos Municipales. En lo que eso ocurre, podemos posponer la consideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Siendo una petición del Portavoz Fas Alzamora, pues vamos a dejar la consideración de la medida para un turno posterior.

Sí, del Portavoz de la Mayoría, vamos a dejar la misma y trayendo el Portavoz de la Minoría que se busque esa información, entendemos entonces que la delegación de la Minoría no tiene objeción en que se deje para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 744, titulado:

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de autorizar a los municipios a contratar servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables mediante paga razonable; adicionar un inciso (q) al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a la Asamblea Municipal a otorgar contratos por servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Asamblea."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para corregir un pequeño error, en la página 2, línea 11, eliminar "instrumenstalidades", que está mal escrito, y sustituir por "instrumentalidades".

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 407, titulado:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparar planes de manejo para cada uno de los bosques estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer requisitos para dicho procedimiento y asignar fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un breve turno.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señora Presidenta, yo como autor de la medida quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Carlos Pagán, por haber atendido esta medida de la forma tan expedita que lo hizo. Y quisiera, pues, crear conciencia entre mis compañeros Senadores que esta medida de lo que se trata es de crear un plan para el ordenamiento de cada bosque en Puerto Rico. Tenemos una agenda ambiental todos los puertorriqueños, todos los Senadores, y este Proyecto lo que hace es pedirle al Secretario de Recursos Naturales que cree este plan de ordenamiento de cada uno de los bosques de Puerto Rico. Así es que agradezco a todos los compañeros Senadores por atender este asunto en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a suplicar a los compañeros Senadores, a los asesores y al público que está en las gradas que mantengamos el orden y la disciplina, y el respeto que se debe a los trabajos que estamos llevando en la tarde de hoy y permitan la discusión de los Proyectos para que todos los compañeros y Senadores puedan seguir el curso de las medidas que estamos aprobando o desaprobando en la tarde de hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 2, antes de la línea 1, la palabra "Decrétese", debe decir "Decrétase". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Sí.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 626, titulado:

"Para enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, denominada como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de aclarar la facultad del Superintendente de la Policía de contratar el uso de efectivos policíacos ya sea con instrumentalidades públicas o empresas privadas, determinar los métodos de pago por el uso de miembros de la Policía por los empresarios, y autorizar al Superintendente a utilizar el producto de estos recursos en la compra de equipo, materiales y reclutamiento de nuevos miembros de la fuerza."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Lebrón Viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para hacer una enmienda en...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 2, en la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo, línea 4, después de "junio de 1996" insertar ", según enmendada,".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción a la enmienda, señora Presidenta.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el Artículo 1, después de "junio de 1996" también ", según enmendada,".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción, señora Presidenta. Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Hay una enmienda al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para una enmienda al título. Después de "1996," "según enmendada,".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción a la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 726, titulado:

"Para adicionar un nuevo párrafo (2A) al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de aclarar que la Autoridad de los Puertos tiene facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios marítimos y de los frentes portuarios que posee, conforme a las normas establecidas y a las guías discrecionales dispuestas en la ley."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Lebrón Viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para una enmienda al título.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la última oración del título, corregir "discrecionales" por "discrecionales".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción, señora Presidenta, toda vez que habíamos consumido nosotros el turno presentando la medida y habíamos informado que no teníamos enmiendas al título. Retiramos esa parte, aceptamos la enmienda de la señora Senadora, no la objetamos, y solicitamos que se apruebe la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ahora sí no hay nada adicional.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 939, titulado:

"Para enmendar las Secciones 4 y 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como Ley de Juegos de Azar, a los fines de disponer que a partir del 1ro. de noviembre de 1998, entra en vigor la prohibición de que una persona sea dueño de más de diez (10) máquinas de entretenimiento de adultos y el requisito de que sea dueño del negocio donde se establezca dichas máquinas; y disponer que los dueños u operadores acrediten su condición como tales en o antes del 31 de octubre de 1997."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 533, titulada:

"Para asignar a través del Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para reparaciones menores y unidades de aires centrales en el Centro de Cuidado Infantil Josymad, Inc. en Hormigueros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a solicitar unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia, a ser transferidos al Centro de Cuidado Infantil Josimat, Inc., en Hormigueros, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para reparaciones y compra de unidades de aires centrales." Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda sometida? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a solicitar una enmienda en el título, en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Departamento de la Familia, a ser transferidos al Centro de Cuidado Infantil Josimat, Inc., en Hormigueros, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para reparaciones y compra de unidades de aires centrales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." Esta es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda sometida? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 534, titulada:

"Para asignar a través del Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la reconstrucción del centro RETO Social de P.R. Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos

consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para la reconstrucción del Centro Reto Social de Puerto Rico, Inc." . Esta es la enmienda, solicitamos la aprobación de la misma.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos una enmienda al título, en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para la reconstrucción del Centro Reto Social de Puerto Rico Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.". Esta es la enmienda, solicitamos la aprobación de la misma.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 535, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para reparaciones menores y unidades de aires centrales en el centro de cuidado Titi Norma Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidente, solicitamos una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para reparaciones y compra de unidades de aires centrales en el Centro de Cuidado Titi Norma, Inc.". Esta es la enmienda, solicitamos la aprobación de la misma.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Vamos a solicitar una enmienda en el título en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 536, titulada:

"Para asignar a través del Departamento de Educación la cantidad de quinientos (500.00) dólares de los fondos consignados en la R.C. del S. 84 del 5 de junio de 1997 para la compra de unos audífonos para la niña Miguelita Román; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 537, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para completar el alcantarillado en la Urb. Esteves camino dos, calle Bambú; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, solicitamos hacer unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 4, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para completar el alcantarillado en la urbanización Esteves, camino dos, Calle Bambú." En la página 1, línea 5, tachar "c o n" y sustituir por la palabra "con".

Estas son las enmiendas en Sala, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, solicitamos unas enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, línea 1, tachar "cinco mil (5,000.00) dólares" y sustituir por cinco mil (5,000) dólares". En la página 1, línea 2, tachar todo su contenido y sustituir por "fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para".

Estas son las enmiendas al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 538, titulada:

"Para autorizar al municipio de Toa Baja a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del frente marítimo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 540, titulada:

"Para asignar a través del Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para mejorar la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, línea 1 a la 3, tachar todo su contenido y sustituir por: "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano.". En la página 1, línea 4, tachar la palabra "c o n" separado y sustituir por la palabra "con". Esas son las enmiendas, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para unas enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido y sustituir por: "Para asignar al Municipio de Moca, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Estas son las enmiendas al título de la medida, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 541, titulada:

"Para asignar a través del Municipio de Aguada la cantidad de siete mil quinientos (7,500.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para obras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 1, líneas 2 y 3, tachar todo su contenido y sustituir por: "siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272, de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio". En la página 1, línea 4, tachar la palabra "c o n" y sustituir por la palabra "con".

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos unas enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Página 1, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido desde "siete mil quinientos (7,500.00)" hasta "permanentes" y sustituir por "siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio".

Esta es la enmienda al título de la medida en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 17, titulada:

"Para otorgar la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa a los soldados desconocidos cuya tumba se encuentra en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1010, titulada:

"Para extender la más cálida bienvenida a los participantes y dignatarios que visitarán nuestra Isla en ocasión de la celebración de la Conferencia "Inter-Face" 1997 de la Comisión sobre Asuntos Puertorriqueños e Hispanos que se llevará a cabo en el Hotel San Juan Grand de Isla Verde del 6 al 13 de noviembre de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Se extiende una calurosa" y sustituir por "Extender la más cálida". En esa misma línea, después de "reconocimiento" insertar "del Senado de Puerto Rico,". En la página 1, línea 4, después de "Resolución," insertar "en forma de pergamino,"; y en esa misma línea tachar "en forma". En la página 1, línea 5, tachar "de pergamino". En la página 2, entre las líneas 1 a la 2, insertar "Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación." En la página 2, línea 2, tachar "3" y sustituir por "4".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 3, después de "Connecticut" tachar "y" y sustituir por ", ". En la página 1, párrafo 1, línea 3, después de "Connecticut" tachar "y" y sustituir por ", ". En la página 1, párrafo 3, línea 1, después de "noviembre" insertar "de 1997,". En esa misma línea tachar "estará llevando" y sustituir por "llevará".

Estas son las enmiendas al texto y a la Exposición de Motivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, después de "bienvenida" insertar "y un sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico,".

Esas son las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1011, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los residentes, ex-residentes, Junta de Residentes y Administración, del Residencial Dr. Pedro J. Palou, en ocasión de la celebración de su Trigésimo Aniversario.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "cordial" y sustituir por "calurosa". En la página 2, línea 3, entre "de" y "su" insertar "celebrarse". En la página 2, línea 4, tachar "se entregará copia" y sustituir por "copia". Y en esa misma línea, después de "pergamino" insertar "será entregada". En la página 2, entre las líneas 6 a la 7, insertar "Sección 3.- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.". En la página 2, línea 7, tachar "3" y sustituir por "4".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "ostentar por" y sustituir por "aspirar a". En la página 1, párrafo 2, línea 1, tachar todo su contenido y sustituir por "Han sido cientos de personas las que han salido del residencial logrando alcanzar". En la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "público" y sustituir por "público". En la página 1, párrafo 4, línea 1, tachar "valorizar" y sustituir por "valorar.". En la página 1, párrafo 4, línea 3, tachar "sus vertientes." y sustituir por "las áreas del quehacer humano."

Estas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 3, tachar "la celebración de" y sustituir por "celebrarse".

Estas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1013, titulada:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado del Puerto Rico, a las siete (7) agricultoras, representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Región de Mayaguez; Carmen E. Mercado Cabrera, Región de Orocovis; Ana Isabel Echevarría Quiñones, Región de Lares; Esther Jiménez Toro, Región de Arecibo; Elisa Orlando Vda. de Salgado, Región de San Juan; Rebecca Pérez Roselló, Región de Jayuya; Anastacia Torres Rivera, Región de Caguas; el 14 de noviembre de 1997, en la Tercera Feria del Agricultor en el Centro Agropecuario de Cayey, celebrándose del 14 al 16 de noviembre del corriente año."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 3, tachar "Mayaguez" sustituir por "Mayagüez". En la página 3, línea 2, tachar "celebrandose" y sustituir por "celebrándose". En la página 3, línea 1, entre "Caguas;" y "el" insertar "en actividad a celebrarse".

Estas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 3, tachar "Mayaguez" y sustituir por "Mayagüez". En la página 1, línea 6, entre "Caguas" y "el" insertar "en actividad a celebrarse".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1014, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Unión de Mujeres Americanas, Inc., Capítulo de Puerto Rico, en ocasión de la Asamblea de Confraternización y Solidaridad Hemisférica a celebrarse el 6 de noviembre de 1997, en el Hotel Condado Plaza en la ciudad de San Juan, Puerto Rico."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "aproximadamente" y sustituir por "aproximadamente".

Estas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 668, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas", con el propósito de requerirle al Superintendente de la Policía notificar a todo poseedor de una licencia de portación de armas que su vencimiento está próximo y deberá proceder a la radicación del documento pertinente para su renovación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos unas enmiendas adicionales, señor Presidente, a la página 2, línea 3, eliminar la frase "la Sección 430" y sustituir por "el Artículo 21".

Esa sería la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, la señora senadora Mercedes Otero tenía unas enmiendas de estilo a este proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos, adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, en la página 2, línea 19, después de la "," después de "discreción" debe decir "motu proprio", le falta la "r". En la página 3, línea 13, después de "ordinario" debe ir una "," y después de "vencimiento" otra ",".

Eso es todo señor Presidente, gracias.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tenemos objeción a las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos unas enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No surgen del informe, es una enmienda en Sala, en la página 1, línea 1, eliminar el "Artículo 13 de la Ley Número 17 de 19 de enero de 1951", y sustituir por el "Artículo 21 de la Ley Número 17 de 19 de enero de 1951".

Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por la compañera? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 634, titulado:

"Para adicionar un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará en la red Internet el Diario de Sesiones; se publicará en el Diario de Sesiones el texto de los informes de las Comisiones; que para la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes; y que cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, hay una enmienda la cual objetamos, que es al Artículo 7 de la página 2, línea 16, a la palabra "mayoría", la intención es que se quede como leía anteriormente que es "votación de cuatro quintas 4/5 partes".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Como autor de la medida no tengo ninguna objeción a que se quede el lenguaje original de la Ley y que se elimine la enmienda que habíamos propuesto en el proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Es una pregunta. Me refiero al Artículo 9-a, que se añadiría a la Ley que se enmienda. Si tratándose de un asunto puramente legislativo esto no podría hacerse administrativamente o en todo caso mediante resolución concurrente de los Cuerpos Legislativos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

Sí, compañero Rexach, se podría hacer mediante disposición administrativa, lo que ocurre es que entonces no tendría fuerza de ley y no habría la garantía para el ciudadano reclamar de que se haga. El propósito de esto, que de hecho es una medida de índole programática, es que se abra aún más de lo que se ha abierto los últimos cinco años los procesos legislativos en Puerto Rico y que haya el mayor escrutinio público posible. El método más abierto que hay en la actualidad y que se ha ido desarrollando en los últimos años es el Internet, y al hacerlo por ley, pues queda meridianamente clara la obligación de los Cuerpos Legislativos a cumplir con esta disposición.

SR. REXACH BENITEZ: Sí, a mí me parece que la idea es muy buena, compañero, no estoy objetando, ¿no?, a que se haga esto. ¿Cuál es el costo de este servicio?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Puede costar unas cuantas decenas de miles de dólares cuando esté totalmente implantado, parte de ese costo ya lo está incurriendo el Senado a partir de esta semana, como usted muy bien sabe, pero el costo es extremadamente reducido, posiblemente un año completo de servicio en el Internet podría costar el equivalente de cuatro, cinco, seis páginas de anuncios en los periódicos principales del país. O sea, que comparado con el presupuesto publicitario tradicional, es una cosa fraccional. Lo otro es, que la razón porque lo hemos incorporado como un proyecto de ley es porque es una enmienda a una ley existente aprobada en el 1952 que reglamentaba la divulgación que la Asamblea Legislativa tenía que dar de sus trabajos.

SR. REXACH BENITEZ: ¿Y el costo o la asignación presupuestaria correspondiente a este servicio, en cuál de las dependencias legislativas figuraría?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, eso es una determinación que tiene que hacer cada Cuerpo o los Presidentes de cada Cuerpo en términos de si va a ser una página del Senado, una página de la Cámara o si acordarían que eso fuera una actividad conjunta de la Asamblea Legislativa que entonces, obviamente, caería bajo la Oficina de Servicios Legislativos; pero como es una disposición que cobra vigor real el 1ro. de enero de 1999, se está dando la flexibilidad para que los Presidentes de los Cuerpos, conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, puedan atender cómo instrumentar esta disposición. De hecho,

en el caso del Senado, ya el "framework" que se ha establecido con la página que se ha abierto en esta semana permite añadir una información adicional que cumpliría totalmente con el mandato de esta ley.

SR. REXACH BENITEZ: Entonces, sería conveniente que tanto el Presidente del Senado como el Presidente de la Cámara, acordaran ya de antemano cuál va a ser la forma presupuestaria de manejar este asunto, si esto se va a hacer a través de una asignación a Servicios Legislativos, que es una posibilidad, o si se van a compartir los costos por partes iguales entre el Senado y la Cámara, en cuyo caso, pues habría que hacer la asignación correspondiente en cada uno de los Cuerpos Legislativos. O sea, sencillamente, le he hecho las preguntas, compañero, para que se tenga una conciencia de que hay unos problemas administrativos relacionados con esto que tienen que resolverse antes de que esto se haga.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 620, titulado:

"Para enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01, los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a fin de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción y fijar en la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamiento que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio, así como excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, supra, las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay una pregunta que le habíamos formulado al compañero con relación a cuál era la posición de la Federación de Municipios e incluyo también la Asociación, para saber la posición de los alcaldes de Puerto Rico, si alguna.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, compañero Portavoz Fas Alzamora, el pasado 3 de septiembre de 1997, la Comisión de Asuntos Municipales le envió una carta a la Federación de Alcaldes y a la Asociación solicitando sus comentarios en torno a esta medida; se le dio seguimiento, hay evidencia de las gestiones que se realizaron a ambas y con ambas organizaciones y no contestaron la comunicación enviada. Además le

puedo indicar que la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM) envió una ponencia por escrito respaldando la medida por entenderla que hace justicia con los alcaldes de todo Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Tony Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Pues, me satisface la contestación del compañero. Si no comparecieron y habiendo comparecido, pues, debe estar en representación de todos los alcaldes, que debe ser beneficioso entonces para las administraciones municipales, pues entonces, habremos de favorecer la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Portavoz? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 194, titulado:

"Para adicionar el Artículo 109-A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de reconocer el derecho a hogar seguro al cónyuge que por razón del divorcio se le concede la custodia de los hijos del matrimonio que sean menores de edad, incapacitados, física o mentalmente incapacitados, sean estos mayores o menores de edad o dependientes por razón de estudios hasta veinticinco (25) años de edad."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos dialogado con el compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico, con el compañero Portavoz de la Minoría Popular, "Tony" Fas Alzamora, y vamos a solicitar, mediante moción, que esta medida quede en Asuntos Pendientes para el próximo día de sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 619, Proyecto del Senado 726 y Proyecto del Senado 634, para correcciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: Para secundar la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: La compañera Lucy Arce la secunda, la compañera Luisa Lebrón secunda la moción del compañero. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 619, titulado:

"Para establecer una brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastres."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Habíamos presentado una enmienda adicional en Sala. Como ya enviamos hacia la oficina el expediente que teníamos, que la recogía en Sala, solicitamos que como fue aprobada cuando se llamó con anterioridad, que se recoja esa enmienda que se presentó en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No era la del señor Senador, una anterior a la que el señor Senador había presentado, solicitamos que se recoja de la presentación anterior porque no tenemos aquí el detalle.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos una enmienda que fue la presentada por el compañero senador Bhatia y es a los efectos, señor Presidente, que es añadir un Artículo 1 que diga: "Se establece una brigada especializada o "Task Force" de búsqueda de rescate urbano para situaciones de emergencia o desastres." Ese será el Artículo 1 que estamos creando. Entonces, señor Presidente, tendríamos que reenumerar el Artículo 1 que está en la página 2, línea 1, por Artículo 2, de manera que el Artículo 2 sean las definiciones; el actual Artículo 3 sobre la brigada especializada en búsqueda de rescate será activada se convertiría en Artículo 3; el actual Artículo 3, los integrantes de la brigada o "task force" pasaría a ser el Artículo 4; el actual Artículo 4, se asigna la cantidad de dinero sería el Artículo 5; y el Artículo 5 se convertiría en Artículo 6. Estaríamos reenumerando, señor Presidente. Esas serían las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 726, titulado:

"Para adicionar un nuevo párrafo (2A) al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de aclarar que la Autoridad de los Puertos tiene facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios marítimos y de los frentes portuarios que posee, conforme a las normas establecidas y a las guías discrecionales dispuestas en la ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de la compañera senadora Luisa Lebrón, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La señora Senadora Otero de Ramos tiene unas enmiendas en Sala, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos, línea 1, antes de "ley" y después de "Puerto Rico". En la línea 4, también de la Exposición de Motivos, después de "desarrollo," insertar "la", antes de "administración" e insertar "la" antes de "operación" y sustituir "facilidades" por

"instalaciones" en esa misma línea. En la línea 5, insertar "la" antes de "reparación" y "el" antes de "mantenimiento", sustituir "facilidades" por "instalaciones".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Senadora, ¿en qué página está hablando específicamente?

SRA. OTERO DE RAMOS: Estoy en la página 1, en la Exposición de Motivos, primer párrafo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Del Proyecto del Senado 726?

SRA. OTERO DE RAMOS: Ah no, yo estoy en el 744. Yo le había dicho a Quique Meléndez que era el 744 que iba a hacer las enmiendas, cuando él dice que fui yo, señor Presidente, perdone.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada, eliminando las enmiendas sugeridas por la señora senadora Otero de Ramos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos unas enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En Sala, porque el informe no tiene. A la página 1, línea 6, tachar "descrecionales" y sustituir por "discrecionales". Esa sería la enmienda en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 634, titulado:

"Para adicionar un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará en la red Internet el Diario de Sesiones; se publicará en el Diario de Sesiones el texto de los informes de las Comisiones; que para la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes; y que cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar unas enmiendas al título enmendado y previamente, aprobado en reconsideración de la medida al título previamente aprobado.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida según había sido aprobada anteriormente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que no estoy claro si en la página 2, la línea 15, el Artículo 7, si se queda por votación de 4/5 partes o por mayoría de los miembros.

SRA. ARCE FERRER: Precisamente la enmienda que trajo el compañero Báez Galib fue eliminando la palabra mayoría, así es que se queda como estaba anteriormente.

SR. BAEZ GALIB: De hecho, la enmienda al título es como consecuencia de eso.

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, que el proyecto ya le..., una Cámara podrá acordar por votación de 4/5 partes de los miembros presentes, para aclarar, señor Presidente, eso es todo.

SRA. ARCE FERRER: Eso es así.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, el compañero Eudaldo Báez Galib no tiene enmiendas adicionales. Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según había sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para una enmienda en Sala al título enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, de la línea 4 a la 6, eliminar "para la exclusión de cualquier materia en el Diario de Sesiones se requerirá el voto de la mayoría de los legisladores presentes". Esta es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta del Senado 547, que ha sido debidamente informada por la Comisión de Hacienda y la Resolución Conjunta del Senado 485, que había sido informada a tiempo por la Comisión de Hacienda del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 485, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a realizarse en dicho municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna Municipio de Cataño la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 272 de agosto de 1997, para obras y mejoras a realizarse en dicho municipio, según se indica en esta sección:

Sección 2.- El Municipio de Cataño someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Cataño a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público como privado para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Cataño a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 485**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Cataño", insertar ", "
Página 1, línea 1	Después de "dólares", añadir ", "
Página 1, línea 2	Entre "de" y "la", insertar "los fondos consignados en"
Página 1, línea 3	Tachar ":", y sustituir por "."
Página 1, línea 4	Después de "Cataño", insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Cataño", insertar ", "
Página 1, línea 1	Después de "dólares", insertar ", "
Página 1, línea 1	Entre "de" y "la", insertar "los fondos consignados en"
Página 1, línea 3	Tachar "realizarse" y sustituir por "realizarse"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 485**, propone asignar al Municipio de Cataño, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a realizarse en dicho municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 485** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 547, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Quebradillas, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) dólares, para la realización de diversas obras de mejoras permanentes, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al municipio de Quebradillas, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras de mejoras permanentes, según se dispone a continuación:

a)	Realización de mejoras a cunetones, aceras y pavimentación de calles	\$ 75,000
b)	Construcción de pista de trotar en varios parques de pelota	30,000
c)	Mejoras a parques recreativos de niños construcción de gradas y baños en canchas rurales	60,000
d)	Mejoras al Cuartel de la Guardia Municipal y adquisición de equipo para Guardias Municipales	44,000
e)	Mejoras y reparación de caminos en áreas rurales	\$ <u>65,000</u>
	Total	<u>\$274,000</u>

Sección 2.- Se autoriza al municipio de Quebradillas, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El municipio de Quebradillas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 547**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 547** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 485, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a realizarse en dicho municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a hacer unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las siguientes enmiendas. Página 1, línea 3, tachar "en esta sección" y sustituir por "a continuación: a) Construcción de baño en el primer nivel del Centro de Convenciones \$40,000; b) Construcción de baños y reparación de "gazebos" para seguridad en el Parque Recreativo "La Esperanza" \$40,000; Total \$80,000". Estas son las enmiendas en Sala, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 547, titulada:

"Para asignar al municipio de Quebradillas, la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) dólares, para la realización de diversas obras de mejoras permanentes, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las cinco en punto de la tarde (5:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a que se llame el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Solicito a tenor con la Regla 41.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la reconsideración de la moción aprobada por este Cuerpo en la sesión del día de ayer, 3 de noviembre de 1997, que propuso que el P. de la C. 1013 fuera referido a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Para secundar la moción en virtud de la Regla 41.2, que dicha moción debe ser secundada. Secundamos la moción del distinguido Senador don Modesto Agosto Alicea.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada. A la moción del Senador Agosto Alicea, ¿hay alguna objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. ¿Rubén Berríos, usted tiene...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, yo he hablado ya con el Portavoz de la Mayoría y de la Minoría, yo no estuve aquí presente en el día de ayer, y por lo tanto, antes de emitir en el día de hoy mi voto, deseo decir unas cortas palabras para el récord.

En el día de ayer aquí hubo una votación para referir a Comisión un asunto el cual todos conocemos. Sobre esa materia que se refirió a Comisión en el día de ayer, existen discrepancias fundamentales tanto en nuestro país como en este Senado. No se han discutido ni venteadado las mismas en este Senado hasta el día de hoy. Si algún día se hicieran, yo con mucho gusto expondré mi posición sobre las mismas, estoy seguro al igual que todos los compañeros Senadores y Senadoras.

En el día de hoy, se trae una moción para revocar la decisión que se hizo en el día de ayer, y en la cual yo no participé por no estar presente. Lo que se plantea en el día de hoy, es un asunto radicalmente distinto a lo que estaba planteado en el día de ayer. Lo que se plantea en el día de hoy, es si este Senado, luego de tomar una determinación por abultada mayoría, debe revocarse a sí mismo, cediendo ante los esfuerzos y los reclamos legítimos a los que tienen derecho a hacer un número de ciudadanos en el país. Este Senado se rige por unas normas. Discrepamos en cuanto a conceptos políticos, jurídicos y algunas veces en cuanto a la interpretación de algunos preceptos morales. Nos dividen religiones, filosofías. En cuanto a lo que no podemos discrepar en este Senado es en cuanto a norma de ética mínima que hay que cumplir, porque sin esa norma de ética mínima no existe Senado. Este Senado no puede ceder a presiones de naturaleza alguna ajenas al mismo, desde un día hacia otro, porque daría la impresión ante el país, que está cediendo ante estas presiones. Si así fuera, y estuviéramos dispuestos a ceder ante las presiones de quien fuera, y yo conozco de presiones, porque toda mi vida he sido sometido a presiones y el movimiento que represento a persecuciones.

El día que yo esté dispuesto a ceder a presiones de cualquier naturaleza para pasar por encima de un voto que el día anterior este Senado hizo, sin que cambien ninguna circunstancia, nada más que la presión que se ejerce, en ese día yo no podría seguir ocupando mi cargo, porque entonces le tendríamos que entregar a este Senado al grupo o a las personas o al sector que hizo las presiones sobre este Senado y no nos podríamos considerar como Senado. Yo plantearía esto en vez como una moción, como una cuestión de privilegio de Cuerpo. Si en el día de hoy aceptamos esa propuesta de revisar lo que hicimos en el día de ayer no habiendo cambiado nada, nada más que unas presiones, no nos debemos llamar Senadores y nadie en este país debe

estar orgulloso de este Cuerpo. Por el orgullo de este Cuerpo, yo le pido a este Senado que aun los Senadores que ayer votaron en contra de referirlo a Comisión por esta otra razón, voten a favor de que se mantenga la decisión de este Senado, y en contra de la misión que se ha hecho, si no, no podemos salir de aquí con la cabeza en alto. Por eso yo le voy a votar en contra a esa moción.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, al igual que el distinguido compañero senador don Rubén Berríos Martínez, este servidor, no se encontraba en el día de ayer presente en este Hemiciclo, pero desde el día de ayer, manifestamos la misma posición que sostenemos en el día de hoy. Pero que el Reglamento contempla la reconsideración de asunto en su Regla 41.1, 41.2 y 41.3, porque este Cuerpo ha reconsiderado en múltiples ocasiones distintas medidas y se sigue distintos procedimientos. En el caso de ayer, como no hubo una votación por lista, señor Presidente, podía solicitar la reconsideración cualquier Senador. Cuando se vota por lista el propio Reglamento establece que la reconsideración tiene que solicitarla un Senador que haya favorecido la mayoría. O sea, que la reconsideración no podría pedirla uno derrotado en el día anterior. Este Reglamento contempla la reconsideración de asuntos. Y no sería la primera vez que este Augusto Cuerpo hubiese recomendado medidas, inclusive, que pasaron de este Cuerpo a la Cámara de Representantes. Así que no habría ninguna violación a la dignidad ni a la eticidad de los miembros de este Augusto Cuerpo. Por esas razones, señor Presidente, he decidido secundar la moción del distinguido compañero Senador don Modesto Agosto Alicea y hubiera estado dispuesto también a presentarla como lo hubiese hecho de no haberse atendido otras circunstancias.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Como dice el compañero Senador Sergio Peña Clos, la Regla me da a mí el derecho de solicitar esta moción y la misma Regla dice que tiene que ser el día después. Así que esto como se ha hecho antes, yo creo que esto es un proyecto que le ha dado y que el Pueblo de Puerto Rico, el pueblo cristiano está muy preocupado con la situación del país y quieren que este Proyecto se vea en las vistas públicas y se traiga y se descargue este año en el Senado. Y por esa razón yo he solicitado una moción de reconsideración de este Cuerpo. El derecho que yo tengo, es el mismo derecho que tienen todos los Senadores, así es que pues, yo le pido a este Cuerpo, a este digno Cuerpo que reconsidere la moción, y eso lo estamos haciendo de acuerdo a la Regla 41.1. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a presentar una moción para que la votación sea por lista.

SR. PRESIDENTE: Hay una moción que se ha presentado a los fines de que la votación sobre esta moción de reconsideración sea por lista, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Para que me oriente parlamentariamente. O sea, lo que se va a votar es la moción de él de si vamos o no vamos a reconsiderar.

SR. PRESIDENTE: Aquéllos que estuviesen a favor de que se reconsidere la decisión tomada en el día de ayer por el Senado, votarían a favor de la moción de Agosto Alicea. Aquéllos que entienden que no se debe reconsiderar, votarían en contra. Vamos entonces a pasar a la votación, conforme lo acordado unánimemente por los miembros de este Cuerpo, vamos a someter la moción de reconsideración a votación por lista. Adelante con la votación.

VOTACION

La reconsideración de la moción del Proyecto de la Cámara 1013, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Jose E. Meléndez Ortiz, Luis F. Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos, Bruno A. Ramos Olivera y Charlie Rodríguez, Presidente.

Total 9

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón y Jorge Andrés Santini Padilla.

Total 19

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Derrotada la moción de reconsideración radicada por el senador Agosto Alicea.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Turno de privilegio personal.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste?

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, nosotros en el día de ayer se efectuó una votación en la cual nosotros nos abstuvimos. Nos abstuvimos, señor Presidente, porque da la casualidad que presidimos la Comisión a la cual fue referida en primera instancia este Proyecto. Da la casualidad que co-presidimos la Comisión a la cual se refirió ese proyecto, una vez se aprobó aquí la moción para que así se refiriera. Yo entendí que no era propio y que resultaba inconsecuente que uno que va a atender ese proyecto con la misma diligencia, seriedad y sensatez que lo hubiese atendido en la Comisión de lo Jurídico del Senado, la que me honro en presidir, lo hubiese atendido y lo atendería en la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico aprobada por Ley, la cual también me honro en co-presidir. Lamentablemente, hemos escuchado manifestaciones a los efectos de que referir ese proyecto cuya decisión ayer o de cuya decisión no participé mediante el voto, porque me abstuve, constituía enviar el proyecto a morir.

Señor Presidente, compañeros del Senado de Puerto Rico, Pueblo de Puerto Rico y todas las personas que puedan leer o escuchar lo que vamos a decir aquí, yo tengo un deber insoslayable e indelegable de defender no solamente la credibilidad, la seriedad y la honestidad de este Cuerpo, sino de aquellas comisiones en las

que participe y mucho más en aquellas que yo participe como Presidente o co-presidente. Y yo me siento sumamente lastimado al ver que algunas personas por la razón que sea, por la que ellos entiendan, manifiesten que referir a una Comisión que por mucho tiempo fue de boca y que hoy por fin, gracias a los esfuerzos del Senado de Puerto Rico, de la Cámara de Representantes y la firma del Gobernador es una Comisión que existe con fuerza de ley, con dinero y presupuesto asignado para actuar, se vea ante los ojos del pueblo como una comisión donde los proyectos llegan a morir.

Yo tengo la obligación de defender la dignidad de esa Comisión y de todos los compañeros del Senado de Puerto Rico de Mayoría Parlamentaria y de Minoría Parlamentaria que pertenecen a esa Comisión y les aseguro que desde el tiempo que empezamos a trabajar con esa Comisión, desde que se constituyó la delegación del Senado, desde que se aprobaron los fondos mediante la aprobación de ese proyecto y la firma del Gobernador, hemos estado trabajando y organizando la difícil, pero importantísima y altamente sensible tarea de revisar uno de los cuerpos legales más importantes que rigen la vida diaria de los puertorriqueños, que es el Código Civil. Y yo no puedo permitir que nadie, que nadie absolutamente nadie mancille la reputación, la dignidad y la buena imagen de cualquier comisión y mucho menos de la Comisión Revisora del Código Civil y hablo y estoy seguro que lo hago en nombre y representación de todos y cada uno de los compañeros que componen la delegación del Senado en esa Comisión Conjunta. Y le aseguro al pueblo de Puerto Rico y a los demás compañeros en el Senado y a la Legislatura entera, que la autoestima legislativa de cada uno de los compañeros que componen esta Comisión no acepta y no aceptamos el que la gente piense que los proyectos que lleguen a la misma, llegan allí a morir o que no se van a atender con la diligencia, la seriedad y la sensatez que eso amerita. Y en ese sentido, le garantizo a todos los compañeros con mis creencias religiosas y no religiosas y con mis creencias particulares sumamente claras y firmes que vamos a atender este y cualquier otro proyecto que pueda llegar a la consideración de la Comisión de lo Jurídico del Senado o de la Comisión Revisora del Código Civil, la Comisión Conjunta con la seriedad que amerita, no, los compañeros del Senado, el Pueblo de Puerto Rico que nos eligió y nos trajo aquí. Vinimos aquí a cumplir con seriedad, con valentía y con determinación las misiones que este pueblo nos ha encomendado mediante el voto y la confianza que nos dio. De eso es que se trata este asunto.

Lamento, en nombre de los compañeros que componen la delegación de la Comisión Revisora del Código Civil aquí en el Senado y en el mío propio, que cualquier persona, pertenezca donde pertenezca o se dirija donde se dirija o hable, donde hable, diga que esa Comisión está allí y que allí los proyectos van a llegar a morir. Yo espero que por fin le demos un ejemplo al Pueblo de Puerto Rico de que cuando tenemos una misión difícil, la cumplimos completamente y la llevamos a cabo como debe llevarse a cabo. Y espero para satisfacción de muchos, para sorpresa de otros tantos, que el Código Civil de Puerto Rico pueda ser atendido y revisado como amerita y merece este pueblo para que le siga sirviendo ese Cuerpo Jurídico al pueblo como le ha venido sirviendo hasta ahora, porque es uno, y no quepa la duda, y hablábamos de historia hace tiempo, el Senador Rexach Benítez y yo, cuando en Francia la democracia que se constituyó era anárquica, que lo que se creó para evitar esa anarquía precisamente fue el establecimiento de un Código Civil, pilar en una democracia, que vamos a lograr esa función y si los compañeros colegas de la Comisión en la Cámara Baja están en la misma actitud y dirección que estamos nosotros vamos a encontrar luz al final del camino y el pueblo tendrá un Código Civil verdaderamente atendido. Me abstuve ayer, precisamente porque entendía que era inconsecuente que yo favoreciera una u otra de las comisiones cuando presidido las dos, pero en este momento y ante el ataque de que ha sido objeto una Comisión que me honro en co-presidir y en la que pertenecen otros compañeros tuve que actuar. Cualquiera de las dos tiene la capacidad para actuar con la sensatez y con la efectividad que amerita el pueblo, y estoy seguro y de mi parte le aseguro al Pueblo de Puerto Rico y a los compañeros, que así lo vamos a hacer.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero radicó una cuestión de privilegio personal, no creo que yo esté en condición o cualquiera, de cuestionar la cuestión de personal del compañero, cuestiones que son por razones

personales, es un privilegio personal y me parece que no tengo nada que resolver ante el señalamiento que ha hecho el compañero.

Senador Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de todos los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 619, Proyecto del Senado 665, Proyecto del Senado 668, Proyecto del Senado 634, Proyecto del Senado 186, Proyecto del Senado 456, Proyecto del Senado 494, Proyecto del Senado 620, Proyecto del Senado 744, Proyecto del Senado 407, Proyecto del Senado 626, Proyecto del Senado 726, Proyecto de la Cámara 939, Resolución Conjunta del Senado 533, Resolución Conjunta del Senado 534, Resolución Conjunta del Senado 535, Resolución Conjunta del Senado 536, Resolución Conjunta del Senado 537, Resolución Conjunta del Senado 538, Resolución Conjunta del Senado 540, Resolución Conjunta del Senado 541, Resolución Concurrente del Senado 17, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 424, Resoluciones del Senado 1010, 1011, 1013, 1014, Resolución Conjunta del Senado 547 y Resolución Conjunta del Senado 485, y que la votación final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. PRESIDENTE: Ante la moción para que se proceda una votación a un Calendario de Votación Final, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción del compañero Portavoz, procédase con el Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 186

"Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 en sus incisos (a) y (c) de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que estén de acuerdo a las enmiendas presentadas a la Ley 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada; para eliminar el requisito de prestación de fianza para la mayoría de los delitos menos graves; y para añadir como medida cautelar la instalación de un aditamento de supervisión electrónica y la obligación de no hacer, según lo determine el tribunal."

P. del S. 407

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparar planes de manejo para cada uno de los bosques estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer requisitos para dicho procedimiento y asignar fondos.

P. del S. 456

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico expedir un certificado de antecedentes penales "Especial", para fines de empleo exclusivamente a todo ciudadano ex-convicto o en la libre comunidad bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad bajo Palabra."

P. del S. 494

"Para adicionar el Artículo 24 (a) a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a fin de proveer para la disposición de los bienes cuyos

dueños no puedan ser identificados o que no hayan sido reclamados por los familiares; y disponer que el producto de la disposición de estos bienes será destinado al Fondo General del tesoro estatal según dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico".

P. del S. 619

"Para establecer una brigada especializada o "task force" de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastres."

P. del S. 620

"Para enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01, los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a fin de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción y fijar en la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales enclaven estructuras multipisos dedicadas directamente al negocio de estacionamiento que tengan derecho a la exención que provee el inciso (y) y en caso de ser municipio autónomo, la zona que determine el municipio, así como excluir de las exenciones que proveen los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, supra, las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento."

P. del S. 626

"Para enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, denominada como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de aclarar la facultad del Superintendente de la Policía de contratar el uso de efectivos policíacos ya sea con instrumentalidades públicas o empresas privadas, determinar los métodos de pago por el uso de miembros de la Policía por los empresarios, y autorizar al Superintendente a utilizar el producto de estos recursos en la compra de equipo, materiales y reclutamiento de nuevos miembros de la fuerza."

P. del S. 634

"Para añadir un Artículo 9-A y un inciso (1) al Artículo 6, y enmendar los Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, a fin de disponer que a partir del primero de enero de 1999 se publicará el Diario de Sesiones; en la red Internet que incluirá el texto de los informes de las Comisiones; y cada miembro del Senado y de la Cámara de Representantes recibirá una (1) copia del Diario de Sesiones."

P. del S. 665

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de relevar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial de nombrar al personal; facultar al Departamento de Estado a proveer el personal necesario de dicha Oficina; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de excluir de la misma el sueldo del Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial."

P. del S. 668

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas", con el propósito de requerirle al Superintendente de la Policía notificar a todo poseedor de una licencia de portación de armas que su vencimiento está próximo y deberá proceder a la radicación del documento pertinente para su renovación."

P. del S. 726

"Para adicionar un nuevo párrafo (2A) al inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a fin de aclarar que la Autoridad de los Puertos tiene facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios marítimos y de los frentes portuarios que posee, conforme a las normas establecidas y a las guías discrecionales dispuestas en la ley."

P. del S. 744

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de autorizar a los municipios a contratar servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables mediante paga razonable; adicionar un inciso (g) al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de autorizar a la Asamblea Municipal a otorgar contratos por servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Asamblea."

R. C. del S. 485

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a realizarse en dicho municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 533

"Para asignar al Departamento de la Familia, a ser transferido al Centro de Cuidado Infantil Josymad, Inc. en Hormigueros, la cantidad dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para reparaciones y compra de unidades de aires centrales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 534

"Para asignar a través del Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la reconstrucción del centro RETO Social de P.R. Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 535

"Para asignar a través del Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la reparaciones y compra de unidades de aires centrales en el centro de cuidado Titi Norma Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 536

"Para asignar al Departamento de Educación y al Municipio de Aguada la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el desarrollo de actividades de interés social y compra de equipo en el Distrito Senatorial de Mayagüez y Aguadilla, según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 537

"Para asignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para el pareo de los fondos asignados".

R. C. del S. 538

"Para autorizar al Municipio de Toa Baja a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del frente marítimo; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 540

"Para asignar a través del Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 541

"Para asignar a través del Municipio de Aguada la cantidad de siete mil quinientos (7,500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras permanentes en dicho Municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 547

"Para asignar al Municipio de Quebradillas la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil (274,000) dólares, para la realización de diversas obras de mejoras permanentes, según se dispone en la Sección 1, esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

R. del S. 1010

"Para extender la más cálida bienvenida y un sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a los participantes y dignatarios que visitarán nuestra Isla en ocasión de la celebración de la Conferencia "Inter-Face" 1997, de la Comisión sobre Asuntos Puertorriqueños e Hispanos que se llevará a cabo en el Hotel San Juan Grand de Isla Verde del 6 al 13 de noviembre de 1997."

R. del S. 1011

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a los residentes, ex-residentes, Junta de Residentes y Administración, del Residencial Dr. Pedro J. Palou, en ocasión de celebrarse su Trigésimo Aniversario."

R. del S. 1013

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado del Puerto Rico, a las siete (7) agricultoras, representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Región de Mayagüez; Carmen E. Mercado Cabrera, Región de Orocovis; Ana Isabel Echevarría Quiñones, Región de Lares; Esther Jiménez Toro, Región de Arecibo; Elisa Orlando Vda. de Salgado, Región de San Juan; Rebecca Pérez Roselló, Región de Jayuya; Anastacia Torres Rivera, Región de Caguas; en actividad a celebrarse el 14 de noviembre de 1997, en la Tercera Feria del Agricultor en el Centro Agropecuario de Cayey, celebrándose del 14 al 16 de noviembre del corriente año."

R. C. del S. 1014

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Unión de Mujeres Americanas, Inc., Capítulo de Puerto Rico, en ocasión de la Asamblea de Confraternización y Solidaridad Hemisférica a celebrarse el 6 de noviembre de 1997, en el Hotel Condado Plaza en la ciudad de San Juan, Puerto Rico."

R. Conc. del S. 17

"Para otorgar la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa a los soldados desconocidos cuya tumba se encuentra en el Cementerio Nacional de Arlington, Virginia."

P. de la C. 939

"Para enmendar las Secciones 4 y 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como Ley de Juegos de Azar, a los fines de disponer que a partir del 1ro. de noviembre de 1998, entra en vigor la prohibición de que una persona sea dueño de más de diez (10) máquinas de entretenimiento de adultos y el requisito de que sea dueño del negocio donde se establezca dichas máquinas; y disponer que los dueños u operadores acrediten su condición como tales en o antes del 31 de octubre de 1997."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 424

VOTACION

Los Proyectos del Senado 407; 494; 619; 634; 668; 726 y 744; las Resoluciones Conjuntas del Senado 485; 533; 534; 535; 536; 537 y 547; las Resoluciones del Senado 1010; 1011; 1013 y 1014, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 620; las Resoluciones Conjuntas del Senado 540 y 541 y la Resolución Concurrente del Senado 17, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

El Proyecto del Senado 665 y la Resolución Conjunta del Senado 538, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 939, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 8

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 424, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 186, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 456, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 626, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación todas las medidas han sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

La senadora Luz Z. Arce Ferrer ha radicado la siguiente moción por escrito:

"De la senadora Arce Ferrer una moción solicitando a este Alto Cuerpo se le extienda el término a la Comisión de Asuntos Internos para considerar la moción presentada por la senadora González de Modesti a los fines de enmiendas a la Regla 2.1."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, no hay objeción, pero esta moción fue discutida en la Comisión de Etica Gubernamental y llegamos a un acuerdo y hemos radicado, de Etica del Senado, y hemos tomado el acuerdo de radicar todos los miembros de la Comisión otra medida que recoge la intención de mi moción, por lo tanto podemos retirar mi moción.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. No habiendo objeción... Usted la está retirado, compañera. Ah, perdóneme.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Estoy retirándola porque está recogida la intención en la otra moción de todos los miembros de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Tiene toda la razón, compañera. En vista de que usted la retira, pues no hay nada que decir sobre esta moción radicada por escrito de parte de la compañera Lucy Arce. Que se le notifique a la compañera Arce la acción tomada por la compañera González de Modesti.

El senador Jorge A. Santini Padilla y las senadoras Luz Z. Arce Ferrer y Norma Carranza De León, han radicado la siguiente moción por escrito:

"Nosotros, Jorge A. Santini Padilla, Luz Arce Ferrer y Norma Carranza De León, solicitamos se retire el Informe Conjunto Parcial sobre el R. del S. 343, radicado por las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos de la Mujer y Bienestar Social."

SR. PRESIDENTE: A la moción sometida por escrito, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Presidenta de la Comisión de Educación, Carmen Luz Berríos Rivera, le hizo una petición a Su Señoría, la cual fue autorizada por usted, de celebrar una reunión ejecutiva el viernes, 24 de octubre del '97, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Oficina del Secretario del Departamento de Educación. Queremos dejar claro para el récord que la autorización del señor Presidente a la petición de la compañera Carmen Luz Berríos fue a los efectos de nombrar una

Comisión Especial para hacer entrega de una Resolución, en forma de pergamino, a doña Pepita Ramírez Vda. de Williams, autora de la canción Pollito "chicken", Gallina "hen", Lápiz "pencil" y Pluma "pen". A esa Comisión Especial compuesta por los miembros por la Comisión de Educación, a la cual asistieron los compañeros, además de Carmen Luz Berríos, el compañero Bruno Ramos Olivera. Para que quede claro para el récord.

SR. PRESIDENTE: Compañero, no recuerdo bien la canción, si usted pudiera cantarla aquí tal vez pudiéramos evocar recuerdos gratos del pasado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La compañera Velda González lo hace muy bien.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No, yo no canto porque va y llueve.

SR. PRESIDENTE: Pero no hay duda de que esa canción fue muy efectiva en el aprendizaje del inglés en los grados hasta preescolares y todos la cantamos de una forma u otra y ha recorrido el mundo entero.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quizás no sepamos mucho inglés, pero el poquito inglés que aprendimos, lo aprendimos con esa canción.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues adelante, compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que quede claro para el récord que esa fue la autorización del señor Presidente, es crear una Comisión Especial compuesta por los miembros de la Comisión de Educación para hacerle entrega de este pergamino a la distinguida, doña Pepita Ramírez Vda. de Williams.

SR. PRESIDENTE: Bueno, la moción entonces sería a los efectos, como bien ha señalado el compañero, de que la Comisión de Educación se constituye y se autoriza.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que así fue autorizada por el señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: De hecho, esa fue la intención.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El 24 de octubre a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1013

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado del Puerto Rico, a las siete (7) agricultoras, representantes de sus respectivas regiones agrícolas, a saber: María T. Cuevas Ramírez, Región de Mayaguez; Carmen E. Mercado Cabrera, Región de Orocovis; Ana Isabel Echevarría Quiñones, Región de Lares; Esther Jiménez Toro, Región de Arecibo; Elisa Orlando Vda. de Salgado, Región de San Juan; Rebecca Pérez Roselló, Región de Jayuya; Anastacia Torres Rivera, Región de Caguas; el 14 de noviembre de 1997, en la Tercera Feria del Agricultor en el Centro Agropecuario de Cayey, celebrándose del 14 al 16 de noviembre del corriente año."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1014

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Unión de Mujeres Americanas, Inc., Capítulo de Puerto Rico, en ocasión de la Asamblea de Confraternización y Solidaridad Hemisférica a celebrarse el 6 de noviembre de 1997, en el Hotel Condado Plaza en la ciudad de San Juan, Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 516

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el apartado (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 34 de 12 junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono de Navidad, a los fines de facultar al Secretario de Hacienda para emitir un reglamento en el que se establezcan los requisitos, condiciones y procedimientos bajo los cuales éste estará autorizado a poner a la disposición de un municipio la parte proporcional que se determine para el cumplimiento de dicha Ley."
(HACIENDA)

P. de la C. 819

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el inciso (y) del Artículo 5.01 y los Artículos 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" a los fines de limitar la exención contributiva a estructuras multipisos de nueva construcción; transferir a la Junta de Planificación de Puerto Rico (la Junta) la responsabilidad de establecer las zonas de cada municipio en las cuales aplicaría dicha exención contributiva; facultar a los municipios autónomos, con competencia, a determinar las zonas donde aplicará la exención contributiva en su jurisdicción; y disponer para que las estructuras multipisos de nueva construcción dedicadas directamente al negocio de estacionamiento sean elegibles para las exenciones que proveen los Artículo 5.01, 5.25 y 5.26 de la Ley Núm. 83, *supra*."

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 846

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9(A), 9(B), 10, 11, 12, 12(A), 12(B), 15 y los nuevos artículos 8(A), 8(C) y 13(C), a la Parte 2 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, que reglamenta la profesión de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces en Puerto Rico, a los fines de crear la figura del Asistente al Evaluador Profesional de Bienes Raíces; penalizar el ejercicio ilegal de la profesión de éstos; aumentar el número de cursos a ser aprobados en materias relacionadas con la evaluación de Bienes Raíces como requisito a una licencia; disponer para la contratación del servicio de preparación y corrección de exámenes y para que éstos cumplan con la reglamentación federal aplicable; y para otros fines."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 972

Por el señor López Nieves:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano" a los fines de incluir a los municipios de Puerto Rico en la definición de "Agencia" contenida en la ley, y para adicionar un nuevo inciso (c) y redesignar como (d) el vigente inciso (c) de dicho artículo; y para enmendar los Artículos 10, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de dicha Ley, a los fines de extender la jurisdicción del Ombudsman a las actuaciones administrativas de las entidades privatizadoras contratadas por el Estado para prestar servicios a la ciudadanía o que hayan adquirido del Estado un interés sobre las actividades que anteriormente desempeñaba una entidad pública."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION)

P. de la C. 1085

Por los señores Mísla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para adicionar un nuevo apartado (e) a la Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir los pagos de adquisición y mantenimiento realizados por dichos titulares del impuesto fijado por la Sección 2051."

(HACIENDA; Y DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1031

Por el señor Mísla Aldarondo y la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a los fines de sufragar parte de los costos relacionados con la adquisición de terrenos y la construcción de una cancha en el barrio Mirabales en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1032

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para transferir a la Academia Montessori del Noroeste, Inc., para realizar mejoras en esta academia educativa; autorizar el pareo de fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1033

Por el señor Misla Aldarondo y la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a los fines de sufragar parte de los costos relacionados con la adquisición de terrenos y la construcción de una cancha en el barrio Piedras Blancas en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1034

Por el señor Misla Aldarondo y la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a los fines de realizar mejoras en el sistema de agua potable en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1035

Por el señor Misla Aldarondo y la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a los fines de sufragar parte de los costos relacionados con la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1049

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Jesús M. Suárez del Barrio Barrazas en el Municipio de Carolina; autorizar el pareo de fondos e identificar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1050

Por la señora Juarbe Benítez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para construcción y reparación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 16; autorizar el pareo de fondos."

(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el próximo domingo, 9 de noviembre de 1997, vence el término establecido por el Reglamento del Senado para la aprobación de resoluciones conjuntas para obras locales, toda vez que es domingo, vamos a solicitar mediante moción que dicha fecha se extienda hasta el lunes, 10 de noviembre de 1997.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. El Cuerpo se da por enterado a través de esta moción de la cual, ¿no hay objeción, compañera González?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción a la moción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba y el Cuerpo se da por enterado, sin embargo el Sargento de Armas debe enviar una comunicación o debe ser Secretaría que a través del Sargento de Armas le envíe una comunicación a los Senadores sobre lo acordado por el Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Pues, señor Presidente, habiéndose concluido con los asuntos del día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 6 de noviembre de 1997 a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 6 de noviembre a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
4 DE NOVIEMBRE DE 1997**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 619	8819 - 8824
PS 665	8824
PS 668	8824 - 8826
PS 634	8826 - 8827
PS 186	8827 - 8830
PS 194	8830
PS 456	8831 - 8832
PS 494	8832
PS 620	8832 - 8833
PS 744	8833 - 8834
PS 407	8834 - 8835
PS 626	8835
PS 726	8836
PC 939	8836
RCS 533	8837
RCS 534	8837 - 8838
RCS 535	8838
RCS 536	8838
RCS 537	8839

MEDIDAS

PAGINA

RCS 538	8840
RCS 540	8840
RCS 541	8841
R Conc. 17	8841
RS 1010	8842
RS 1011	8842 - 8843
RS 1013	8843 - 8844
RS 1014	8844
PS 668	8844 - 8845
PS 634	8845 - 8847
PS 620	8847 - 8848
PS 194	8848
PS 619	8848 - 8849
PS 726	8849 - 8850
PS 634	8850 - 8851
RCS 485	8854 - 8855
RCS 547	8855